



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/246/2018, de 2 de marzo, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, así como procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 17.2 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, y modificado por Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas que constituirá parte del proceso selectivo.

El artículo 3.1 del citado reglamento, dispone que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, procederá a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en la misma, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sea de aplicación.

Por otra parte, en los apartados 3 y 5 de la mencionada disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el título IV del citado reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se incluyen los procedimientos de acceso a los cuerpos docentes de subgrupo superior y de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino. En ambos casos el procedimiento selectivo constará de una prueba y un concurso de méritos, quedando los aspirantes que accedan por estos procedimientos, exentos de la realización de la fase de prácticas.

Por su parte, el título V del citado reglamento, regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo en el artículo 54 que los funcionarios de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño, y maestros de taller de artes plásticas y diseño, podrán adquirir nuevas especialidades dentro del mismo cuerpo al que pertenecen, mediante la realización de una prueba, siempre que posean el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en dicha especialidad.

La competencia para convocar los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y de adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, corresponde a la Consejería de Educación, a tenor de lo indicado en el artículo 7.2. k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y en el Acuerdo 57/2017, de 28 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2017.

Por otro lado, la continuidad en la prestación del servicio público docente en los centros es uno de los elementos que inciden en la mejora de la calidad de la educación. Por ello se hace necesario que en las situaciones previstas en la normativa vigente en las que el profesorado que desempeñe sus funciones no pueda atender dicho servicio o cuando las necesidades docentes de cada curso escolar no puedan ser cubiertas por el personal funcionario de carrera existente, se pueda disponer de un sistema de selección que atienda de manera ágil y eficaz las demandas de cobertura de puestos vacantes y sustituciones en los diferentes centros docentes públicos, configurando al efecto las correspondientes listas de aspirantes a interinidad de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

En el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, se establecen las medidas a las que debe atenerse la regulación del procedimiento de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad.

Los procesos de elaboración de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de carácter ordinario están asociados a los procedimientos selectivos de ingreso en los correspondientes cuerpos, excepción hecha del proceso convocado mediante Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo. Habiéndose convocado el último proceso selectivo en cuerpos distintos al de maestros en el año 2015, se hace necesario efectuar un proceso de baremación para la constitución de dichas listas en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, y profesores de artes plásticas y diseño, tanto de especialidades cuyo procedimiento selectivo de ingreso se convoca en la presente Orden como de otras no incluidas en los mismos.

Por otra parte, la progresiva implantación de las enseñanzas bilingües supone un incremento en la necesidad de profesorado con acreditación lingüística. Por ello con el fin de garantizar la calidad del servicio docente de las secciones bilingües y lingüísticas y su continuidad a lo largo de los diferentes cursos y etapas, se considera necesario convocar ahora, un nuevo proceso que permita, a los docentes que se incorporen a las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad, obtener la acreditación lingüística, en el caso de reunir los requisitos para ello, optando a vacantes y sustituciones bilingües al inicio del curso 2018-2019.

En virtud de la competencia atribuida por el artículo 7.2. k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y en el Acuerdo 57/2017, de 28 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2017,

RESUELVO*Primero.– Objeto de la orden.*

El objeto de la presente orden es convocar los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de taller de artes plásticas y diseño, así como el procedimiento de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los mencionados cuerpos y acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras.

TÍTULO I*Disposiciones comunes a todos los procedimientos**Segundo.– Requisitos de los aspirantes.*

Quienes aspiren a participar en los procedimientos selectivos deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

- a) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, el Reglamento (UE) n.º 492/2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

- b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

- e) No ser funcionario de carrera o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el mismo cuerpo al que opta, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el Título II, Capítulo V, de la presente orden.
- f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- g) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Con carácter general, reunirán este requisito de formación quienes estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

No obstante, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten alguno de los siguientes requisitos:

1. Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, del certificado de cualificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica.
2. Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de primera enseñanza así como del título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica o quienes estuvieran cursando alguna de las titulaciones anteriores y tuvieran cursados 180 créditos de estas al 1 de octubre de 2009.
3. Antes del término del curso 2008-2009, haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, de formación profesional o de escuelas oficiales de idiomas.
4. Para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, y han de cursar la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica establecida en la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, haber impartido docencia, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Para esta convocatoria queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes a ingresar en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores y maestros de artes plásticas y diseño, en tanto no se produzca la regulación del máster que habilite para el ejercicio de la profesión de profesor de enseñanzas artísticas profesionales.

- h) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo que estén exentos del pago de la misma.

2.2. Requisitos específicos para aspirantes que no posean la nacionalidad española.

- a) No estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano.

Los aspirantes a participar en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior, en el de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino o en el de adquisición de nuevas especialidades, no deberán acreditar este requisito.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial o co-oficial, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba quienes estén en posesión del diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma, del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, del título de licenciado, o título de graduado equivalente, en filología hispánica o románica u otros títulos homologados, así como los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países sea el español lengua oficial o co-oficial o que hayan obtenido en España un título universitario y los aspirantes que hubieran superado esta prueba en alguno de los procedimientos selectivos para el acceso a los correspondientes cuerpos docentes no universitarios convocados por esta Comunidad a partir del año 2000, así como por otras Administraciones educativas españolas.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

1. Contenido de la prueba. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

2. Tribunal de valoración. El tribunal encargado de elaborar, realizar y valorar esta prueba estará constituido por un presidente y cuatro vocales designados por la Dirección General de Recursos Humanos, entre funcionarios de los cuerpos de catedráticos y de profesores de escuelas oficiales de idiomas y/o de los cuerpos de catedráticos y de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de lengua castellana y literatura o de otras especialidades lingüísticas.

Se designará por el mismo procedimiento un tribunal suplente.

El nombramiento del tribunal titular y suplente se realizará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

A los miembros de este tribunal, con carácter general, les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 7.7 y 7.8.

3. Valoración. En la prueba los aspirantes serán calificados de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar la primera prueba de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el tribunal expondrá en el lugar de examen la resolución en la que figuren los resultados obtenidos por los aspirantes, comunicándoselo a la Dirección General de Recursos Humanos. Dicha resolución, será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2.3. Fecha de referencia de los requisitos.

Los requisitos generales y específicos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse, mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera, o en su caso, durante la vigencia de las listas de interinidad y en el período de prestación de los servicios con las siguientes salvedades:

- a) El conocimiento de castellano indicado en el apartado segundo.2.2.b).
- b) La indicada en el apartado segundo.1.g) 4 respecto a la formación pedagógica y didáctica en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño.

Tercero.– Solicitudes.

3.1. Forma.

Quienes deseen participar en los procedimientos objeto de la presente convocatoria deberán presentar una solicitud, conforme al modelo del Anexo I, siendo su cumplimentación obligatoria a través de la aplicación informática que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), de acuerdo con lo indicado en la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar mediante aplicativo informático la solicitud de participación en determinados procesos de selección

y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en un registro administrativo por lo que, una vez cumplimentada, deberá imprimirse al objeto de ser firmada y presentada junto con la documentación correspondiente, en los lugares indicados en el apartado 3.6. En el supuesto de que se presente más de una solicitud de participación, en los procedimientos selectivos de ingreso y acceso para el mismo cuerpo y especialidad, así como en el procedimiento de baremación y acreditación, prevalecerá la solicitud presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro.

Al cumplimentar la solicitud en la aplicación informática los participantes deberán consignar y verificar su correo electrónico, sirviendo además la citada dirección para recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.

Sin perjuicio de la adjudicación de destinos indicada en el apartado 48, para facilitar la localización y llamamiento del aspirante a efectos de provisión de puestos en régimen de interinidad, en la solicitud se podrán consignar hasta tres teléfonos de contacto. En cualquier momento, el aspirante podrá actualizar su domicilio y los teléfonos consignados mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, adjuntando una copia de su documento nacional de identidad en prueba de su identidad.

No se tendrá en cuenta ninguna solicitud que no esté cumplimentada a través de la citada aplicación y, en consecuencia, no se admitirán enmiendas, tachaduras ni modificaciones manuales de los datos informáticos que aquella contenga, aunque se lleven a cabo dentro del plazo de presentación de solicitudes. Todas las páginas de la solicitud que se presenten en el correspondiente registro administrativo deberán tener el mismo código de impresión. En caso contrario, la Administración considerará como válidos los datos grabados en la aplicación correspondientes al código que figure en la hoja de la solicitud en la que se recoge la firma y el registro administrativo.

Para la cumplimentación de dicha solicitud los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran en el Documento 1, que, a tal efecto, será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/>).

Cuando se opte al proceso selectivo por más de una especialidad, deberán presentarse tantas solicitudes, junto con la documentación correspondiente, como número de especialidades a que se opte. No obstante, el aspirante deberá tener presente que existirá coincidencia temporal en el inicio del proceso selectivo en todas las especialidades, no procediendo en estos casos la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

Deberá consignarse el código del cuerpo, el de la especialidad y el del turno de ingreso o de acceso por el que se participe debiendo consignar solo uno de ellos, figurando los dos primeros en el Anexo II y el turno en el apartado 3.2.

Los aspirantes con algún grado de discapacidad, tanto si concurren por el turno libre como por el de reserva por discapacidad acreditada, podrán hacer constar en la casilla correspondiente de la solicitud o además en hoja aparte, las adaptaciones que consideren oportunas en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes.

En el procedimiento de ingreso los aspirantes deberán señalar por orden de preferencia todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León a las que, de existir vacante de la especialidad de que se trate, desean ser destinados, en el caso de superar las fases de oposición y concurso, para la realización de la fase de prácticas. En los casos de no señalar ninguna provincia o no corresponderles ninguna de las solicitadas, la Administración les adscribirá provincia de oficio para la realización de la fase de prácticas según el orden alfabético de provincias.

Conforme se indica en la solicitud, los aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma se corresponde con los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original.

En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3.2. Turnos de ingreso y de acceso.

Los turnos de ingreso y de acceso con el correspondiente código, objeto de esta convocatoria son los siguientes:

Código 1: Libre.

Código 2: Reserva de discapacidad acreditada.

Código 3: Acceso a otro cuerpo de subgrupo superior.

Código 4: Acceso a otro cuerpo del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Código 5: Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

3.3. Tasas para los procedimientos de ingreso y de acceso.

Para poder participar en el procedimiento selectivo de ingreso por el turno libre los aspirantes deberán abonar, por cada solicitud, el importe en concepto de tasas por derechos de examen que se indican a continuación:

- Ingreso libre en el subgrupo A1: 30,80 €.
- Ingreso libre en el subgrupo A2: 25,65 €.

Asimismo, los aspirantes que participen por el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior o por el de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, gozarán de una reducción del 50 por ciento, siendo la cuantía a abonar de:

- Acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior: 15,40 €.
- Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo (A1) y nivel de complemento de destino: 15,40 €.
- Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo (A2) y nivel de complemento de destino: 12,83 €.

Estarán exentos del pago de estas tasas, con independencia del turno por el que participen:

- Las personas con discapacidad acreditada igual o superior al 33 por ciento.
- Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, siempre que la base imponible total del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016, menos el mínimo personal y familiar del sujeto pasivo de la tasa no supere 18.900 euros en tributación individual o 31.500 en tributación conjunta.
- Las víctimas del terrorismo que revistan esta condición, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del Terrorismo en Castilla y León.

Los aspirantes que estén exentos del pago de tasas deberán igualmente presentar el modelo 046 debidamente cumplimentado, señalando la casilla «Exención», acreditando la causa de la misma conforme se dispone en los apartados 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6.

El pago de la tasa correspondiente deberá hacerse utilizando el impreso modelo 046, que podrá obtenerse gratuitamente en el siguiente enlace: <http://www.tributos.jcyl.es>.

El modelo 046 deberá generarse, tantas veces como solicitudes presente, de manera que no serán admisibles los modelos que contengan el mismo número de autoliquidación de otro modelo previamente impreso y presentado. No es válido el uso de fotocopias de un mismo impreso en blanco cumplimentadas manualmente con datos de diferentes aspirantes.

El modelo consta de cuatro ejemplares debiendo adjuntar a cada solicitud de admisión a las pruebas selectivas únicamente el «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático, en el que consten los datos del ingreso realizado y el NRC (número de registro completo) del mismo.

Para la cumplimentación del modelo 046, los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran en el Documento 2, que, a tal efecto, será objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Las modalidades de pago y tramitación que se pueden utilizar son:

- Pago presencial. mediante ingreso abonando el importe consignado en el mismo en la «Cuenta restringida recaudación derechos de examen», con el número ES39 0182 5579 8502 0235 8969, abierta a nombre de Junta de Castilla y León en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, previa impresión del modelo 046 debidamente cumplimentado. El ingreso no podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada ni mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.
- Pago con tarjeta de débito o crédito de cualquier entidad financiera con TPV virtual.
- Pago por vía telemática, cumplimentando el modelo 046 on-line a través del Portal de Tributos de la Junta de Castilla y León (<http://www.tributos.jcyl.es>).

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. El abono de la tasa no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano al que se dirige.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

No procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión definitiva del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

3.4. Documentación de carácter general.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En caso de denegar de forma expresa la autorización a la Consejería de Educación para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante, documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español.
- b) Título exigido para el ingreso en el cuerpo al que opta o, en su defecto, certificación supletoria provisional, en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, o certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

En caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero o el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por los que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior o el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, o por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

- c) Documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en el apartado 2.1.g).

- d) Ejemplar para la Administración del modelo 046 que acredite el abono de la tasa correspondiente o justificante de autoliquidación del pago telemático, o en su caso la exención.
- e) Aquellos aspirantes que soliciten su incorporación a la lista de aspirantes para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, y/o la acreditación de la competencia lingüística, deberán presentar además la documentación señalada en el apartado 42.1.

Toda documentación deberá presentarse en castellano. Deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

3.5. Órgano al que se dirigen las solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que, según el Anexo III, se realicen las pruebas de la especialidad por la que se participe en los procedimientos selectivos.

3.6. Lugar de presentación.

La solicitud, cumplimentada según lo indicado en el apartado 3.1, junto con la documentación requerida, se presentará en el plazo indicado en el apartado 3.7, preferentemente en la dirección provincial de educación de la provincia consignada por el aspirante en la solicitud como «Provincia de Examen», teniendo en cuenta el Anexo III.

Las solicitudes y la correspondiente documentación podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estas oficinas están obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las solicitudes recibidas a la dirección provincial de educación de la provincia consignada por el aspirante como «Provincia de Examen».

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada. La certificación del envío de la solicitud presentada por esta vía no sustituye en ningún caso el registro de la misma, por lo que las solicitudes que no incorporen el sello y la fecha en la hoja de la firma se considerarán presentadas fuera de plazo.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la dirección provincial de educación señalada en el apartado de la solicitud «Provincia de Examen».

3.7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de la solicitud junto con la documentación que deba acompañarla, comenzará el 8 de marzo de 2018 y finalizará el 27 de marzo de 2018.

La aplicación para cumplimentar la solicitud estará disponible desde las 9.00 horas del día 8 de marzo hasta las 14:00 horas del día 27 de marzo de 2018.

TÍTULO II*Procedimientos selectivos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades***CAPÍTULO I***Disposiciones comunes**Cuarto.– Normas generales.***4.1. Número de plazas y procedimientos selectivos.**

Se convocan los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos docentes de subgrupo superior y de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino por las especialidades que son objeto del procedimiento selectivo de ingreso en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para cubrir un total de 1.200 plazas, distribuidas en los siguientes cuerpos:

- 996 plazas del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria,
- 153 plazas del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional,
- 19 plazas del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas,
- 13 plazas del cuerpo de profesores de música y artes escénicas,
- 15 plazas del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño,
- 4 plazas del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño.

El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

El sistema para el procedimiento selectivo acceso constará de una prueba y un concurso de méritos, quedando los aspirantes que accedan por estos procedimientos, exentos de la realización de la fase de prácticas.

4.2. Distribución de las plazas.

En función de las necesidades existentes en cada cuerpo y especialidad, la distribución de las plazas convocadas por cuerpos, turnos y especialidades aparece recogida en el Anexo II.

Se reservará un 10 por ciento de las plazas para el turno de las personas que tengan la condición legal de discapacitados.

Asimismo, en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior, se reserva un 20 por ciento de las plazas convocadas para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de artes plásticas y diseño. El porcentaje de reserva en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino será del 10 por ciento.

Se acumularán al turno libre las plazas no cubiertas por los turnos 3 y 4 señalados en el apartado 3.2.

Con carácter previo a la exposición de los listados señalados en los apartados 14.5, 20.4 y 26.4, la Dirección General de Recursos Humanos publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, la distribución territorial por provincias de las correspondientes plazas.

4.3. Lugares de realización de las pruebas.

Las pruebas selectivas de ingreso y acceso en los diferentes cuerpos y especialidades tendrán lugar en las localidades que se indican en el Anexo III.

4.4. Tribunales y comisiones de selección.

Con objeto de procurar una mejor coordinación de los tribunales y comisiones de selección y lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se ha estimado conveniente celebrar en una sola provincia las fases de concurso y oposición de una misma especialidad.

El número de solicitudes en cada una de las especialidades condicionará el número y ubicación de tribunales y comisiones de selección que hayan de ser designados para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

Quinto.– Documentación específica.

Además de la documentación general, indicada en el apartado 3.4, los aspirantes deberán presentar, en función de sus circunstancias personales:

5.1. Para los aspirantes de nacionalidad diferente a la española.

- 1) Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según modelo establecido en el Anexo IV.
- 2) Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento del castellano, diploma de español como lengua extranjera, nivel superior establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma, del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas o del título de licenciado en filología hispánica o románica, demás títulos homologados u otra documentación justificativa.

De no aportar la documentación referida en el párrafo anterior, deberá realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

- 3) Para los casos previstos en el apartado 2.1.a) deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración responsable del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de vivir el aspirante a sus expensas o de estar a su cargo.

5.2. Funcionarios de organismos internacionales.

Los funcionarios de Organismos Internacionales, deberán presentar la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, sobre el acceso de funcionarios de nacionalidad española de Organismos internacionales a los Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo de ingreso y, con carácter excepcional, ante el tribunal al que corresponda enjuiciar sus méritos y capacidad, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

5.3. Aspirantes del turno de discapacidad.

Los aspirantes del turno de discapacidad acreditada, deberán justificar una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, acompañando a su solicitud la certificación correspondiente expedida por el órgano competente, salvo aquellos cuya documentación figure en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León, siempre que no conste oposición expresa a su consulta por la Consejería de Educación en la solicitud.

5.4. Aspirantes miembros de familia numerosa.

Los aspirantes que sean miembros de familia numerosa y cumplan los requisitos de renta establecidos en el apartado 3.3, deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a la solicitud:

- Documento que acredite el reconocimiento de la condición de familia numerosa, salvo aquellos cuyo título haya sido reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y no conste oposición expresa a su comprobación por la Consejería de Educación en la solicitud.
- Autorización expresa a la Consejería de Educación, mediante la cumplimentación del Anexo V, para la comprobación de los datos relativos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2016, del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar. En el caso de que no se otorgue esta autorización, se deberá aportar la siguiente documentación, respecto a todos los miembros de la unidad familiar:
 - Autorización para la comprobación de los datos de identidad o en su defecto, el documento nacional de identidad.
 - De haber presentado la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016, impreso «Declaración - Ejemplar para el contribuyente» (Modelo D-100), así como el impreso «Documento de ingreso o devolución Ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100).

De haberse presentado la misma, mediante la confirmación del borrador remitido por la Administración Tributaria: los documentos que configuren dicho borrador, así como el impreso «Documento de ingreso o devolución confirmación del borrador de la declaración ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100) o documento acreditativo de la declaración presentada expedido por la Administración Tributaria.

En el caso de haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de forma telemática, el documento impreso de la declaración aceptada por la Administración Tributaria, así como el documento impreso de

ingreso o devolución (Modelo 100), validado con el código electrónico de 16 caracteres y con indicación de la fecha y hora de presentación.

En todos los casos anteriores en los que se haya presentado la declaración podrá aportar el «Certificado de la declaración anual del I.R.P.F. del ejercicio 2016» (denominado abreviadamente «Certificado de Renta 2016»), emitido por la Administración Tributaria, según la solicitud efectuada por cada contribuyente al formular su declaración, o en momento posterior.

- En el caso de no estar obligado a presentar la declaración Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2016 y no se hubiera solicitado devolución, se deberá aportar la siguiente documentación:
 - Certificaciones de la Administración Tributaria que acrediten el hecho de no haber presentado y de no estar obligado a presentar la declaración del Impuesto.
 - Declaración responsable suscrita por el beneficiario de la prestación, relativa a los rendimientos netos del señalado ejercicio sujetos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

5.5. Aspirantes con la condición de víctimas del terrorismo.

Los aspirantes que revistan la condición de víctimas del terrorismo de acuerdo a la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a su solicitud de alguno de los siguientes documentos:

- Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.
- Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
- Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

5.6. Aspirantes del acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior.

Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior, deberán acreditar la permanencia en sus cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como funcionarios de carrera, mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el órgano competente en materia de personal. Estarán exentos de esta presentación aquellos aspirantes que actualmente se encuentren prestando servicios en centros dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León.

5.7. Documentos para la fase de concurso.

5.7.1. Plazo.

Para la valoración de los méritos de la fase de concurso, los aspirantes del procedimiento de ingreso que hayan superado la segunda prueba y los aspirantes de los procedimientos de acceso que hayan superado la primera y única prueba del proceso selectivo, aportarán la documentación justificativa indicada en los baremos que aparecen en los Anexos VI y VII respectivamente, cumplimentando y adjuntando al efecto el

Anexo VIII, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los correspondientes listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a las citadas pruebas.

Dicha presentación deberá efectuarse en el registro de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se celebre el proceso selectivo de la especialidad por la que participe o, en su defecto, en el de la delegación territorial de la misma provincia.

Sólo se valorarán aquellos méritos que se aleguen y aporten en el plazo indicado en este apartado.

5.7.2. Simplificación documental.

No obstante, a efectos de simplificación documental, quienes de conformidad con el apartado 40.2, participen por la modalidad de baremación ordinaria en los apartados A) y/o C1 y/o C2) del baremo de méritos establecido en el Anexo IX no deberán aportar la documentación justificativa de los méritos alegados en la fase de concurso del procedimiento selectivo de ingreso, respecto del apartado o apartados del baremo en que hubieran optado por esta modalidad de baremación.

Esta simplificación documental está prevista para el procedimiento de listas de interinos.

Los aspirantes que hubieran optado por la modalidad de baremación simplificada por uno o varios apartados del baremo deberán presentar toda la documentación acreditativa de los mismos en caso de superar la fase de oposición.

Para quienes así lo indiquen en la aplicación informática, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten a los apartados 3.1 y 3.2 del Anexo VI o al apartado II del Anexo VII, que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro, serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

5.7.3. Fecha de referencia de los méritos.

Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados, a través de la documentación que se determina en los Anexos VI y VII, y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.7.4. Devolución de documentación.

Los interesados deberán manifestar no haber interpuesto recurso o sus representantes legales, para poder solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada, del 1 al 15 de diciembre de 2018, salvo la programación didáctica que haya presentado el aspirante, que quedará bajo la custodia de la dirección provincial de educación por formar parte de las pruebas del procedimiento selectivo. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

Sexto.– Admisión de aspirantes.

6.1. Listados provisionales de participantes de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizados los trámites oportunos, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de admitidos y excluidos en los diferentes procedimientos.

6.2. Plazo de subsanaciones y alegaciones.

Mediante la resolución indicada en el apartado 6.1, se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan encontrado errores en la consignación de sus datos personales o deseen desistir del procedimiento podrán manifestarlo en el mismo plazo. Los escritos de alegaciones y/o desistimientos se dirigirán a las direcciones provinciales de educación de la provincia en la que se celebrará el procedimiento selectivo de la especialidad por la que participa y se presentarán en los registros de las mismas o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.6.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el aspirante no subsana el defecto que haya motivado su exclusión, se le tendrá por desistido de su petición y se le excluirá definitivamente del proceso selectivo.

6.3. Listados definitivos.

Resueltas las subsanaciones, alegaciones y aceptados, en su caso, los desistimientos efectuados, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución aprobando los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El hecho de figurar en los listados definitivos de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente resolución. Cuando del examen de la documentación que deba presentarse se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

6.4. Contenido de los listados.

Tanto los listados provisionales como los definitivos de admitidos y excluidos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: Apellidos y nombre, cuatro últimas cifras numéricas del documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, procedimiento selectivo por el que participa, turno de acceso, obligación o no de acreditar el conocimiento del castellano, y en el supuesto de exclusión, indicación de la causa.

6.5. Publicación.

Las resoluciones indicadas en los puntos 6.1 y 6.3, se publicarán en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y, en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

Séptimo.– Órganos de selección.

7.1. Selección de aspirantes.

La selección de los aspirantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria, será realizada por las comisiones de selección y los tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.2, respecto al tribunal que ha de valorar la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

7.2. Designación.

Los tribunales y las comisiones de selección serán nombrados mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, una vez publicadas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos de ingreso y acceso.

7.3. Composición de los tribunales.

Los tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en servicio activo de los cuerpos de funcionarios docentes, del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa y pertenecientes todos a cuerpos de igual o superior subgrupo de clasificación, que el del cuerpo al que optan los aspirantes. Para los presentes procedimientos se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros.

En la composición de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual y cuando sea posible, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

Los tribunales estarán integrados por un presidente y cuatro vocales. Actuará como Secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera. Por cada tribunal se designará un tribunal suplente.

La Consejería de Educación designará directamente, por cada especialidad, a los presidentes titulares de los tribunales, así como a los presidentes suplentes de los cinco primeros tribunales de cada especialidad.

El resto de presidentes suplentes y todos los vocales, serán designados mediante sorteo público entre funcionarios de carrera en servicio activo del cuerpo convocado, de la especialidad correspondiente, y destinados en el ámbito de gestión de la dirección provincial

de educación de la provincia donde se vayan a realizar las pruebas de la fase de oposición. A estos efectos se considerará que pertenecen al mismo cuerpo los funcionarios de los cuerpos de catedráticos y los funcionarios de los cuerpos de profesores con competencia docente en el mismo nivel educativo.

El sorteo tendrá lugar en la primera quincena del mes de mayo de 2018, en la sede central de la Consejería de Educación, Avenida de Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n. Valladolid. La concreción del día y la hora del sorteo y de las bases del mismo se determinará por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en el de las distintas direcciones provinciales de educación, dando publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Asimismo, el resultado del sorteo será objeto de la misma publicidad en la fecha en que se celebre mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios en número suficiente o cuando las características de la especialidad y otras circunstancias, entre ellas las de carácter presupuestario, así lo exijan, podrá completarse con funcionarios de carrera de la especialidad correspondiente que tengan su destino en otra provincia de esta Comunidad Autónoma, preferiblemente limítrofe a aquélla donde actúe el tribunal.

Cuando esto no pueda efectuarse, los tribunales se completarán con funcionarios de otra especialidad dentro del mismo cuerpo. De seguir sin haber un número suficiente de miembros, los tribunales se completarán con funcionarios del mismo cuerpo y especialidad a la que optan los aspirantes con destino en otra Administración Educativa. Si aun así el número de miembros del tribunal siguiese siendo insuficiente se completará con funcionarios de distinto cuerpo al que optan los aspirantes cuyo destino esté dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, pudiendo designarse asesores especialistas de acuerdo con el apartado 7.10.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, durante el plazo de presentación de solicitudes, aquellos funcionarios de carrera en activo del correspondiente cuerpo que deseen voluntariamente formar parte de un tribunal de la especialidad de la que sean titulares, podrán presentar una solicitud ajustada al modelo establecido en el Anexo X, dirigida al Director General de Recursos Humanos. El citado órgano resolverá teniendo en cuenta entre otros factores, criterios de austeridad económica en el abono de las indemnizaciones derivadas de la participación como miembro del tribunal en este proceso selectivo y la no superación del 10 por ciento en el número total de voluntarios en los tribunales.

7.4. Composición de las comisiones de selección.

Se constituirán comisiones de selección para cada especialidad convocada en la que existan dos o más tribunales.

Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los primeros tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número uno y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión, salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

7.5. Participación en los órganos de selección.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución, con excepción de lo contemplado en los apartados 7.7 y 7.8, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Sólo serán admisibles como causas de dispensa, además de las referidas en los apartados 7.7 y 7.8, las que a continuación se indican:

- a) Situación de permiso por maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, o acumulación de lactancia.
- b) La imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, debidamente certificada por la inspección médica de la dirección provincial de educación donde el funcionario docente preste servicios en el curso 2017/2018.
- c) Las situaciones de riesgo durante el embarazo, debidamente certificadas por la inspección médica de la de donde el funcionario docente preste servicios en el curso 2017/2018.
- d) Las situaciones de incapacidad temporal debidamente certificadas por la inspección médica de la dirección provincial de educación donde el funcionario docente preste servicios en el curso 2017/2018.
- e) Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio de 2018. La solicitud de cualquier otra licencia o permiso será estudiada y analizada por la Dirección General de Recursos Humanos, para su estimación, en su caso.
- f) Los permisos por razón de matrimonio cuyas fechas de disfrute coincidan íntegramente con la fase de oposición de los procedimientos selectivos.

La situación de baja por enfermedad ocasional, expedida por el correspondiente facultativo, no exime de la obligación de participar en los órganos de selección. El funcionario afectado por dicha situación comunicará y justificará de inmediato tal hecho, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, indicando su disponibilidad a constituirse y participar en el tribunal.

Dicho escrito se presentará preferentemente, en los registros de las direcciones provinciales de educación, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si el funcionario afectado por esta circunstancia hubiese sido designado como titular o suplente de tribunal y obtuviese el alta antes de que finalice el proceso selectivo, deberá incorporarse de inmediato al mismo.

Asimismo, deberán incorporarse como titulares o suplentes de tribunal, si así hubiesen sido designados, los funcionarios que, en su caso, finalizasen una licencia o permiso antes de la conclusión del proceso selectivo, salvo los permisos referidos en las letras a), e) y f) de este apartado.

7.6. Constitución.

Previa convocatoria del presidente, tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales y las comisiones de selección a la que deberán asistir todos los miembros nombrados, tanto titulares como suplentes. Los tribunales y las comisiones de selección, se constituirán con la asistencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes, sin perjuicio de lo contemplado en relación con las bajas médicas en el apartado 7.5.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos y la de los vocales por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación de los tribunales, y si estos no hubieran podido constituirse, los titulares de las direcciones provinciales de educación quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

7.7. Abstención.

Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de ingreso o acceso para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos, que resolverá.

No obstante, los presidentes solicitarán a los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, debiendo notificarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

7.8. Recusación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

7.9. Funciones de los órganos de selección.

7.9.1. Funciones de las comisiones de selección.

Corresponderá a estas comisiones las siguientes funciones:

- a) La coordinación de los tribunales.

- b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.
- c) La elaboración de los criterios de evaluación y penalización y su publicación con carácter previo al inicio de la primera prueba. Dichos criterios se comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo al día de su publicación, al objeto de comprobar la sujeción de los mismos a la legalidad vigente.
- d) La elaboración de la parte práctica de la primera prueba de todas las especialidades, la determinación de su duración y, en su caso, del material a aportar por los aspirantes no especificado en el Anexo XI, así como de las condiciones y requisitos para su utilización.
- e) Elaboración y calificación de la prueba de capacitación complementaria prevista en casos de empate entre los aspirantes que han superado las fases de concurso y de oposición.
- f) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las calificaciones adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de los listados de aspirantes que hayan superado ambas fases.
- g) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de los listados correspondientes a los mismos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.
- h) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- i) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las comisiones de selección, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estos apartados y decidirán las actuaciones oportunas ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse.

7.9.2. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales las siguientes funciones:

- a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- b) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición y remisión de las mismas a las comisiones de selección.
- c) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- d) Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes a las pruebas de la fase de oposición.

- e) Mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.
- f) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

7.10. Asesores y ayudantes.

Los tribunales, o en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos.

7.11. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.

7.11.1. Los órganos de selección estarán atendidos por un Coordinador en cada provincia en la que se desarrollen los procedimientos selectivos, designado por la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.

Corresponderá a los coordinadores las siguientes funciones:

- a) Garantizar la constitución de los tribunales.
- b) Hacer de interlocutor entre las comisiones de selección y la dirección provincial de educación y/o la Dirección General de Recursos Humanos.
- c) Unificar criterios de actuación administrativa de las distintas comisiones de selección.
- d) Resolver problemas de locales y de medios materiales y humanos, garantizando que los tribunales disponen de todo lo necesario para el ejercicio de sus funciones, con antelación suficiente al inicio de las pruebas.
- e) Supervisar los locales donde se deban realizar los ejercicios de la oposición y adaptarlos a las necesidades de las personas con discapacidad.
- f) Facilitar el dossier que se debe entregar a los miembros del tribunal: legislación, actas, relaciones de aspirantes etc.
- g) Resolver temas y cuestiones surgidas en las actuaciones de los tribunales y las relacionadas con la dirección provincial de educación correspondiente, a fin de obtener un normal desarrollo de sus funciones.
- h) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Recursos Humanos.

7.11.2. La asignación de la puntuación que según los baremos recogidos como Anexos VI y VII corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se llevará a efecto por una comisión de baremación integrada por personal de la dirección provincial de educación correspondiente a la provincia donde se celebren las pruebas, realizando

esta asignación en nombre del órgano de selección aportando al mismo los resultados que obtenga. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.

7.12. Procedimiento de actuación de los órganos de selección y principios de actuación.

El procedimiento de actuación y los principios de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto respectivamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el ejercicio de sus funciones los órganos de selección actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad en todos los procesos selectivos, garantizando el cumplimiento de lo previsto en la presente convocatoria y los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo de los procesos selectivos.

7.13. Medidas de adaptación para personas con discapacidad.

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con algún grado de discapacidad, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán para dichas personas, cuando así lo hayan indicado en su solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y de medios para su realización, siempre que dichas adaptaciones no desvirtúen el sentido de las pruebas, de conformidad con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Las adaptaciones de medios y los ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición del aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnológicas asistidas que precise para la realización de las pruebas, así como la garantía de la accesibilidad a la información y comunicación de los procesos y al recinto o espacio físico donde éstas se desarrollen.

7.14. Número máximo de plazas a cubrir.

En ningún caso las comisiones de selección podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en su ámbito. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

7.15. Sede de los órganos de selección.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en las direcciones provinciales de educación donde se celebren las pruebas de la fase de oposición.

7.16. Percepción de indemnizaciones.

Los miembros de los órganos de selección tendrán derecho al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con los importes determinados en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

Los coordinadores devengarán derecho a percibir asistencias por la realización de sus funciones, conforme a lo que disponga la Dirección General de Recursos Humanos.

Octavo.– Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

8.1. Comienzo.

La fase de oposición dará comienzo el 23 de junio de 2018, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.2 en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, y deberá haber concluido antes del 21 de julio de 2018, salvo que, por circunstancias excepcionales, la Dirección General de Recursos Humanos autorice otro plazo a determinados tribunales.

Mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, se indicarán los lugares en los que las comisiones de selección anunciarán las fechas del inicio de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la distribución de aspirantes por tribunal, la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas para su correcto desarrollo. Dicha citación se realizará de manera conjunta para todos los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de ejercicios individuales los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada tribunal, pudiéndose realizar posteriormente, en su caso, el llamamiento de los aspirantes para su lectura.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el Boletín Oficial de Castilla y León. Estos anuncios se harán públicos por los tribunales en los lugares de celebración de las pruebas con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de las mismas. Asimismo y con carácter únicamente informativo serán objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León en el lugar reservado a cada dirección provincial de educación.

8.2. Desarrollo.

El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», de conformidad con lo dispuesto en la Resolución

de 17 de octubre de 2017, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se hace público el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos (Boletín Oficial de Castilla y León de 31 de octubre de 2017).

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad, debiendo éstos ir provistos del original en vigor de alguno de los siguientes documentos: documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte o documentos análogos en el caso de aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Recursos Humanos comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición. En este caso, hasta que se emita la correspondiente resolución, el aspirante podrá seguir participando de manera condicionada en el procedimiento selectivo.

Si durante la realización de las pruebas se suscitaran dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, el tribunal correspondiente o la comisión de selección, podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el procedimiento selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas. Contra la resolución de exclusión, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

8.3. Pruebas de idiomas.

Las pruebas de las especialidades de idiomas modernos tanto en el procedimiento de acceso como en el de ingreso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o al cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, se desarrollarán en el idioma correspondiente.

8.4. Duración máxima del procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo deberá estar resuelto el 31 de agosto de 2018, sin perjuicio de la realización de la fase de prácticas, el aplazamiento en la incorporación o, en su caso la repetición de la misma. Los aspirantes podrán entender desestimadas sus peticiones, transcurrido el plazo establecido con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que recaiga resolución expresa.

Noveno.– Temarios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Orden EDU/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los temarios que han de regir en esta convocatoria la fase de oposición del procedimiento selectivo son:

- Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los recogidos en el Anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas (B.O.E. de 21 de septiembre) y en el Anexo I de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional (B.O.E. de 13 de febrero).
- Para el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, los recogidos en el Anexo II de la Orden de 1 de febrero de 1996.
- Para el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, para las especialidades de Alemán, Inglés y Portugués, los recogidos, en el Anexo VI de la Orden de 9 de septiembre de 1993 y para la especialidad de Chino, el recogido en la Orden de 19 de noviembre de 2001 por la que se aprueba el temario que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para la especialidad de Chino de los profesores de escuelas oficiales de idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.
- Para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, los recogidos en el Anexo de la Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza (B.O.E. de 28 de agosto de 2015).
- Para el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y para el cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, los recogidos en el Anexo I de la Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores y de maestros de taller de artes plásticas y diseño (BOE de 31 de marzo).

En el listado de temas todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

CAPÍTULO II*Procedimiento selectivo de ingreso turnos libre y reserva de discapacidad acreditada*

Décimo.— Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso por turno libre.

Además de los requisitos establecidos en el apartado 2, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos.

10.1. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, los cuales aparecen detallados para cada especialidad en el Anexo XII.

10.2. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, los cuales aparecen detallados para cada especialidad en el Anexo XII.

No obstante, estarán dispensados de la posesión del citado título quienes estando en posesión del título de Técnico Superior o Técnico Especialista acrediten haber ejercido como profesor interino en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León y en la especialidad a la que pretendan acceder durante un período mínimo de dos años antes de 31 de agosto de 2007.

10.3. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

10.4. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

10.5. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, los cuales aparecen detallados para cada especialidad en el Anexo XII.

10.6. Para el ingreso en el cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Estar en posesión o en condiciones de que le sea expedido el Título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, los cuales aparecen detallados para cada especialidad en el Anexo XII.

Undécimo.— Requisitos específicos para participar por el turno de reserva de discapacidad acreditada.

Podrán participar por este turno aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos exigidos para el ingreso por turno libre a los distintos cuerpos, tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del correspondiente cuerpo y especialidad a la que se opta.

La opción por este turno habrá de formularse en la solicitud de participación y se acreditará mediante certificación del órgano competente, salvo que la información figure en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León y haya sido su consulta autorizada.

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión al procedimiento de reserva.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 7.13.

Los aspirantes que accedan por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno de acceso libre ni cambiar el turno con posterioridad.

Duodécimo.— Fase de oposición.

12.1. Contenido genérico.

La fase de oposición versará sobre la posesión de los conocimientos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

Asimismo, se valorará la exposición clara, ordenada y coherente de estos conocimientos, la precisión terminológica, la riqueza de léxico, la sintaxis fluida y sin incorrecciones y la debida corrección ortográfica en la escritura.

12.2. Pruebas de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio. Cada una de ellas estará dividida en dos partes.

a) Primera prueba: Prueba de conocimientos específicos de la especialidad.

Esta primera prueba tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos de la especialidad a la que opta, necesarios para impartir la docencia y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

- Primera parte: En todas las especialidades se incluirá una prueba práctica cuyas características y contenidos se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo XI y permitirán comprobar que los aspirantes poseen la formación científica y el

dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad a la que opten.

El tiempo asignado para la realización de la prueba será establecido por la comisión de selección y puesto en conocimiento de los aspirantes por los respectivos tribunales.

- Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:
 - En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.
 - En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
 - En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta segunda parte.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, con aproximación hasta diezmilésimas. La primera parte de la prueba se calificará con un máximo de cuatro puntos y la segunda con un máximo de seis.

Para la superación de esta prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes, igual al 25 por ciento de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Las pruebas que tengan que efectuarse por escrito, tanto de la primera parte como de la segunda, deberán ser realizadas en el mismo día. En estos casos se garantizará el anonimato del aspirante.

Posteriormente, los tribunales procederán al llamamiento de los aspirantes para su lectura, que se llevará a cabo de acuerdo con el orden de actuación establecido en el apartado 8.2. Las comisiones de selección podrán determinar que sólo sea objeto de lectura la segunda parte de esta primera prueba, atendiendo a las peculiaridades de cada una de las especialidades objeto de oposición así como al contenido y estructura de la parte práctica.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los lugares donde se haya celebrado la misma, los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a esta prueba.

Los citados listados, asimismo se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y, en la misma fecha, en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de educación de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas por los tribunales mediante resolución motivada, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 14.5 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada. Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación, notificándose al interesado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Segunda prueba: Prueba de aptitud pedagógica.

Esta segunda prueba, que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, constará de dos partes:

- Primera parte: Los aspirantes que hayan superado la primera prueba deberán presentar y defender una programación didáctica que hará referencia al currículo vigente en la Comunidad de Castilla y León en el momento de publicación de la presente convocatoria de un área, materia, o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Dos originales de dicha programación se presentarán ante el tribunal en el momento del llamamiento para la realización de la primera prueba.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y en el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional.

En el caso de los aspirantes de la especialidad orientación educativa del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, la programación didáctica podrá consistir en un plan de actuación propio de la especialidad elegido por el aspirante.

En las especialidades propias de la formación profesional no se podrá realizar la programación de un módulo de formación en centros de trabajo ni en el módulo del proyecto.

En las especialidades de idiomas, la programación será redactada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

La programación didáctica que tendrá carácter personal, deberá ser elaborada de forma individual por cada aspirante y constará de un mínimo de 15 unidades didácticas y un máximo de 30, que deberán ir numeradas. En el caso de programas de intervención, se diferenciarán al menos 15 unidades de

actuación. Contendrá una portada con los datos de identificación del aspirante (nombre y apellidos y documento nacional de identidad o equivalente) y la especialidad a la que se opta, así como un índice, en hoja separada, donde se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta. La programación didáctica tendrá una extensión máxima de 60 folios por una cara, excluidos el índice, la portada, así como los anexos y material de apoyo. Se elaborará en hojas tamaño DIN-A4, con margen superior de 3 cm, inferior de 2 cm, izquierdo de 3 cm y derecho de 2 cm, interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 6 puntos y letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir.

En el supuesto de que el aspirante, en la elaboración de la programación didáctica, no se ajustase a las previsiones anteriormente citadas, será penalizado de conformidad con los criterios que, al efecto, establezcan la comisión de selección o, en su caso, el tribunal único.

Todas las referencias a unidades didácticas se entenderán como unidades de trabajo o programas de intervención, según correspondan, en su caso, a las especialidades propias de la formación profesional específica, o a la de orientación educativa, respectivamente.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, o no se refiera al currículo vigente en Castilla y León de la especialidad por la que el aspirante participa en el proceso selectivo, la puntuación que se otorgará a esta parte será de 0 puntos.

El aspirante que no presente la programación didáctica o la presente de manera incompleta se entenderá que desiste de la realización de la segunda prueba del proceso selectivo.

- Segunda parte: La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica, de las que integran la programación didáctica presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de éste. En el primer caso el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En la especialidad de orientación educativa del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, el aspirante podrá desarrollar un programa de intervención en un centro escolar bien desde un departamento de orientación o desde un equipo de orientación educativa.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria como en el de profesores técnicos de formación profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales

asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, no estando permitida ningún tipo de conexión con el exterior. En consecuencia no podrán utilizarse en esta parte de la prueba, materiales o dispositivos que permitan tal conexión (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.). El incumplimiento de esta previsión se considerará un acto fraudulento y determinará la exclusión del procedimiento.

Asimismo, el aspirante dispondrá de un período máximo de una hora para la defensa oral de la programación y la exposición de la unidad didáctica ante el tribunal. Iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica.

Para apoyar la exposición de la unidad didáctica, en la parte correspondiente a las actividades de enseñanza aprendizaje que se proponen para su uso en el aula, el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo, (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio aspirante, que será responsable de su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba.

En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

El aspirante podrá utilizar un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, con aproximación hasta diez milésimas, debiendo alcanzar el aspirante para su superación, una puntuación igual o superior a cinco.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los lugares donde se hayan celebrado la misma, los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a su realización.

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de educación de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas por los tribunales mediante resolución motivada, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 14.5 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada. Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación, sin perjuicio de su notificación al interesado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12.3. Calificación de las pruebas de la fase de oposición.

Finalizada la fase de oposición, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a esta fase. Dicha calificación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición del procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad acreditada, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez en cada aspirante y ejercicio, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros del tribunal.

De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

12.4. Funcionarios de Organismos Internacionales.

Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas partes de las pruebas que la comisión permanente de homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

En los ejercicios de los que se exige a los aspirantes, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las partes de las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

Decimotercero.– Fase de concurso.

En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo establecido en el Anexo VI.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La asignación de la puntuación que según el baremo recogido en el Anexo VI corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se efectuará por la comisión de baremación indicada en el apartado 7.11.2.

La puntuación provisional de la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 6.5, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y efectuar alegaciones.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicados en el apartado 14.2.

Decimocuarto.– Superación de las fases de oposición y concurso.

14.1. Seleccionados en los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad acreditada.

La comisión de selección, y en su caso el tribunal único, ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo un 60 por ciento para la fase de oposición y de un 40 por ciento para la fase de concurso, la puntuación global será la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas, con una aproximación a las diezmilésimas.

14.2. Listados.

Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán un listado definitivo único por cada una de las especialidades convocadas, en el que figurarán en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, en segundo lugar, los que hayan accedido desde cuerpos de distinto subgrupo y, en tercer lugar, los aspirantes que lo hayan superado por el turno libre y los acogidos a la reserva de discapacidad acreditada. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida con aproximación hasta diezmilésimas, haciendo constar, en su caso, la provincia de adscripción para la realización de la fase de prácticas.

14.3. Empates.

Si al elaborar esos listados se produjesen empates ente los aspirantes que concurran por los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad acreditada, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

En caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la comisión de selección, consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron, siendo también objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

14.4. Acumulación de plazas.

Con el fin de determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento, todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los turnos 3 y 4.

En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

14.5. Publicación.

Las comisiones de selección, una vez que hayan elaborado los listados mencionados en el apartado 14.2, procederán a la exposición de los mismos en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y objeto de publicidad en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la correspondiente dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Contra estos listados los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinto.– Seleccionados para la fase de prácticas.

Resultarán seleccionados para realizar la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

Los aspirantes así seleccionados deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formarán parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia.

Se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

Decimosexto.– Actuaciones a realizar por los seleccionados.

16.1. Renuncias a la fase de prácticas.

Los aspirantes que habiendo participado superasen las fases de oposición y concurso, para el ingreso en el mismo cuerpo y especialidad, en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas, deberán en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados, optar por una de ellas mediante instancia dirigida al Director General de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes convocatorias. De no realizar esta opción la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

16.2. Documentación genérica.

En la resolución indicada en el apartado 14.5 se establecerá el plazo para que los seleccionados, presenten en la dirección provincial de educación de la provincia en la que deban realizar la fase de prácticas, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos siguientes:

- a) Copia del documento nacional de identidad vigente o del NIF en el caso de no figurar la letra en aquél. Para aspirantes de nacionalidad distinta a la española se presentará documento de identidad de su país o del pasaporte en vigor, así como la tarjeta de residente, en los casos que así lo exija la normativa legal vigente.
- b) Copia del título exigido para el ingreso en el cuerpo o certificación académica original, y en el supuesto de que haya sido obtenido en el extranjero del título alegado junto con la credencial que acredite su homologación o su reconocimiento conforme se indica en el apartado 3.4.b).
- c) Copia de la documentación que acredite la posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en el apartado 2.1.g), excepto para los aspirantes a ingresar en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores de artes plásticas y diseño, al estar exentos de este requisito en esta convocatoria.

Cuando se alegue, en sustitución de los documentos señalados en el apartado 2.1.g), la docencia efectiva durante dos cursos académicos completos o en su defecto doce meses ejercidos en períodos discontinuos, se acreditará:

- 1) Si se tratara de un centro público, mediante hoja de servicios o certificación expedida por la dirección provincial de educación u órgano competente en materia de personal docente en la que conste el cuerpo y la especialidad.
- 2) Si se tratase de un centro privado de enseñanza reglada debidamente autorizado, mediante certificación del Director del centro, con el visto bueno de la inspección de educación, debiendo constar el nivel de enseñanza impartida y la especialidad.

- d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo IV.

Quedan exceptuados de la presentación del citado documento los aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

- e) Certificación del órgano competente que acredite, respecto a quienes se presentaron por el turno de reserva de discapacidad acreditada, la condición y la compatibilidad con el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad por la que han sido seleccionados.
- g) Escrito de solicitud de aplazamiento de la fase de prácticas, en su caso, junto con la documentación justificativa.
- h) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, salvo que se otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los correspondientes datos derivados del apartado 2.1. f).

16.3. Opción de percepción de remuneraciones.

Los seleccionados que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la dirección provincial de educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

16.4. Efectos por falta de documentación o del cumplimiento de requisitos.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en los apartados 2 y 10 decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

CAPÍTULO III

Procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior

Decimoséptimo.– Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que, estando en posesión de las titulaciones exigidas para el ingreso en los correspondientes cuerpos indicados en el apartado 10, hayan permanecido, al término del plazo de presentación de solicitudes, en sus cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre.

Decimoctavo.— Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior.

La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre ocho extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal, debiendo aportar al tribunal en ese momento copia auténtica de dicha titulación.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la prueba, no estando permitida ningún tipo de conexión con el exterior. En consecuencia no podrán utilizarse en esta parte de la prueba materiales o dispositivos que permitan tal conexión. El incumplimiento de esta previsión se considerará un acto fraudulento y determinará la exclusión del procedimiento.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora y en la misma se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos a emplear. El aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo, (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio aspirante, que será responsable de su adecuado funcionamiento durante el desarrollo de esta parte de la prueba.

En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

El aspirante podrá utilizar un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

En todas las especialidades la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico, que se ajustará a las características enumeradas en el Anexo XI. La elaboración de la misma y su duración serán determinadas por las comisiones de selección. La distribución de la puntuación indicada a continuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba 60 por ciento y parte práctica 40 por ciento.

La calificación de la prueba, y de cada una de las partes de la misma, será de cero a diez puntos, con aproximación hasta la diezmilésima, y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla.

La puntuación de cada aspirante en la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez en cada aspirante y ejercicio, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros del tribunal.

De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los lugares donde se haya celebrado la misma, los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de educación de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas por los tribunales mediante resolución motivada, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 20.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada. Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación, sin perjuicio de su notificación al interesado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimonoveno.– Fase de concurso.

En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo establecido en el Anexo VII.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La asignación de la puntuación que según el baremo recogido en el Anexo VII corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se efectuará por la comisión de baremación indicada en el apartado 7.11.2.

La puntuación provisional de la fase de concurso se hará pública en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 6.5, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y/o efectuar alegaciones.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicados en el apartado 20.2.

Vigésimo.– Superación de las fases de oposición y concurso.

20.1. Seleccionados en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior.

Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

Para la obtención de la puntuación global, la comisión de selección ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo un 55 por ciento a la

fase de oposición y un 45 por ciento a la fase de concurso, resultando dicha puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

20.2. Listados.

Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán un listado definitivo único por cada una de las especialidades convocadas, en los términos contemplados en el apartado 14.2.

20.3. Empates.

Si al elaborar esos listados se produjesen empates ente los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a cuerpos de subgrupo superior, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

En caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la comisión de selección, consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación siendo objeto de publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron y de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

20.4. Publicación.

Las comisiones de selección, una vez que hayan elaborado los listados mencionados en el apartado 20.2, procederán a la exposición de los mismos en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y objeto de publicidad en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la correspondiente dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Contra estos listados, los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimalprimero.– Seleccionados para la fase de prácticas.

Los aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso regulado en el presente capítulo se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas.

Estos aspirantes permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera. No obstante, si optasen por incorporarse a la fase de prácticas quedarán eximidos de la evaluación de las mismas permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

Vigesimalsegundo.– Actuaciones a realizar por los seleccionados.

22.1. Opción de incorporación a la fase de prácticas y de percepción de remuneraciones.

Los aspirantes que superen las fases de oposición y concurso que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, al haber accedido por el procedimiento regulado en el presente capítulo, podrán optar por:

- a) Incorporarse al destino obtenido como funcionarios en prácticas mediante instancia dirigida al Director General de Recursos Humanos, en el plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados, estando exentos de la evaluación de las mismas. En este además, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la dirección provincial de educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.
- b) Permanecer en su cuerpo de origen.

22.2. Documentación.

Estos aspirantes estarán exentos de justificar documentalmente ante la dirección provincial de educación a la que hayan sido adscritos las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso:

- a) Copia del documento nacional de identidad.
- b) Certificación u hoja de servicios de la dirección provincial de educación, o del ministerio u organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación, que reflejará expresamente que cumplen todos los requisitos que se exigen para participar por ese procedimiento, deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:
 - 1) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en situación administrativa de servicio activo.
 - 2) Número de años como funcionario de carrera.

3) Lugar y fecha de nacimiento.

4) Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los Requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente la documentación que los acrediten.

22.3. Efectos por falta de documentación o del cumplimiento de requisitos.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el apartado 22.2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

CAPÍTULO IV

Procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

Vigesimotercero.– Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino que aquél al que optan, sin que haya que acreditar un límite de antigüedad en su cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de las titulaciones que para el ingreso en los distintos cuerpos se exigen en el apartado 10.

El acceso a estos cuerpos podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que sean titulares en sus cuerpos de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento selectivo de ingreso por turno libre.

Vigesimocuarto.– Fase de oposición en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

24.1. Opción a la misma especialidad.

La prueba consistirá para los aspirantes que opten a la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen, en la exposición oral seguida de un debate, de una programación didáctica elaborada por el aspirante en los mismos términos establecidos para los aspirantes por el procedimiento selectivo de ingreso por turno libre.

Dos originales de dicha programación se presentarán ante el tribunal en el momento de realizar esta prueba.

La exposición de la programación didáctica tendrá una duración máxima de una hora seguida de un debate cuya duración máxima será de 15 minutos.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, la puntuación que se otorgará a esta prueba será de 0 puntos.

En las especialidades de idiomas, la programación será redactada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

El aspirante que no presente la programación didáctica o la presente de manera incompleta se entenderá que renuncia a continuar el proceso selectivo y perderá todos los derechos derivados del mismo.

24.2. Opción a distinta especialidad.

Para los aspirantes que opten a distinta especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre nueve extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la prueba, no estando permitida ningún tipo de conexión con el exterior. En consecuencia no podrán utilizarse en esta parte de la prueba materiales o dispositivos que permitan tal conexión. El incumplimiento de esta previsión se considerará un acto fraudulento y determinará la exclusión del procedimiento.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora y en la misma se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos a emplear. El aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, aportado por él mismo (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio aspirante, que responderá de su funcionamiento. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición. En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

El aspirante podrá utilizar un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

La prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico, que se ajustará a las características enumeradas en el Anexo XI. La elaboración de la misma y su duración serán determinadas por las comisiones de selección. La distribución de la puntuación indicada a continuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba 60 por ciento y parte práctica 40 por ciento.

24.3. Calificaciones.

La calificación de la prueba, y de cada una de las partes de la misma, será de cero a diez puntos, con aproximación hasta la diezmilésima, y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla.

La puntuación de cada aspirante en la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación

media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. Este criterio de exclusión se aplicará una única vez en cada aspirante y ejercicio, aunque continúe habiendo una diferencia de tres o más enteros en las puntuaciones de los miembros del tribunal. De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los lugares donde se haya celebrado la misma, los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución motivada por los tribunales, siendo objeto de publicidad a través del Portal de Educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 26.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada. Con el fin de agilizar el procedimiento, se dará publicidad al sentido de la resolución en el Portal de Educación, sin perjuicio de su notificación al interesado conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimoquinto.– Fase de concurso.

En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al baremo establecido en el Anexo VII.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. La asignación de la puntuación se efectuará por la comisión de baremación indicada en el apartado 7.11.2.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

La puntuación provisional de la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 6.5, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y/o efectuar alegaciones.

La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicados en el apartado 26.2.

Vigesimosexto.– Superación de las fases de oposición y concurso.

26.1. Seleccionados en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

Para la obtención de la puntuación global, la comisión de selección ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo un 55 por ciento a la fase de oposición y un 45 por ciento a la fase de concurso, resultando dicha puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

26.2. Listados.

Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán un listado definitivo único por cada una de las especialidades convocadas, en los términos contemplados en el apartado 14.2.

26.3. Empates.

Si al elaborar esos listados se produjesen empates ente los aspirantes que concurren por los procedimientos de acceso a cuerpos de subgrupo superior, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la prueba.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.

En caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la comisión de selección, consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron, siendo también objeto de publicidad en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

26.4. Publicación.

Las comisiones de selección, una vez que hayan elaborado los listados mencionados en el apartado 26.2, procederán a la exposición de los mismos en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, y en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la correspondiente dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Contra estos listados los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigésimoséptimo.– Seleccionados para la fase de prácticas.

Los aspirantes seleccionados por el procedimiento de acceso regulado en el presente capítulo se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas.

Estos aspirantes permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera. No obstante, si optasen por incorporarse a la fase de prácticas quedarán eximidos de la evaluación de las mismas permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

Vigésimoctavo.– Actuaciones a realizar por los seleccionados.

28.1. Opción de incorporación a la fase de prácticas y de percepción de remuneraciones.

Será de aplicación para los aspirantes que superen las fases de oposición y concurso que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, al haber accedido por el procedimiento regulado en el presente capítulo, lo dispuesto en el apartado 22.1.

28.2. Documentación.

Estos aspirantes estarán exentos de justificar documentalmente ante la dirección provincial de educación a la que hayan sido adscritos las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, la documentación establecida en el apartado 22.2.

28.3. Efectos por falta de documentación o del cumplimiento de requisitos.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el apartado 22.2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

CAPÍTULO V

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Vigésimonoveno.– Normas generales.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes directamente dependientes de la Consejería de Educación, puedan adquirir una nueva especialidad.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante este procedimiento, serán las mismas que las convocadas para el procedimiento selectivo de ingreso.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso regulado en la presente orden.

El procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, tendrá lugar en aquellas provincias en las que se celebren procedimientos selectivos de ingreso a la especialidad correspondiente, que aparecen indicados en el Anexo III.

Trigésimo.– Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos en este procedimiento, los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del cuerpo en el que pretenden adquirir una nueva especialidad, dependientes orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

No reúnen este requisito de participación los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas que presten servicios temporalmente, en régimen de comisión de servicios, en centros dependientes de la citada Consejería de Educación.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos en puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, los aspirantes deberán encontrarse en posesión de la titulación académica, así como de los demás requisitos exigidos para el procedimiento de ingreso libre en la especialidad que se pretende adquirir.

Trigésimo primero.– Documentación específica.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes, además de la indicada en el apartado 3.4 la siguiente documentación:

- a) Aspirantes que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.
- b) Aspirantes en situación de excedencia deberán presentar hoja de servicios certificada por la dirección provincial de educación correspondiente a su último destino.

Trigésimo segundo.– Comienzo y desarrollo de la prueba.

El comienzo y desarrollo de la prueba se realizará una vez finalizada la fase de oposición de los procedimientos selectivos de ingreso y acceso.

Trigésimo tercero.– Sistema de selección.

La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

El aspirante dispondrá de una hora para su preparación, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), no estando permitida la conexión con el exterior.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora y en la misma se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos a emplear. El aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, aportado por él mismo (ordenador portátil, teléfono móvil, etc.), permitiéndose la conexión a internet. Esta última será proporcionada por el propio aspirante, que responderá de su funcionamiento. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición. En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

El aspirante podrá utilizar un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

En todas las especialidades convocadas para cada cuerpo se realizará, además, un ejercicio de carácter práctico que permitirá comprobar que los aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las materias o módulos propios de la especialidad a la que optan.

Tanto el contenido de dicho ejercicio práctico como el tiempo asignado para su realización, serán establecidos por las comisiones de selección.

La prueba de las especialidades de idiomas modernos se desarrollará en el idioma correspondiente.

Trigésimo cuarto.– Superación del procedimiento.

34.1. Valoración de la prueba.

Los tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados como «aptos».

34.2. Listados.

Finalizada la prueba, los tribunales expondrán en los tablonos de anuncios de los lugares donde se haya celebrado, los listados que relacionen a todos los aspirantes que se han presentado a la misma junto con la valoración de «apto» o «no apto».

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablonos de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo de este procedimiento bajo custodia de la correspondiente dirección provincial de educación en la que se haya celebrado la prueba.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas por los tribunales mediante resolución motivada, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el párrafo siguiente para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

Las comisiones de selección, una vez recibidos de los tribunales los listados de aspirantes que habiéndose presentado a la prueba han obtenido la calificación de aptos, los expondrán en los tablones de anuncios de las sedes donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Contra estos listados, los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante del Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dichos listados igualmente, y con carácter únicamente informativo, serán objeto de publicidad en los lugares establecidos en el apartado 6.5.

34.3. Publicación.

Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de apto reúnen los requisitos exigidos en el apartado 30, la Consejería de Educación publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, la orden por la que se declaren aptos a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida y expedirá a los interesados la oportuna credencial.

Trigésimo quinto.– Efectos.

Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad, podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas, a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

CAPÍTULO VI

Fase de prácticas y nombramiento de funcionarios de carrera

Trigésimo sexto.– Nombramiento de funcionarios en prácticas.

36.1. Nombramiento y destino.

Mediante orden de la Consejería de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas, debiendo realizarlas en los destinos adjudicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal del cuerpo y de la especialidad superada o de otras especialidades a las

podieran ser destinados de conformidad con la normativa vigente. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional.

Tanto los aspirantes que se hayan incorporado a la fase de prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas hayan optado por permanecer en sus cuerpos de origen, estarán obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen hasta la obtención de su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior quienes procediendo del cuerpo de maestros hayan accedido al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en primero o segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación. Se exceptúan, igualmente, de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos maestros que, procedentes de un puesto definitivo en los equipos de orientación educativa, hayan accedido, por el mismo procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior a la especialidad de orientación educativa, y opten por permanecer en el equipo de orientación educativa correspondiente, del ámbito de gestión de la Consejería de Educación. Estos aspirantes seleccionados, podrán ser confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados, siempre que estos destinos definitivos los estén desempeñando en la Comunidad de Castilla y León.

Quienes no se incorporen al destino adjudicado en el plazo que al efecto se establezca se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos de todos los derechos al nombramiento de funcionarios en prácticas, salvo en el supuesto de exención de la fase de prácticas y en los casos de aplazamiento y de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Asimismo, y si durante la realización de la fase de prácticas, se suscitara dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, el tutor lo pondrá en conocimiento de la comisión calificadora de dicha fase quien solicitará el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir realizando la fase de prácticas, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

36.2. Régimen jurídico.

Desde la fecha de efectos del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Trigésimo séptimo.– Fase de prácticas.

37.1. Finalidad y duración.

La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados y nombrados como funcionarios en prácticas, siendo su

duración de seis meses de actividad docente que comenzará con el inicio del curso escolar 2018/2019. Su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

37.2. Comisiones calificadoras.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los aspirantes. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

El aspirante será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la comisión calificadora correspondiente.

Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, que se expresará en términos de «apto» o «no apto».

37.3. Aplazamiento de la fase de prácticas.

Aquellos que necesiten un aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas por encontrarse en período de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos, deberán solicitarlo conforme se indica en el apartado 16.2 g).

El aplazamiento que, en su caso, se podrá conceder será único y por el plazo máximo de un año.

Los aspirantes a los que se hubiera concedido el aplazamiento y no puedan cumplir el período mínimo exigido en el mismo curso, serán nombrados funcionarios de carrera el uno de septiembre del siguiente curso escolar en el que finalicen, con la valoración de aptos, la fase de prácticas.

37.4. No superación de la fase de prácticas.

Aquellos aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos que autorice la repetición de esta fase por una sola vez, en el curso siguiente a aquél en que fue calificado como «no apto». En el caso de superar así dicha fase, ocupará en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su cuerpo y especialidad.

Quienes no se incorporen o no superen este segundo período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera mediante orden motivada de la Consejería de Educación.

Trigésimo octavo.– Nombramiento de funcionarios de carrera.

38.1. Aprobación del expediente.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consejería de Educación aprobará el expediente del proceso selectivo mediante orden publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, remitiéndola al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que se proceda

al nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes que hubieran superado el mismo y a la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento como funcionario de carrera se efectuará con efectos de uno de septiembre del curso escolar siguiente a aquél en el que finalice, con la valoración de apto, la fase de prácticas.

38.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido para la toma de posesión, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

38.3. Obtención del primer destino definitivo.

Los aspirantes que superen el presente proceso selectivo están obligados a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y por la especialidad por la que hayan sido seleccionados, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme todo ello con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006.

TÍTULO III

Baremación para la constitución de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad y acreditación de la competencia lingüística

Trigésimo noveno.– Participantes.

39.1. Requisitos generales.

Podrán participar en este proceso de baremación y ser incluidos en las listas de las especialidades señaladas en el Anexo XIII, los aspirantes que además de reunir los requisitos generales establecidos en el apartado 2.1, se presenten a la realización de la primera prueba de la fase de oposición establecida en el procedimiento selectivo de ingreso en cualquiera de las especialidades indicadas en el Anexo II que al efecto se convoque en el año 2018 por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, este requisito no será exigido a quienes, teniendo la titulación exigida para formar parte de las listas de interinidad de las especialidades de los cuerpos de profesores técnicos de formación profesional o de maestros de taller de artes plásticas y diseño incluidas en el Anexo XIII no puedan presentarse a ninguna de las especialidades indicadas en el Anexo II por carecer de la titulación exigida en el citado proceso selectivo.

En el caso de aspirantes a interinidad que ya formen parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes, derivados de los procesos convocados por las Órdenes EDU/561/2008, de 7 de abril, EDU/495/2010, de 15 de abril, EDU/149/2015, de 26 de febrero o EDU/169/2017, de 8 de marzo, se entenderá cumplido el requisito con la presentación a la realización de la primera prueba en los procedimientos selectivos de ingreso que sean convocados antes del 1 de julio de 2018 por otras Administraciones educativas.

La solicitud de participación en el procedimiento selectivo de ingreso para un determinado cuerpo y especialidad implica la solicitud de incorporación a la lista de baremación de aspirantes de la misma, salvo indicación expresa en contrario, consignada al efecto en la casilla correspondiente en la solicitud.

39.2. Requisitos específicos.

Asimismo, los aspirantes deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos específicos para desempeñar puestos en régimen de interinidad en una determinada especialidad:

- a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los títulos que, para cada especialidad, aparecen indicados en el Anexo XIV, así como poseer la formación complementaria que en este anexo se exige para determinados supuestos. En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, será de aplicación lo indicado en el apartado 3.4.b).
- b) Haber desempeñado puestos como personal interino durante al menos dos cursos completos en el cuerpo y la especialidad correspondiente con asignación del número de registro de personal e informe del director del centro donde hubiera prestado docencia.
- c) Haber superado la primera prueba de la fase de oposición, incluida en su caso la prueba práctica, en esa especialidad en cualquiera de las convocatorias realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000. Para el caso de los procedimientos selectivos de ingreso en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de taller de artes plásticas y diseño, convocados en los años 2008 y 2010 por la Comunidad de Castilla y León, este requisito se entenderá referido tanto a la parte A) de la prueba como a la totalidad de la fase de oposición. En el caso de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, lo previsto en el párrafo anterior se entenderá referido, en su caso, a las tres últimas convocatorias efectuadas por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000, fecha en la que se efectuó el traspaso de competencias en materia de educativa a la Comunidad de Castilla y León.

Cuadragésimo.– Modalidades de baremación.

40.1. Modalidades de baremación:

Las modalidades de baremación de los participantes en este proceso conforme a lo establecido en el baremo de méritos recogido en el Anexo IX, son las siguientes:

- a) Baremación ordinaria, en la que se valorará los méritos presentados con independencia de la fecha de obtención de los mismos.
- b) Baremación simplificada, que tiene por objeto reducir y simplificar la presentación documental de méritos al tenerse en cuenta parte de la documentación presentada en procesos o convocatorias anteriores.

40.2. Elección de la modalidad de baremación.

Los aspirantes podrán optar a las modalidades de baremación recogidas en el apartado anterior, dependiendo del supuesto en el que se encuentren incluidos:

- a) Cuando no formen parte de las listas constituidas en los procesos de baremación resultantes de las convocatorias indicadas en el Anexo XIII, obligatoriamente deberán utilizar la modalidad de baremación ordinaria.

Estos aspirantes deberán presentar los méritos que deseen les sean baremados en los apartados A, C1 y C2.

- b) Cuando han sido eliminados de las listas de baremación, resultantes de las convocatorias indicadas en el Anexo XIII, conforme a lo establecido en el apartado 7.8.3 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, por renunciar a una vacante de curso completo o los que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renunciaron a él sin causa justificada, obligatoriamente deberán utilizar la modalidad de baremación ordinaria.

Estos aspirantes deberán presentar los méritos que deseen les sean baremados en los apartados A, C1 y C2.

- c) Cuando formen parte de las listas constituidas en los procesos de baremación resultantes de la convocatoria efectuada mediante orden EDU/169/2017, de 8 de marzo, por la que se convoca el proceso de baremación para la actualización de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de determinadas especialidades pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, así como en las convocatorias extraordinarias de procesos de baremación convocadas con posterioridad a la citada orden todas ellas indicadas en el Anexo XIII, podrán optar por la baremación ordinaria o por la simplificada en todos o alguno de los apartados A, C1 y C2 del baremo de méritos.

De no realizar esta opción en la solicitud, se entenderá que optan por la modalidad simplificada.

- d) Cuando formen parte de las listas constituidas en los procesos de baremación resultantes de las convocatorias, indicadas en el Anexo XIII y efectuadas mediante orden EDU/149/2015, de 26 de febrero, por la que se convoca el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño podrán optar por la modalidad ordinaria o por la simplificada los apartados A y/o C2 del baremo de méritos.

De no realizar esta opción en la solicitud, se entenderá que optan por la modalidad simplificada.

Para la valoración en el apartado C1, deberán acogerse a la modalidad ordinaria, presentando obligatoriamente todos los méritos que deseen les sean baremados en ese apartado.

No obstante, independientemente de la modalidad de baremación a la que se opte, se baremarán de forma ordinaria los méritos relativos al conocimiento de idioma extranjero, así como la condición de deportista de alto nivel, incluidos en el apartado C-2. A estos efectos, se considerarán, en los términos establecidos en el Anexo IX, los certificados acreditativos aportados por los aspirantes, sea cual sea su fecha de obtención.

40.3. Baremación simplificada.

A los aspirantes que, pudiendo optar a la modalidad simplificada de baremación conforme lo indicado en el presente apartado, consignent esta modalidad en el modelo de solicitud, se les valorará, en su caso, los méritos aportados obtenidos desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de su respectiva convocatoria recogida en el Anexo XIII hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 3.7. A este respecto deberá tenerse presente que aquellos aspirantes que hubieran participado en más de una de las convocatorias referidas, se les incluirán los méritos reconocidos en la convocatoria vigente más reciente en la que haya participado.

Cuando los aspirantes no opten por la modalidad simplificada en todos los apartados del baremo, deberán aportar toda la documentación justificativa respecto del apartado del baremo que desean que se les bareme de forma ordinaria.

Quienes ejerzan la modalidad de baremación simplificada sin estar en los supuestos contemplados en este punto se les valorará los méritos por la modalidad de baremación ordinaria conforme a la documentación presentada. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta modalidad simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas, alegaciones o recursos.

40.4. Valoración resultados de procedimientos selectivos a partir del año 2000.

En las modalidades de baremación señaladas en el apartado 40.1 se incluye, como apartado B) del baremo establecido en el Anexo IX, la valoración de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000 en la especialidad que corresponda de las indicadas en el Anexo XIII. Para las especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se podrá baremar el resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

Cuadragésimo primero.– Acreditación de la competencia lingüística.

Aquellos participantes que deseen optar a vacantes o sustituciones que conlleven la impartición de áreas, materias o módulos no lingüísticos en los programas de educación bilingüe en centros públicos dependientes de la Comunidad de Castilla y León autorizados como secciones lingüísticas o secciones bilingües podrán solicitar en el presente procedimiento la acreditación de la competencia lingüística en lenguas extranjeras. Para

ello, indicarán en el apartado de la solicitud establecido al efecto, el idioma o idiomas en los que desean ser acreditados, en especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y/o del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

No podrán solicitar la acreditación en la presente convocatoria quienes ya se encuentran acreditados, en el idioma correspondiente.

Los interesados podrán solicitar la acreditación en más de una lengua extranjera y en más de un cuerpo docente en la misma solicitud.

Cuadragésimo segundo.– Documentación específica.

42.1. Además de la documentación indicada en el apartado 3.4, los aspirantes deberán presentar junto a la solicitud debidamente cumplimentada la siguiente documentación, con las salvedades que en cada caso se indican:

- a) Por cada una de las especialidades indicadas en su solicitud, título académico necesario para impartir la especialidad correspondiente o documento equivalente, la certificación académica personal, y, en su caso, documento que acredite los demás requisitos señalados en el Anexo XIV, o en su defecto, de los documentos que acrediten que posee la condición válida señalada en el apartado 39.2 para desempeñar puestos de interinidad en una determinada especialidad. En el caso de que con una misma titulación el aspirante pueda impartir diferentes especialidades, solo deberá aportar el título correspondiente.
- b) Cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000 para la valoración del apartado B) del Anexo IX en el cuerpo y la especialidad que corresponda.

Estarán exentos de presentar los documentos señalados en el párrafo anterior, quienes habiendo participado en las convocatorias de los procesos de baremación indicados en el Anexo XIII, ya tuvieran reconocido el resultado de cualquiera de los procedimientos selectivos señalados y sea éste el que deseen mantener. Para las especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los participantes deberán aportar, en su caso, el resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación, con anterioridad al año 2000.

- c) Relación numerada de la documentación aportada para la valoración de méritos, conforme al modelo del Anexo XV debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación justificativa de los méritos:
 - 1.º Los aspirantes que opten o deban utilizar la modalidad de baremación ordinaria deberán presentar la documentación justificativa de todos los méritos de los apartados A) y/o C del baremo conforme a lo establecido en el Anexo IX.
 - 2.º Los aspirantes que opten por la modalidad de baremación simplificada deberán aportar los documentos justificativos de los méritos obtenidos desde las fechas señaladas en el Anexo XIII., hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, relativos al apartado o apartados A) y/o C en los que deseen mantener la puntuación obtenida en alguno de los procesos indicados en dicho apartado.

No obstante y para quienes así lo indiquen en la aplicación informática, no será necesaria la presentación de los documentos justificativos de las actividades de formación que se ajusten al apartado C2 a) y b) del Anexo IX, que figuren inscritos en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, valorándose de oficio dichos méritos. Las actividades que en la citada fecha estuviesen pendientes de inscripción en dicho registro, serán asimismo valorables de oficio siempre que cumplan los requisitos indicados en dichos apartados. La Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esa valoración, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas o alegaciones.

- d) En el caso de aspirantes a interinidad que formen parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes derivados del proceso convocado por las Órdenes EDU/561/2008, de 7 de abril, EDU/495/2010, de 15 de abril y EDU/169/2017 de 8 de marzo, que se presenten a la realización de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso convocado en el año 2018 por otras Administraciones educativas, deberán aportar, una vez celebrada la prueba, certificación acreditativa de dicho extremo expedida por el tribunal seleccionador correspondiente. Dicha certificación deberá ser comunicada, a efectos de su admisión en la resolución del presente proceso de baremación, antes del día 3 de julio de 2018, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, mediante fax, al número 983411004, o a la siguiente dirección de correo electrónico (opos_justificanteCA@educa.jcyl.es) sin perjuicio de su presentación en los lugares indicados en el apartado 3.6.
- e) En caso de solicitar la acreditación de la competencia lingüística, titulación o certificación que acredite el nivel de competencia lingüística, que deberá ser una de las relacionadas en el Anexo XVI.

42.2. Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que en plazo, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser motivada.

42.3. No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 3.7, y en el señalado en el apartado 42.2 relativo a la subsanación.

Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del citado plazo de presentación de solicitudes.

42.4. Los interesados podrán solicitar la devolución de la documentación original, siendo de aplicación al efecto, lo dispuesto en el apartado 5.7.4.

Cuadragésimo tercero.– Comisiones de baremación y acreditación.

43.1. En cada dirección provincial de educación se constituirá una comisión de baremación y acreditación nombrada por el Director General de Recursos Humanos y compuesta por los siguientes miembros:

- a) Tres empleados públicos de la dirección provincial de educación, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario.

- b) Dos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes.
- c) Un representante de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de 19 de mayo de 2006.

La propuesta de nombramiento de los miembros señalados en las letras a) y b) se realizará por el titular de la dirección provincial de educación, y el indicado en la letra c) por la correspondiente organización sindical. Por el mismo procedimiento se nombrarán a los miembros suplentes.

Las comisiones podrán actuar con sus miembros titulares y suplentes de forma simultánea, pudiendo estar asistidas por colaboradores, que serán nombrados por el Director General de Recursos Humanos, a propuesta de las mismas, teniendo derecho todos ellos, en su caso, a las compensaciones horarias oportunas establecidas en el artículo 8 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

La comprobación de los requisitos de los participantes y la valoración de los apartados A) (experiencia docente previa) y B) (puntuación de oposición) del baremo se llevará a efecto preferentemente por los colaboradores designados entre personal de las direcciones provinciales de educación, realizando estas actuaciones en nombre de la comisión de baremación, aportando a la misma los resultados que obtenga. En función del número de expedientes a baremar en cada provincia, la Dirección General de Recursos Humanos podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a establecer los mecanismos de apoyo entre las diferentes comisiones existentes en las direcciones provinciales de educación.

43.2. Las comisiones de baremación y acreditación deberán constituirse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Del acto de constitución se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de los diez días hábiles posteriores a su constitución. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha ley.

43.3. Las comisiones de baremación y acreditación tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.
- b) Valorar los méritos de los aspirantes.
- c) Solicitar la subsanación de los documentos.
- d) Revisar las alegaciones presentadas por los aspirantes.
- e) Proponer la aprobación provisional y definitiva de los listados de baremación de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y de acreditación de la competencia lingüística.

43.4. Afectos de comunicaciones y demás incidencias, las comisiones de baremación y acreditación tendrán su sede en las correspondientes direcciones provinciales de educación.

Cuadragésimo cuarto.– Valoración de los méritos.

44.1. El proceso de baremación de todas las especialidades se realizará valorando los méritos recogidos en el Anexo IX conforme a los criterios que en él se establecen.

44.2. En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Puntuación obtenida por el apartado A) (experiencia docente previa).
- b) Mayor tiempo de experiencia docente como interino en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León en la especialidad correspondiente.
- c) Puntuación obtenida por el apartado B) (puntuación de oposición).
- d) Puntuación obtenida por el apartado C) (expediente académico, formación permanente y otros méritos).
- e) Mejor nota del expediente académico.

Cuadragésimo quinto.– Relación provisional de participantes, listado de subsanaciones y listados provisionales y definitivos de baremación y acreditación.

45.1. Una vez comprobada la documentación aportada por los aspirantes por las correspondientes direcciones provinciales de educación, la Dirección General de Recursos Humanos, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de participantes en el proceso de baremación para la constitución de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y de acreditación de la competencia lingüística, indicando, en su caso la causa de exclusión, así como una relación de subsanaciones a realizar por los participantes.

45.2. Concluidos los procesos de baremación y de acreditación, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de las comisiones de baremación, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación, indicando, en su caso, si los aspirantes han resultado acreditados en especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y/o del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, y en qué idioma o idiomas. Además, se publicará la relación de las subsanaciones efectuadas.

45.3. La resolución indicada en el apartado anterior establecerá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones, que deberán ser dirigidas al titular de la dirección provincial de educación de la provincia donde se haya llevado a cabo su baremación, pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 3.6.

45.4. Resueltas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se apruebe el listado alfabético definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y de acreditación de

la competencia lingüística, así como los listados definitivos de todas las especialidades ordenados por puntuación.

Contra esa resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación. El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

45.5. Tanto los listados de participantes como los listados de baremación y acreditación provisionales y los definitivos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: nombre, apellidos y cuatro últimas cifras del documento nacional de identidad de los participantes o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, especialidades, puntuación, acreditación de la competencia lingüística para aquellos que la hubieran solicitado, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

45.6. Las resoluciones indicadas en los apartados 45.2 y 45.4, se publicarán en los tabloneros de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y, en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el Boletín Oficial de Castilla y León. El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

45.7. Transcurrido un plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, las mismas se podrán entender desestimadas en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cuadragésimo sexto.– Vigencia y aplicación de los listados.

46.1. Una vez elevadas a definitivas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los cuerpos y especialidades recogidas en el Anexo XIII, quedarán sin efecto las anteriores listas vigentes de dichas especialidades. Continuarán vigentes las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de aquellas especialidades no determinadas en el Anexo XIII.

46.2. En las especialidades de esta convocatoria en las que las listas resulten insuficientes se realizarán convocatorias autonómicas extraordinarias para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad. Los seleccionados en dichas convocatorias se añadirán al final de la lista de la especialidad que corresponda, ordenados según la puntuación obtenida en la misma, continuando vigentes hasta que dicha especialidad sea objeto de una nueva baremación general.

Cuadragésimo séptimo.– Efectos de la acreditación de la competencia lingüística.

47.1. La acreditación obtenida en virtud de la presente convocatoria facultará al profesorado, en el cuerpo correspondiente, para impartir áreas, materias o módulos no lingüísticos en el idioma extranjero correspondiente en los centros públicos docentes, dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de Castilla y León, autorizados para ello, de conformidad con las normas específicas de provisión de puestos y con su correspondiente especialidad o especialidades de las que sean titulares o para las que estén habilitados o, en el caso de profesorado interino, con las listas en las que se encuentre incluido.

47.2. Al profesorado que haya sido acreditado por este procedimiento como aspirante a ocupar puestos en régimen de interinidad, y acceda por concurso-oposición al mismo cuerpo se le mantendrá la acreditación obtenida para impartir las áreas, materias o módulos no lingüísticos en los centros públicos docentes dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de Castilla y León correspondientes a su especialidad.

47.3. La acreditación obtenida por el profesorado se registrará de oficio en las bases de datos de personal docente de la Consejería de Educación, haciéndose entrega del correspondiente documento.

47.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores, la Dirección General de Recursos Humanos podrá dejar sin efecto la acreditación obtenida, en los casos de existencia de informe desfavorable emitido por el director del centro o por el área de la inspección educativa de la dirección provincial de educación, que deberá estar suficientemente motivado, relativo al desempeño de las funciones encomendadas, relacionadas con la impartición de docencia en programas de educación bilingüe de los centros públicos docentes dependientes del ámbito territorial de gestión de la Administración de Castilla y León. En estos casos, se dará traslado del informe al interesado con el fin de efectuar, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a su notificación, las correspondientes alegaciones. Dicho informe junto con las alegaciones realizadas, será remitido al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución en el plazo de cinco días hábiles.

Cuadragésimo octavo.– Adjudicación de puestos en régimen de interinidad.

48.1. Anualmente, la adjudicación de destinos a los aspirantes a ocupar puestos de trabajo vacantes en régimen de interinidad en el inicio de cada curso escolar se realizará mediante proceso informatizado, cuya convocatoria se realizará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León. En dicha convocatoria se incluirá, entre otros aspectos, la obligación de presentar solicitud anual para poder desempeñar puestos vacantes y/o cubrir sustituciones en régimen de interinidad para el siguiente curso escolar; la limitación del número de especialidades a las que puede optar; las provincias para obtener destino en vacantes o sustituciones; las causas de renuncia y la opción de quienes estén vinculados por un contrato laboral indefinido como profesor de religión o asesor lingüístico del convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y The British Council en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, para optar a renunciar al proceso o a dicho contrato.

48.2. Una vez publicada la adjudicación definitiva de puestos vacantes, se podrá convocar uno o varios procesos de adjudicación informatizada de sustituciones centralizada

en régimen de interinidad en los cuerpos indicados en el apartado 1 para el inicio de los correspondientes cursos escolares. En estas convocatorias se incluirá, entre otros aspectos, la limitación del número de especialidades a las que se puede optar.

Cuadragésimo noveno.– Normativa de aplicación.

A estos procedimientos selectivos les serán de aplicación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 3/2017, de 4 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2017; el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero; Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria; el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)»; la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica, exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no puedan realizar los estudios de máster; el Acuerdo 57/2017, de 28 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos para el año 2017; la Orden HAC/1160/2012, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento de gestión y recaudación de las tasas, precios públicos y otros derechos de la Comunidad y se establecen normas sobre su contabilidad; la Orden EYH/31/2018, de 18 de enero, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2018.

En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, se tendrá presente la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León y el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso y provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como lo dispuesto en la presente convocatoria y las demás disposiciones de general aplicación.

Quincuagésimo.– Desarrollo normativo.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente orden.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 2 de marzo de 2018.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO, ACCESO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN CUERPOS DOCENTES, BAREMACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDAD Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUAS EXTRANJERAS

CONVOCATORIA 2018

NÚMERO DE SOLICITUD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS PERSONALES

NIF / NIE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
NOMBRE	Fecha de Nacimiento	Sexo (H/M)	País de Nacimiento
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Localidad de Nacimiento	Provincia de Nacimiento	País de Nacionalidad	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Domicilio a efectos de notificación (calle/plaza - nº, piso y letra) / Población extranjera			Código Postal
<input type="text"/>			<input type="text"/>
Localidad / Municipio	Provincia	País	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Teléfonos de contacto		Correo electrónico	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

DATOS DE LA CONVOCATORIA

CUERPO:	Código	Denominación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ESPECIALIDAD:	Código	Denominación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TURNO DE ACCESO:	Código	Denominación
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PROVINCIA DE EXAMEN:	<input type="text"/>	PRUEBA DE ACREDITACIÓN DE CASTELLANO: <input type="text"/>
TÍTULO ACADÉMICO OFICIAL EXIGIDO:	<input type="text"/>	Denominación <input type="text"/>
FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA:	<input type="text"/>	
DISCAPACIDAD:	Grado <input type="text"/>	Adaptación <input type="text"/>

TASAS:	CÓDIGO MODELO 046	<input type="text"/>
---------------	--------------------------	----------------------

PROVINCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS (consignar todas las provincias de la Comunidad según el orden que desee):									
1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Actividades de formación inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León	
<input type="checkbox"/>	Autorizo la <u>valoración de oficio de las actividades de formación</u> (apartados de los correspondientes baremos) <u>inscritas</u> en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León. Si autoriza no será necesaria la alegación de dichas actividades de formación en la enumeración de méritos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

Código IAPA: nº 1972 Modelo nº 2235



ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO, ACCESO Y ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES EN CUERPOS DOCENTES, BAREMACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDAD Y ACREDITACIÓN DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUAS EXTRANJERAS

CONVOCATORIA 2018

NÚMERO DE SOLICITUD	

BAREMACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDAD (TÍTULO III)

DATOS PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

CUERPO	ESP	TITULACIÓN	MODALIDAD DE BAREMACIÓN:	
			Por cada apartado deberá elegir una única modalidad de baremación, de conformidad con el apartado Trigésimo séptimo de la convocatoria.	
			SIMPLIFICADA	ORDINARIA
			Apartado A	<input type="checkbox"/>
			Apartado C1	<input type="checkbox"/>
			Apartado C2	<input type="checkbox"/>

ACREDITACIÓN DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUAS EXTRANJERAS (TÍTULO III)

TITULACIONES Y CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUAS EXTRANJERAS

CUERPO	IDIOMA	TITULACIÓN / CERTIFICACIÓN (Nivel B2 o superior según Anexo XVI)

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Declaro expresamente ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud, así como reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

El/la abajo firmante declara expresamente reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y la veracidad de la documentación aportada que es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirle en cualquier momento la documentación original. Asimismo, declara conocer que la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Consejería de Educación podrá recabar directamente y/o por medios telemáticos los datos del participante establecidos en la convocatoria. En caso de no autorizar dicha consulta, podrá indicar su oposición señalando con una "X" y deberá presentar la documentación indicada en el apartado 3.4 de la convocatoria:

- No autorizo a la Consejería de Educación a recabar los datos relativos a la identidad.
- No autorizo a la Consejería de Educación a recabar los datos relativos a la condición de familia numerosa reconocida en Castilla y León.
- No autorizo a la Consejería de Educación a recabar los datos relativos a la discapacidad reconocida en Castilla y León.
- No deseo formar parte de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo y especialidad a la que opto en el procedimiento selectivo.

En _____, a _____ de _____ de 2018

Firma,

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE:

Remitir a la Sección Gestión de Personal de la Dirección Provincial de Educación

Dirección: _____

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

ANEXO II**DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR TURNOS**

Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria (0590). Subgrupo A1					
		TURNO			
CÓDIGO	ESPECIALIDAD	1	2	3	4
001	FILOSOFÍA	6	1	2	1
003	LATÍN	12	2	4	2
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	75	14	25	11
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	57	11	19	8
006	MATEMÁTICAS	96	17	32	15
007	FÍSICA Y QUÍMICA	60	11	20	9
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	60	11	20	9
010	FRANCÉS	18	3	6	3
011	INGLÉS	64	12	23	11
012	ALEMÁN	1	0	1	1
017	EDUCACION FÍSICA	21	4	7	3
018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	29	5	11	5
019	TECNOLOGÍA	18	3	6	3
061	ECONOMÍA	27	5	9	4
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	4	1	1	1
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	10	2	3	1
106	HOSTELERÍA Y TURISMO	10	2	3	1
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	4	1	2	1
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL	3	0	1	1
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	1	0	1	1
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECANICA	4	1	1	1
117	PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	3	0	1	1
118	PROCESOS SANITARIOS	4	0	1	1
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	3	0	1	1
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	3	0	1	1
TOTAL		592	106	202	96

ANEXO II**DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR TURNOS**

Cuerpo de profesores Técnicos de Formación Profesional. Código 0591. Subgrupo A2				
		TURNO		
CÓDIGO	ESPECIALIDAD	1	2	4
201	COCINA Y PASTELERÍA	15	2	1
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	4	0	1
203	ESTÉTICA	5	0	1
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	10	1	1
208	LABORATORIO	4	0	1
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	15	2	1
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	2	0	1
216	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA	2	0	1
218	PELUQUERÍA	10	1	1
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	6	1	1
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	12	1	1
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	12	2	1
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	8	1	1
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	16	2	2
228	SOLDADURA	3	0	1
TOTAL		124	13	16

Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. Código 0592. Subgrupo A1				
		TURNO		
CÓDIGO	ESPECIALIDAD	1	2	4
001	ALEMÁN	2	0	1
004	CHINO	2	0	0
011	INGLÉS	7	1	2
015	PORTUGUÉS	3	0	1
TOTAL		14	1	4

Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas. Código 0594. Subgrupo A1				
		TURNO		
CÓDIGO	ESPECIALIDAD	1	2	4
422	PERCUSIÓN	4	0	0
423	PIANO	4	0	0
433	VIOLÍN	5	0	0
TOTAL		13	0	0

ANEXO II**DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS POR TURNOS**

Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño. Código 0595. Subgrupo A1					
		TURNO			
CÓDIGO	ESPECIALIDAD	1	2	3	4
509	DISEÑO DE INTERIORES	2	0	1	1
512	DISEÑO GRÁFICO	2	0	1	1
516	HISTORIA DEL ARTE	2	0	1	1
520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	1	0	1	1
TOTAL		7	0	4	4

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Código 0596. Subgrupo A2				
		TURNO		
CÓDIGO	ESPECIALIDAD	1	2	4
605	EBANISTERÍA ARTÍSTICA	1	0	0
606	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA	1	0	0
617	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN	2	0	0
TOTAL		4	0	0

ANEXO III**PROVINCIAS DONDE SE CELEBRARÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LAS
DISTINTAS ESPECIALIDADES****Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. (0590)**

PROVINCIA	CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SALAMANCA	0590	001	FILOSOFIA
ZAMORA	0590	003	LATÍN
SALAMANCA	0590	004	LENGUA Y LITERATURA
LEON	0590	005	GEOGRAFÍA E HISTORIA
BURGOS	0590	006	MATEMÁTICAS
VALLADOLID	0590	007	FÍSICA Y QUÍMICA
AVILA	0590	008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
BURGOS	0590	010	FRANCÉS
VALLADOLID	0590	011	INGLÉS
SALAMANCA	0590	012	ALEMÁN
LEON	0590	017	EDUCACION FISICA
SORIA	0590	018	ORIENTACION EDUCATIVA
SEGOVIA	0590	019	TECNOLOGIA
SEGOVIA	0590	061	ECONOMÍA
SEGOVIA	0590	103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
AVILA	0590	105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL
ZAMORA	0590	106	HOSTELERÍA Y TURISMO
PALENCIA	0590	108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA
PALENCIA	0590	110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL
VALLADOLID	0590	111	ORGANIZACIÓN Y PROCESO DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
ZAMORA	0590	112	ORGANIZACIÓN DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
SORIA	0590	117	PROCESOS DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS
SORIA	0590	118	PROCESOS SANITARIOS
VALLADOLID	0590	119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
AVILA	0590	125	SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y AUTOMÁTICOS

ANEXO III**PROVINCIAS DONDE SE CELEBRARÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LAS DISTINTAS ESPECIALIDADES****Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional. (0591)**

PROVINCIA	CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD
BURGOS	0591	201	COCINA Y PASTELERÍA
AVILA	0591	202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS
SEGOVIA	0591	203	ESTÉTICA
AVILA	0591	206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS
LEON	0591	208	LABORATORIO
VALLADOLID	0591	209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
BURGOS	0591	214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
ZAMORA	0591	216	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA
SEGOVIA	0591	218	PELUQUERÍA
SORIA	0591	219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO
SORIA	0591	220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
SALAMANCA	0591	222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
ZAMORA	0591	226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN
BURGOS	0591	227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS
LEON	0591	228	SOLDADURA

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. (0592)

PROVINCIA	CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SALAMANCA	0592	001	ALEMÁN
LEON	0592	004	CHINO
VALLADOLID	0592	011	INGLÉS
ZAMORA	0592	015	PORTUGUÉS

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. (0594)

PROVINCIA	CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD
PALENCIA	0594	422	PERCUSIÓN
PALENCIA	0594	423	PIANO
PALENCIA	0594	433	VIOLÍN

ANEXO III**PROVINCIAS DONDE SE CELEBRARÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS DE LAS
DISTINTAS ESPECIALIDADES****Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. (0595)**

PROVINCIA	CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD
PALENCIA	0595	509	DISEÑO DE INTERIORES
SORIA	0595	512	DISEÑO GRÁFICO
AVILA	0595	516	HISTORIA DEL ARTE
LEON	0595	520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (0596)

PROVINCIA	CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD
SEGOVIA	0596	605	EBANISTERÍA ARTÍSTICA
SALAMANCA	0596	606	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA
BURGOS	0596	617	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN



ANEXO IV
DECLARACIÓN RESPONSABLE

NÚMERO DE SOLICITUD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Código IAPA: nº 1972 Modelo: nº 2235

D/D^a. _____
con domicilio en _____
y con DNI/NIE número _____ declara bajo su
responsabilidad, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de
_____ que no ha sido separado mediante expediente disciplinario
del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, que no se halla inhabilitado por
sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas y que no se encuentra sometido a sanción
disciplinaria o condena penal que impida en _____ (1) el acceso
a la función pública.

En _____ a _____ de _____ de 2018

(Firma)

Nota 1: indicar el Estado de origen (solo por los aspirantes que no posean la nacionalidad española).

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE: _____ Remitir a la Sección Gestión de Personal de Personal de la Dirección Provincial de Educación Dirección: _____



ANEXO V

AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR

1.- DATOS PERSONALES DEL ASPIRANTE

APELLIDOS, NOMBRE	
N.I.F.	FIRMA

2.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL ASPIRANTE CUYOS INGRESOS, EN SU CASO, SERÁN COMPUTABLES A EFECTOS DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL APARTADO 5.4 DE LA CONVOCATORIA

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	FIRMA (únicamente mayores de edad con capacidad de obrar)

La/s persona/s firmante/s **autoriza/n** a la Consejería de Educación a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información sobre datos del IRPF del ejercicio 2016 relacionados con el nivel de renta de la unidad familiar al objeto de la exención prevista en el apartado 3.3 de la convocatoria de ingreso y acceso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas, profesores de artes plásticas y diseño y maestros de artes plásticas y diseño.

En....., a.... de..... de 2018

(Firma)

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE: _____ Remitir a la Sección de Gestión de Personal de la Dirección Provincial de Educación Dirección: _____

ANEXO VI

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y MAESTROS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, POR EL TURNO LIBRE Y EL TURNO DE RESERVA DE DISCAPACIDAD ACREDITADA.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 7 puntos)		
<i>(ver Disposición Complementaria Primera)</i>		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,058 puntos.	0,700	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,029 puntos.	0,350	
1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,012 puntos.	0,150	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios. Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.	0,100	
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5 puntos)		
<i>(Ver Disposición Complementaria Segunda)</i>		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo correspondiente (Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente para cuerpos docentes de subgrupo A1 o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto técnico o el título de Grado correspondiente, para cuerpos docentes de subgrupo A2) del modo que a continuación se indica: Desde 6,01 y hasta 7,50. Desde 7,51 y hasta 10. En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: Desde 1,50 a 2,25 para el primer tramo. Desde 2,26 a 4 para el segundo.	1,000 1,500	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	

<p>2.2.2 Por poseer el título de Doctor.</p> <p>2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.</p>	1,000 0,500	Título o documento justificativo de los mismos.
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante por considerarse alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo correspondiente.</p> <p>El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	1,000	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingeniarías, Arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.</p>	1,000	Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
<p>2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Título Profesional de Música o Danza.</p> <p>b) Por cada Certificado de ciclo superior o nivel avanzado de Escuelas Oficiales de Idiomas.</p>	0,500 0,500	Título, certificado o documento justificativo del mismo.

c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,200	En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,200	
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,200	
III.- OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)		
<i>(Ver Disposición Complementaria Tercera)</i>		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.1 Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones educativas o Universidades. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,035	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
3.2 Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior.. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,070	Certificado expedido por el órgano convocante en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración educativa.
3.3 Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN o registro de la propiedad intelectual.	Hasta 0,500	Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
3.4 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y en su caso, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.	0,400	Documento justificativo del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de Deportista de Alto Nivel.
3.5 Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que aspire no computados en el apartado 3.3: - Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, o interpretaciones escénicas estrenadas. - Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional.	(Máximo 1,000)	Los programas, críticas, publicaciones, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
3.6 Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. - Por premios en exposiciones, ferias o en concursos de ámbito nacional e internacional.	(Máximo 1,000)	La acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

3.7 Dominio de idiomas extranjeros		
3.7.1 Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel B2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,300	Titulaciones o certificaciones de acreditación del nivel de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
3.7.2 Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C1 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,300	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

GENÉRICA

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo en cuenta lo indicado en los apartados 3.4., Quinto, 16.2., 22.2, 28.2. y Trigésimo primero.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de los mismos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado Decimotercero, Decimonoveno, Vigésimo quinto de la convocatoria relativo a la subsanación.

Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

PRIMERA

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 7 puntos)

Únicamente se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.

Serán tenidos en cuenta únicamente los certificados de servicios en los que conste las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que se indique que continúa prestando servicios a la fecha de finalización el plazo de presentación de solicitudes.

La valoración de la experiencia docente, no se verá reducida, aun cuando se hayan prestado servicios inferiores a la jornada completa.

La experiencia docente se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por las Administraciones educativas, aportando la documentación emitida por el correspondiente órgano de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente.

La experiencia en centros que posteriormente hayan sido transferidos al Ministerio o las Consejerías de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa, solo se valorará como centros públicos desde la fecha de efectos de dicha transferencia.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. Asimismo, un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

La experiencia docente que, en su caso, se acredite por impartir enseñanzas de religión en centros públicos, será computada dentro del apartado 1.2.

Los servicios docentes prestados en Universidades públicas o privadas serán baremables por el 1.2 o el 1.4, respectivamente.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida.

Cuando no se acrediten suficientemente el cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo o distinto nivel o etapa educativa, respectivamente.

Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado. En estos casos, será valorado el mérito más ventajoso o beneficioso para el aspirante.

SEGUNDA

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5 puntos)

En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE o Directiva 2013/55/UE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Notas expresadas en valores de 0 a 10

Aprobado: Cinco puntos.
Notable: Siete puntos
Sobresaliente: Nueve puntos.
Matrícula de honor: Diez puntos.

Notas expresadas en valores de 0 a 4

Aprobado: Un punto.
Notable: Dos puntos.
Sobresaliente: Tres puntos.
Matrícula de honor: Cuatro puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto.
Notable: Dos puntos
Sobresaliente: Tres puntos.
Matrícula de honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

No se valorará por este apartado el expediente académico del título alegado por los aspirantes que ha sido declarado equivalente a efectos de docencia y permita el ingreso a la función pública docente.

No serán baremables los cursos de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

TERCERA**III.- OTROS MÉRITOS** (*máximo 2 puntos*)

No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.

En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado 2.2.1, no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente.

En el apartado 3.3 se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.

En el apartado 3.7 no se valorarán los certificados de Escuela Oficial de Idiomas o títulos acreditativos del conocimiento de idiomas que hayan sido alegados como mérito en cualquier apartado de este baremo ni como requisito de acceso al procedimiento.

Para las certificaciones en los idiomas alemán, inglés, francés, inglés, italiano y portugués según anexo XVI Titulaciones y certificaciones de acreditación del nivel de competencia lingüística en lenguas extranjeras.

Cuando el participante presente varios títulos del mismo idioma sólo se considerará el de nivel superior.

**ANEXO VII
BAREMO DE MÉRITOS PARA LOS SISTEMAS DE ACCESO ENTRE LOS
CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES**

I.- TRABAJO DESARROLLADO (máximo 5,50 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>1.1 Antigüedad. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que aspira (Máximo 4,000 puntos).</p> <p>Para el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en subgrupo de clasificación superior, se valorarán los que sobrepasen los seis exigidos como requisito. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.</p>	0,500	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
<p>1.2 Desempeño de funciones específicas (Máximo 2,500 puntos).</p>		
<p>1.2.1 Por cada año como Director de centros públicos integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, o como Director de un Equipo de Orientación Educativa o figura análoga.</p>	0,250	
<p>1.2.2 Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario o asimilados en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, o como Director de un Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa o figura análoga.</p>	0,200	
<p>1.2.3 Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario, Jefe de Estudios adjunto, Asesor de Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa o análogos, en alguno de los centros a que se refiere el apartado anterior, así como por cada año de desempeño de puestos, obtenidos mediante concurso de méritos, en la Función Inspectora Educativa, o por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.</p>	0,100	Hoja de servicios o certificación del órgano competente, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese; en su defecto los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión y cese.
<p>1.2.4 Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado en el consejo escolar del centro.</p>	0,100	
<p>1.2.5 Exclusivamente para el acceso a la especialidad de orientación educativa, por cada año en puestos de orientación.</p>	0,200	
II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (máximo 3 puntos)		
<p>Por cada curso, de formación permanente y perfeccionamiento superado o impartido, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por las Administraciones Públicas con plenas competencias educativas o por las Universidades o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:</p>		Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
<p>Se puntuarán por cada crédito de 10 horas</p>	0,100	

III- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (máximo 3 puntos)		
(Ver Disposición Adicional Segunda)		
3.1 Méritos académicos (Máximo 1,500 puntos).		
3.1.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	Título o documento justificativo de los mismos
3.1.2 Por poseer el título de Doctor.	1,000	
3.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Título o documento justificativo de los mismos.
3.1.4 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto que presente el aspirante. No serán baremables los cursos de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.	0,750	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
3.1.5 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente que presente el aspirante.	0,750	Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
3.1.6 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación		

<p>Profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Título Profesional de Música o Danza. 0,500</p> <p>b) Por cada Certificado de ciclo superior o nivel avanzado Escuelas Oficiales de Idiomas. 0,500</p> <p>c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. 0,200</p> <p>d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional. 0,200</p> <p>e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior. 0,200</p>		<p>Título, certificado o documento justificativo del mismo.</p> <p>En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p>3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos. (Máximo 1,500 puntos)</p>		
<p>3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.</p> <p>3.2.2 Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas, así como por premios en exposiciones, festivales, ferias o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.</p> <p>3.2.3 Por participación en actividades de experimentación, investigación y desarrollo de experiencias pedagógicas en centros educativos.</p>		<p>Las publicaciones pueden acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente, con la compulsas como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN, ISSN o ISMN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Los programas, críticas, publicaciones, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.</p> <p>Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.</p>
<p>3.3 Dominio de idiomas extranjeros</p> <p>1. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel B2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras. 0,300</p> <p>2. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C1 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras. 0,300</p>		<p>Titulaciones o certificaciones de acreditación del nivel de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.</p>
<p>3.4 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y en su caso, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. 0,400</p>		<p>Documento justificativo del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de Deportista de Alto Nivel.</p>

DISPOSICIONES ADICIONALES**GENÉRICA**

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

PRIMERA**II.- CURSO DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (máximo 3 puntos)**

No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.

En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado 3.1.1, no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente.

SEGUNDA**III.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (máximo 3 puntos)**

En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, o Directiva 2013/55/UE y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, o el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

En el apartado 3.2.1 se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.

En el apartado 3.3 no se valorarán los certificados de Escuela Oficial de Idiomas o títulos que hayan sido alegados como mérito en cualquier apartado de este baremo o como requisito de acceso al procedimiento.

Para las certificaciones en los idiomas alemán, inglés, francés, inglés, italiano y portugués según anexo XVI Titulaciones y certificaciones de acreditación del nivel de competencia lingüística en lenguas extranjeras.

Cuando el participante presente varios títulos del mismo idioma sólo se considerará el de nivel superior.

**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

ANEXO VIII**RELACIÓN NUMERADA DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS EN LA FASE DE CONCURSO DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO Y ACCESOS**

Este anexo deberá ser completado por aquellos participantes que superen la segunda prueba del procedimiento de ingreso o única prueba de los procedimientos de acceso.

CUERPO	ESPECIALIDAD
APELLIDOS, NOMBRE	N.I.F.

Código IAPA: nº 1972 Modelo: nº 2237

Nº	SUBPARTADO DEL BAREMO	DOCUMENTOS
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

NOTA: Si fuese necesario cumplimentar varias hojas con la relación de los méritos alegados, deberán presentarse todas ellas firmadas y numeradas.
Subpartados según Anexo VI y VII

En _____ a _____ de _____ de 2018

(Firma)

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE: _____

Remitir a la Sección de Gestión de Personal de la Dirección Provincial de Educación

Dirección: _____

**Junta de Castilla y León**

Consejería de Educación

ANEXO VIII**RELACIÓN NUMERADA DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS EN LA FASE DE CONCURSO DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO Y ACCESOS**

Nº	SUBPARTADO DEL BAREMO	DOCUMENTOS
26		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		

Código IAPA: nº 1972 Modelo: nº 2237

NOTA: Si fuese necesario cumplimentar varias hojas con la relación de los méritos alegados, deberán presentarse todas ellas firmadas y numeradas.

Subapartados según Anexo VI y VII

En _____ a _____ de _____ de 2018

(Firma)

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE: _____

Remitir a la Sección de Gestión de Personal de la Dirección Provincial de Educación

Dirección: _____

ANEXO IX**BAREMO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR
PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD**

A).- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 22 puntos)		
<i>(Ver Disposición Complementaria Primera)</i>		
A-1.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,167	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad. Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios. Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,125	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,056	
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,042	
A-2.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES EXCEPTUADOS LOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,117	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,088	

c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,039	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios. Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,029	

B).- Puntuación de Oposición (Hasta un máximo de 10 puntos)*(Ver Disposición Complementaria Segunda)*

Se considerará la suma de las puntuaciones de cada prueba y se dividirá por el número de pruebas de que ha constado la fase de oposición. En los procesos de 2008 y 2010, se considerará la suma de las puntuaciones de cada parte de la prueba y se dividirá por el número de partes de que haya constado la prueba.

Esta nota media se multiplicará por un coeficiente corrector de 0,80.

En el caso de no existir puntuación en alguna prueba o partes de la prueba, se entenderá que dicha puntuación es 0. La nota total se puntuará sobre un máximo de 10 puntos a la que se sumarán las siguientes puntuaciones:

Por haber aprobado la primera prueba de la fase de oposición (incluyendo la parte práctica).	1,000	Certificación de la Dirección Provincial en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.
Por haber aprobado la segunda prueba de la fase de oposición.	1,000	

C).- Expediente Académico, Formación Permanente y Otros Méritos (Hasta un máximo de 8 puntos)

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
---------	--------	---------------------------

C-1.- Expediente Académico (Hasta un máximo de 5 puntos)*(Ver Disposición Complementaria Tercera y Cuarta)*

a) Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido para ingreso en el cuerpo que corresponda del modo que a continuación se indica: De 5 a 6,99 puntos De 7 a 8,49 puntos De 8,50 a 9,99 puntos Matrícula de Honor, 10 puntos Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado, o Apto 5,00 Bien 6,00 Notable 7,00 Sobresaliente 9,00 Matrícula de Honor 10,00	1,000 1,500 2,000 2,500	Certificación académica personal, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: De 1 a 1,99 De 2 a 2,74 De 2,75 a 3,99 4	1,000 1,500 2,000 2,500	
b) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,300	Título o documento justificativo de los mismos.
c) Por el Título de Doctor en la especialidad a la que se opta. d) Por el Título de Doctor en especialidad distinta a la que se opta.	2,000 1,300	Título de Doctor.
e) Por el premio extraordinario en el doctorado. f) Por el premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo que corresponda.	0,300 0,600	Documento justificativo del mismo.
g) Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico exigido para el ingreso en el cuerpo.	0,150	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
<i>(Ver Disposición Complementaria Tercera y Quinta)</i>		
h) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria.	0,300	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, además la certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.
i) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes. El título de Graduado se considera equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con 0,200 puntos.	0,600	Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
<i>(Ver Disposición Complementaria Tercera y Sexta)</i>		
j) Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música: Título profesional de música y danza Enseñanzas de Idiomas: Por cada ciclo Elemental o Nivel Intermedio. Por cada ciclo Superior o Nivel Avanzado. Por cada certificado de nivel C1.	0,200 0,200 0,200 0,200	Título, certificado o documento justificativo del mismo.

Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,200	En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,200	
Por cada título de Técnico Deportivo Superior.	0,200	
k) Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y en su caso, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.	0,400	Documento justificativo del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de Deportista de Alto Nivel.
C-2.- FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (hasta un máximo de 4 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<i>(Ver Disposición Complementaria Séptima)</i>		
a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,070	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,150	Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.
<i>(Ver Disposición Complementaria Octava)</i>		
c) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN, ISSN, ISMN o registro de la propiedad intelectual.	Hasta un máximo de 1,000	Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, ISSN o ISMN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
<i>(Ver Disposición Complementaria Novena)</i>		
d) Para los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas: Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta un máximo de 1,000	Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
<i>(Ver Disposición Complementaria Décima)</i>		

e) Para los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: Por premios en exposiciones, ferias o en concursos de ámbito nacional o internacional.	Hasta un máximo de 1,000	La acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
f) Dominio de idiomas extranjeros 1. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel B2 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras. 2. Por cada título o certificado de idioma extranjero equivalente a nivel C1 que acredite la competencia lingüística en lenguas extranjeras.	0,200 0,200	Titulaciones o certificaciones de acreditación del nivel de una lengua extranjera clasificado por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

GENÉRICA

Los méritos acreditados por los participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el apartado Cuadragésimo segundo de la convocatoria relativo a la subsanación.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo en cuenta lo indicado en el apartado Trigésimo noveno de esta convocatoria.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera, deberá presentarse acompañada de su traducción jurada oficial al castellano sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado. En estos casos, será valorado el mérito más ventajoso o beneficioso para el aspirante.

PRIMERA

A) EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 22 puntos)

- I. - Serán tenidos en cuenta únicamente los certificados de servicios en los que conste las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que se indique que continúa prestando servicios a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- II. - La valoración de la experiencia docente, no se verá reducida, aun cuando se hayan prestado servicios inferiores a la jornada completa.
- III. - En los casos de aspirantes que sean funcionarios de carrera docentes, la experiencia alegada como tales se considerará como "*experiencia docente como funcionario interino*".
- IV. - Cuando no se acrediten suficientemente el cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo o distinto nivel o etapa educativa, respectivamente
- V. - La experiencia docente se entenderá prestada en centros públicos cuando el profesorado haya sido nombrado directamente por las Administraciones educativas, aportando la documentación emitida por

el correspondiente órgano de las distintas Administraciones educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente.

La experiencia en centros que posteriormente hayan sido transferidos al Ministerio o las Consejerías de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa, solo se valorará como centros públicos -apartados A-1 a) y b) o A-2 a) y b)- desde la fecha de efectos de dicha transferencia.

- VI. - Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios o que continúa prestando servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y especialidad impartida.
- VII. - No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.
- VIII. - Para aquellos aspirantes que deseen acreditar la experiencia docente en la Comunidad de Madrid, y al estar así establecido por la Consejería de Educación de dicha administración, se aceptará la hoja de servicios firmada por el Director del centro al estar toda la información centralizada y poder acceder a la misma desde el centro de trabajo.
- IX. - En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa u órgano equivalente, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área u órgano, de conformidad con los datos que existan en la misma.
- X. - Se considerará como experiencia docente las funciones de “auxiliar de conversación”, “ayudantes de prácticas de conversación”, “lector” o similares o como asesores lingüísticos sujetos al Convenio entre el Ministerio competente en materia educativa y The British Council. Asimismo, será valorable la experiencia docente como profesor visitante.
- XI. - Los servicios prestados como profesor de religión, al tratarse de otra experiencia docente reglada, serán baremados por los apartados A-1 b), A-1 d), A-2 b) o A-2 d) del anexo I de la Orden de convocatoria, dependiendo de si ha sido adquirida en centros públicos o en centros privados-concertados, dentro o fuera de la Comunidad de Castilla y León.
- XII. - Los servicios prestados en Universidades se baremarán por los apartados A-1 d) o A-2 d) del anexo I de la Orden de convocatoria, según sea la experiencia en centros de la Comunidad de Castilla y León o fuera de ella, respectivamente.
- XIII. - A los efectos de esta convocatoria de baremación, la Administración incorporará de oficio en el apartado A) (experiencia docente previa) del baremo de méritos la experiencia reconocida exclusivamente en el ámbito de Castilla y León a los interinos que se hubieran acogido a la reserva de plaza, así como a los que prestaron servicios en régimen de sustitución por tiempo superior a 5,5 meses sin tener nombramiento de los meses de julio y agosto del correspondiente curso escolar.
- XIV. - Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas

SEGUNDA

B) PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (máximo de 10 puntos)

- I. - Para las convocatorias de los años 2008 y 2010 se entenderán equivalentes la parte A) de la prueba de la fase de oposición a la primera prueba (incluida la parte práctica) y la parte B) a la segunda prueba.
- II. - El aspirante podrá elegir entre cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos convocados por la Administración de Castilla y León, en la especialidad correspondiente.
- III. - En el supuesto de especialidades en las que no se haya realizado ninguna convocatoria por esta Administración, los participantes deberán aportar, en su caso, fotocopia del resultado obtenido en cualquiera de los tres últimos procedimientos selectivos convocados por el Ministerio competente en materia de educación con anterioridad al año 2000.

TERCERA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO

- I. - Las referencias en el apartado C-1 del baremo al título alegado para el ingreso se entenderán referidas a la titulación alegada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad en la especialidad a la que opta.
- II. - Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.
- III. - En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1998 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de título universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).
- IV. - A los efectos de valorar este apartado y sus correspondientes subapartados se deberán aportar los TÍTULOS y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS DE TODOS LOS TÍTULOS O CICLOS QUE SE POSEAN, en donde conste de forma expresa la nota media y que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. No será necesario dicha certificación cuando se aporte el Suplemento Europeo al Título (SET) al recoger el contenido propio de las certificaciones académicas. En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.
- V. - En el caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre que incorpora la directiva 2005/36/CEE, o por el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, que incorpora la Directiva 2013/55/UE. Con objeto de valorar la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
- VI. - La correspondencia de los títulos universitarios pre-Bolonia con el nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) recogida en el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, no otorga, en ningún caso, ningún título diferente al que se posee.
- VII. - Se baremarán tanto los títulos eclesiásticos universitarios de Diplomatus Baccalaureatus, Licentiatu y Doctor, correspondientes a los niveles académicos universitarios de Grado, Máster y Doctor, respectivamente, de acuerdo con Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el nuevo régimen de equivalencias de los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario respecto de los títulos universitarios oficiales españoles, como los títulos de carácter teológico impartidos en centros docentes dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de equivalencias de títulos de nivel universitario.

CUARTA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO (máximo de 5 puntos): apartados a), b), c), d), e), f) y g).

- I. - Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto.
Notable: Dos puntos.
Sobresaliente: Tres puntos.
Matrícula de Honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

- II. - De acuerdo con lo dispuesto el artículo 15 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que los planes de estudios conducentes a la obtención del Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos.
- III. - Para la valoración del apartado C-1 b) debe indicarse que los Másteres oficiales solo existen a partir del año 2005 (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado) no debiéndose confundir con títulos propios no oficiales de las universidades que hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, han podido incluir en su denominación la palabra "Máster". Estos títulos propios podrían ser valorados por el subapartado C-2 a) siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos.

En ningún caso debe baremarse el título oficial de Máster requerido para el ingreso en la función pública docente, cualquiera que sea el cuerpo docente al que pertenezca el participante o especialidad que posea.

En el apartado C-1 b) solo se tendrán en cuenta un título, siendo los valores posibles 0 ó 0,300 puntos.
- IV. - Los cursos de postgrado, sea cual sea su duración, no pueden englobarse como Máster pudiendo únicamente valorarse dentro del apartado C-2 a) siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos
- V. - Los cursos de doctorado no se consideran suficiencia investigadora, debiendo ser ésta reconocida explícitamente.
- VI. - En los apartados C-1 c) y d) se valorará únicamente un título y los valores posibles serán 0 ó 2,000 puntos y 0 ó 1,300 puntos, respectivamente.
- VII. - En los apartados C-1 e) y f) solo se tendrán en cuenta un premio, siendo los valores posibles 0 ó 0,300 y 0 ó 0,600, respectivamente.

QUINTA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO (máximo de 5 puntos): apartados h) e i).

- I. - Se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, que no hayan sido valoradas en el apartado C-1 a).
- II. - Se entiende por titulación académica de primer ciclo el título de Diplomado o bien haber superado los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no pudiéndose considerar como tal la superación de tres cursos del título de graduado.
- III. - No se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención de un título alegado sin perjuicio de lo indicado en el baremo respecto al título de graduado cuando para su obtención se haya utilizado alguna titulación universitaria.
- IV. - No se valorará el curso de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

SEXTA

C-1 EXPEDIENTE ACADÉMICO (máximo de 5 puntos): apartado j).

- I. - Respecto a la valoración de los estudios en Escuelas Oficiales de Idiomas, y de conformidad con el anexo III del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el certificado de aptitud del ciclo superior de enseñanzas especializadas de idiomas ordenadas por el Real decreto 967/1988, de 2 de septiembre, equivale al certificado de nivel avanzado en el idioma correspondiente.
- II. - El certificado de aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos o niveles, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,40 puntos. Asimismo, la posesión del Certificado C1 engloba el nivel intermedio y nivel avanzado, o sus equivalentes, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,60 puntos.

SÉPTIMA

C-2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (máximo de 4 puntos): apartados a) y b).

- I. - A efectos de la valoración por los apartados C-2 a) y b) las referencias a cursos deben entenderse en sentido amplio: seminarios, jornadas o grupos de trabajo, congresos,...etc.

- II. - Únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.
- III. - En su caso, serán valorados los cursos o actividades aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al título exigido para el ingreso en el correspondiente cuerpo.
- IV. - No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como Colegios profesionales, Centros privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Asociaciones culturales y/o, vecinales, Universidades populares, Patronatos municipales, etc, salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.
- V. - No obstante, sí serán baremados los cursos organizados por instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las actividades expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, y estén firmados por uno de los cargos señalados en el párrafo siguiente, o se hayan hecho en colaboración con alguna Universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
- VI. - Respecto a las actividades organizadas o impartidas por Universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, solo serán baremables si en la correspondiente certificación consta el sello de la Universidad y, en concordancia con lo indicado en la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias, la firma de la autoridad académica competente que en ella se indique.
- VII. - En ningún caso serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Así, el trabajo de fin de grado (TFG) no se valorará por ser una asignatura cuya superación es necesaria para obtener el título de graduado. Tampoco serán valorados los cursos realizados por la Universidad con objeto de la obtención del Título de Doctorado, en el caso de que éste no haya sido obtenido, por ser cursos cuya finalidad es la obtención de un título académico.
- VIII. - Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado C-1 b), no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente
- IX. - Los cursos del Aula Mentor podrán ser baremados siempre que su duración venga expresada en horas puesto que están convocados por una administración educativa.
- X. - Las funciones de tutor a distancia podrán ser valoradas por el apartado C-2 b).
- XI. - No se valorarán las actividades en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.
- XII. - Podrán valorarse las certificaciones de actividades que hagan alusión al Boletín Oficial del Estado o de Comunidad Autónoma, si en la misma se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.
- XIII. - De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.

Respecto de los certificados en los que la formación venga definida como créditos ECTS, se valorarán conforme a las equivalencias de horas y créditos anteriores.
- XIV. - Las certificaciones de las actividades de formación permanente se valorarán de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento dado la posible existencia de diferencias en el tratamiento de las mismas.
- XV. - Se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.

OCTAVA**C-2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (máximo de 4 puntos): apartado c).**

- I. - Para la valoración de este apartado C-2 c) se tendrá en cuenta que la exigencia del ISBN (para las publicaciones en formato libro) debe entenderse respecto del ISSN (para revistas periódicas) y del ISMN (para partituras).
- II. - Debe tenerse presente que en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL.
- III. - Las guías didácticas, catálogos o similares tendrán la consideración de artículos aunque se presenten en formato de libro.
- IV. - No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.
- V. - Se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.
- VI. - No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.
- VII. - No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas...etc, ni cuando el editor es el autor de las mismas.
- VIII. - Las publicaciones que sean objeto de valoración, lo serán de acuerdo con el siguiente baremo:
Los libros se baremarán de la siguiente forma:
 - hasta 100 páginas: 0,150 puntos;
 - de 101 a 200 páginas: 0,300 puntos;
 - más de 200 páginas: 0,500 puntos;En el caso de más de un autor se tendrá en cuenta la siguiente proporcionalidad: 50% 2 autores; 33,33% 3 autores, 25% 4 autores y 10% 5 o más autores.
Para los artículos en revistas y ponencias publicadas la valoración será la siguiente:
 - hasta 1 página: 0,001 puntos;
 - de 2 hasta 5 páginas: 0,005 puntos;
 - superior a 5 páginas: 0,010 puntos;En el caso de más de un autor se tendrá en cuenta la siguiente proporcionalidad: 50% 2 autores; 33,33% 3 autores, 25% 4 autores y 10% 5 o más autores.
- IX. - Las reseñas e ilustraciones se valorarán a 0,010 puntos.
- X. - Las traducciones y adaptaciones se valorarán al 50% del original teniendo en cuenta además la reducción proporcional establecida anteriormente para las publicaciones según el número de participantes.
- XI. - Las tesis doctorales se puntuarán si están publicadas conforme a lo indicado anteriormente.
- XII. - Las publicaciones en formato electrónico se valorarán hasta un máximo de 0,250 puntos realizándose las reducciones según el número de autores establecidas anteriormente.

NOVENA**C-2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (máximo de 4 puntos): apartado d) cuerpos de música y artes escénicas.**

- I. - Composiciones, conciertos y montajes:
 - Composiciones o coreografías estrenadas como autor: 0,250 puntos modulándose en caso de autoría conjunta conforme se dispone en publicaciones de libros.
 - Grabaciones con depósito legal: autor 0,100 puntos; intérprete solista 0,005 puntos; intérprete en grupo: se dividirá por el número de componentes con un máximo de 10.

- Conciertos: como director, 0,500 puntos; solista con orquesta/grupos 0,300 puntos; solista 0,200 puntos; como participante con un grupo de cámara o similar (alrededor de 10 o 12 miembros como máximo) 0,100 puntos y en orquestas, bandas o coros que no se puedan considerar grupos de cámara 0,050 puntos.
- Obra literaria publicada: debe entenderse la no valorada en el subapartado C-2 c). Se seguirán los mismos criterios que en publicaciones de libros.
- Montajes teatrales estrenados e interpretaciones escénicas estrenadas: como director, 0,500 puntos; protagonista 0,300 puntos; actor distinto a protagonista 0,100 puntos. Se asimilan a los anteriores las actuaciones de dirección (incluido dirección de escena o coreografía si son distintos al director), primer bailarín y bailarín del cuerpo de baile de una compañía de danza.
- No se valorarán la repetición del mismo concierto, montaje, interpretación....etc.

II. - Premios en certámenes o concursos:

- Por cada premio internacional: primer premio 0,600 puntos, segundo premio 0,500 puntos y tercer premio 0,400 puntos.
- Por cada premio nacional: primer premio 0,500 puntos, segundo premio 0,400 puntos y tercer premio 0,300 puntos.
- Por cada premio autonómico: primer premio 0,400 puntos, segundo premio 0,300 puntos y tercer premio 0,200 puntos.

Los premios internacionales, nacionales y autonómicos en los que no se haya especificado el orden (primero, segundo, tercero) se valorarán con 0,200, 0,100 y 0,050 puntos, respectivamente.

DÉCIMA

C-2 FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (*máximo de 4 puntos*): **apartado e)** Para los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas

Premios:

- Por cada premio internacional: primer premio 0,600 puntos, segundo premio 0,500 puntos y tercer premio 0,400 puntos.
- Por cada premio nacional: primer premio 0,500 puntos, segundo premio 0,400 puntos y tercer premio 0,300 puntos.

Los premios internacionales y nacionales en los que no se haya especificado el orden (primero, segundo, tercero) se valorarán con 0,200 y 0,100 puntos, respectivamente.

En el apartado f) no se valorarán los certificados de Escuela Oficial de Idiomas o títulos que hayan sido alegados como requisito en el procedimiento o mérito en cualquier apartado de este baremo .

Para las certificaciones en los idiomas alemán, inglés, francés, inglés, italiano y portugués según anexo XVI Titulaciones y certificaciones de acreditación del nivel de competencia lingüística en lenguas extranjeras.

Cuando el participante presente varios títulos del mismo idioma sólo se considerará el de nivel superior.



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

ANEXO X**MODELO DE INSTANCIA PARA SOLICITAR FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN**

DATOS PERSONALES	
APELLIDOS Y NOMBRE:	DNI:
DOMICILIO PARTICULAR:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	TLFNO:
CUERPO:	ESPECIALIDAD:
DATOS DE DESTINO	
CODIGO CENTRO:	
DENOMINACIÓN DEL CENTRO:	
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
DESTINO PROVISIONAL	DESTINO DEFINITIVO

SOLICITA

Formar parte de los órganos de selección, de conformidad con lo establecido en el apartado 7.3 de la Orden por la que se efectúa convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de..... comprometiéndose a desarrollar sus funciones durante el periodo de tiempo comprendido entre el inicio y la terminación del proceso selectivo, en la provincia donde actúe el Tribunal correspondiente.

Asimismo, manifiesta que no concurren en él las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que no ha realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo Cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

En _____, a ____ de _____ de 2018.

Código IAPA: nº 1972 Modelo: nº 3968

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. Avda Monasterio de Nuestra Señora de Prado s/n 47014 Valladolid

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA****Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590)****001- FILOSOFÍA**

El ejercicio práctico constará de tres partes:

- Comentario de un texto filosófico.
- Comentario y análisis de cuestiones de carácter ético y/o sociológico.
- Comentario y análisis de cuestiones de carácter lógico y/o epistemológico.

003- LATÍN

La prueba consistirá en tres ejercicios de traducción:

- Un texto en prosa o en verso para traducirlo sin diccionario.
- Un texto en prosa para su traducción con diccionario y comentario sintáctico-estilístico, sociocultural o histórico, según las características del autor.
- Un texto en verso para su traducción con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

004- LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

A partir de un texto literario (perteneciente a una obra o autor representativo incluido en el currículo de la especialidad, o de un texto no literario, se plantearán cuestiones bien sobre aspectos concretos, bien comentario y análisis de carácter general, y se referirán a los diferentes niveles de texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

005- GEOGRAFÍA E HISTORIA

Cuestiones acordes con los procedimientos del área y las materias propias de la especialidad, planteadas a partir de documentos de distinto tipo:

- Histórico (texto, mapa, imagen, gráfico, estadística, etc.).
- Geográfico (texto, representación cartográfica, mapa, plano, imagen, gráfico, estadística, etc.). El Tribunal podrá decidir que el opositor confeccione previamente, a partir de los datos que se le proporcionen, el documento geográfico objeto de análisis y comentario.
- Artístico (documentos iconográficos, imágenes, textos, mapas, planos, gráficos, etc.).

006- MATEMÁTICAS

La prueba consistirá en la resolución de problemas y ejercicios en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y los procedimientos relacionados con el currículo de la especialidad, así como a la utilización de distintas estrategias para su resolución.

Se podrá utilizar calculadora, siempre que no sea programable.

007- FÍSICA Y QUÍMICA

La prueba consistirá en la resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas, utilización de procedimientos de trabajo científico o descripción de técnicas experimentales relacionados con el currículo de la especialidad.

Se podrá utilizar calculadora, siempre que no sea programable.

008- BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA

La prueba consistirá en:

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA**

- Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
- Interpretación de mapas e interpretación y elaboración de cortes geológicos.
- Clasificación de ejemplares naturales con la ayuda de claves taxonómicas.
- Reconocimientos sin claves de ejemplares naturales.

010- FRANCÉS

El opositor realizará un ejercicio a partir de las propuestas consistente en:

- Contestar a las preguntas planteadas sobre el uso funcional de la lengua y a cuestiones acordes con los procedimientos didácticos del área sobre aspectos lingüísticos, discursivos y/o socio-culturales a partir de textos, no necesariamente literarios, sobre temas de actualidad. Se elegirán dos textos entre tres propuestos.
- Ejercicio de redacción de 220 a 260 palabras sobre un tema de actualidad, en formato tipo: correo electrónico, queja, informe, carta, propuesta, etc. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno.

011- INGLÉS

El opositor realizará un ejercicio a partir de las propuestas consistente en:

- Contestar a las preguntas planteadas sobre el uso funcional de la lengua y a cuestiones acordes con los procedimientos didácticos del área sobre aspectos lingüísticos, discursivos y/o socio-culturales a partir de textos, no necesariamente literarios, sobre temas de actualidad. Se elegirán dos textos entre tres propuestos.
- Ejercicio de redacción de 220 a 260 palabras sobre un tema de actualidad, en formato tipo: correo electrónico, queja, informe, carta, propuesta, etc. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno.

012- ALEMÁN

El opositor realizará un ejercicio a partir de las propuestas consistente en:

- Contestar a las preguntas planteadas sobre el uso funcional de la lengua y a cuestiones acordes con los procedimientos didácticos del área sobre aspectos lingüísticos, discursivos y/o socio-culturales a partir de textos, no necesariamente literarios, sobre temas de actualidad. Se elegirán dos textos entre tres propuestos.
- Ejercicio de redacción de 220 a 260 palabras sobre un tema de actualidad, en formato tipo: correo electrónico, queja, informe, carta, propuesta, etc. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno.

017- EDUCACIÓN FÍSICA

La prueba constará de tres partes:

- Condición física. Comprobación de la capacidad física básica mediante la realización por el opositor de una prueba de resistencia aeróbica y de un circuito de agilidad.
- Preparación técnico-deportiva. Preparación y exposición oral de la progresión metodológica del proceso de enseñanza-aprendizaje de habilidades específicas propias de tres modalidades deportivas. El tribunal propondrá seis modalidades deportivas, dos de cada una de las siguientes categorías: deportes individuales, deportes de equipo y deportes de adversario. De cada una de ellas, el aspirante deberá elegir una modalidad y deberá incluir en la exposición de este ejercicio demostraciones y ejecuciones prácticas de la técnica básica y/o los ejercicios prácticos que mencione.
- Expresión corporal. Creación de una construcción coreográfica de expresión corporal, a partir de un motivo musical aportado por el aspirante y representación de la misma, haciendo previamente una breve introducción verbal sobre la técnica, elementos trabajados y metodología de aplicación didáctica.

018- ORIENTACIÓN EDUCATIVA

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA**

Cuestiones relativas a los diferentes tipos de intervención y/o actuaciones que ha de realizar el orientador en un centro educativo, como agente de la función orientadora, o en un equipo de orientación educativa, correspondientes a alguno de los ámbitos siguientes: apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica, vocacional y profesional, apoyo al Plan de Acción Tutorial y mecanismos y actuaciones específicas de coordinación entre los agentes de la función orientadora. Los supuestos prácticos podrán plantear cuestiones relacionadas con la integración de todos estos aspectos en el Plan de Orientación de Centro.

019- TECNOLOGÍA

La prueba consistirá en la resolución de problemas y ejercicios de aplicación, relacionados con el currículo de la especialidad, con especial atención a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. Dicha prueba podrá requerir la elaboración de programas sencillos mediante entornos de aprendizaje de programación de entorno gráfico.

El Tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el aula-taller o, en su caso, en el aula de informática.

061- ECONOMÍA

Resolución de cuestiones y ejercicios en relación el currículo vigente de la especialidad.

Resolución de un caso práctico propuesto por la Comisión de Selección que ponga en relación las cuestiones específicas del currículo de la especialidad, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

El Tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

103- ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Elaboración de propuestas de cambio sobre la imagen física, con la utilización de medios informáticos de tratamiento de la imagen.
- Diseño de personajes.
- Montajes audiovisuales.
- Protocolos de actuación y diagnóstico ante supuestos prácticos.
- Protocolos de detección ante alteraciones cutáneas.
- Diseños de circuitos hidrotermales.
- Supuestos prácticos de organización, coordinación, técnicas de venta y marketing de empresas relacionadas con la imagen personal.
- Tratamientos capilares.
- Operaciones fisicoquímicas para la preparación de productos cosméticos.
- Métodos de valoración de la calidad de los cosméticos.
- Electroestética.

Se tendrá en cuenta el cumplimiento durante todo el proceso de las condiciones óptimas de seguridad e higiene.

El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas.

105- FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

Resolución de cuestiones y ejercicios en relación el currículo vigente de la especialidad.

Resolución de un caso práctico propuesto por la Comisión de Selección que ponga en relación las cuestiones específicas del currículo de la especialidad, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

El Tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA****106- HOSTELERÍA Y TURISMO**

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente.

- Realización de un supuesto práctico propuesto por la Comisión de Selección de administración de un establecimiento del sector de hostelería o de un plan de marketing turístico.
- A partir de un supuesto práctico de elaboraciones culinarias, describir las técnicas más significativas, las fases del proceso de elaboración y de servicio más importantes y los resultados que deben obtenerse.

El Tribunal valorará el dominio de la aplicación de sistemas, normas, métodos, técnicas y procedimientos específicos.

Así mismo, será tenido en cuenta el cumplimiento, durante todo el proceso, de las condiciones óptimas de seguridad e higiene.

108- INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA

A partir del planteamiento de dos supuestos prácticos relacionados con el currículo vigente de la especialidad, el opositor deberá responder a uno de ellos diseñando un proyecto de intervención en el que se detalle, al menos, los siguientes elementos:

- Definición de objetivos.
- Planteamiento metodológico y secuencia de actividades.
- Selección de materiales y recursos.
- Criterios de evaluación.

110- ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente. El tribunal podrá elegir dos o más pruebas entre las siguientes:

- Análisis y situación en el mercado de las líneas de productos así como la evaluación de la oportunidad y características de lanzamiento de nuevos productos. Así como las técnicas de comunicación en el desarrollo de las relaciones comerciales.
- Elaboración de un proyecto de creación de redes comerciales internacionales a partir de una coyuntura socioeconómica, condiciones económicas–laborales del mercado de trabajo y posibilidades de penetración en un mercado internacional.

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA****111- ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS**

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Medición y comprobación de parámetros habitualmente utilizados en los procesos de mantenimiento de vehículos.
- Realización de operaciones de montaje y desmontaje habituales en el mantenimiento de vehículos autopropulsados.

La Comisión de Selección decidirá la conveniencia de realizar una prueba práctica que integre las realizaciones anteriores o bien comprobar las capacidades del aspirante mediante pruebas independientes.

El Tribunal valorará el procedimiento seguido por el opositor en la realización de la prueba práctica sobre los resultados obtenidos.

112- ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente, resumido en los siguientes apartados:

- Procesos de conformado en fabricación mecánica.
- Procesos de calidad, medioambiente y seguridad en fabricación mecánica.
- Materiales, tratamientos y ensayos en fabricación mecánica.
- Instalaciones, automatismos y mantenimiento en fabricación mecánica.
- Elementos de máquinas y estructuras en fabricación mecánica.
- Normas, dibujo y tolerancias en proyectos de fabricación mecánica.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y documentación que requiere la prueba práctica.

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA****117- PROCESOS DIAGNÓSTICOS CLÍNICOS Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS**

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente.

A partir de un supuesto propuesto por la Comisión de Selección debidamente caracterizado referente a un equipo de trabajo interdisciplinar que va a desarrollar un proyecto de educación sanitaria:

- Planificar las diferentes fases de la intervención, establecer un cronograma de trabajo y los indicadores de evaluación del funcionamiento del equipo.
- Realización de diagramas de los servicios y/o unidades hospitalarias, describiendo sus relaciones y sus dependencias, tanto internas como generales o de contorno.
- Realización de descripciones macroscópicas, identificaciones, etc..., sobre modelos anatómicos que representan sistemas, aparatos u órganos.
- Identificación de estructuras anatómicas en estudios radiológicos, ecográficos, tomográficos y de resonancia magnética nuclear reales.
- Descripción de la metodología de gestión de residuos radiactivos para un supuesto concreto (vial con isótopos radiactivos, papel contaminado)
- Descripción de medidas de protección radiológica para el personal sanitario y para el paciente en la realización de exploraciones radiológicas.
- Descripción e identificación del material necesario para la obtención y recogida de diferentes tipos de muestras biológicas humanas y del método a utilizar en cada caso.
- Realización de operaciones básicas de laboratorio: medidas de masa y volumen, disgregación y separación, preparación de soluciones y disoluciones...
- Determinación de parámetros físico-químicos de una muestra: temperatura, pH, densidad...
- Realización de determinaciones analíticas en diferentes muestras (biológicas, aire), utilizando el aparataje y reactivos apropiados a cada técnica obteniendo analitos cuantificados.
- Identificación de moléculas utilizando técnicas de separación (cromatografía, electroforesis...)
- Realización de análisis microscópicos de muestras urinarias.

El Tribunal elegirá, al menos, dos pruebas entre las anteriormente citadas y dará a conocer a los opositores, en su caso, los medios técnicos y la documentación de apoyo necesaria para su desarrollo.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido o descrito por el opositor para la realización de las pruebas prácticas.

118- PROCESOS SANITARIOS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente..

En un supuesto práctico propuesto por la Comisión de Selección debidamente caracterizado de una actuación de enfermería o de una intervención de educación sanitaria:

- Planificación de las fases de acuerdo a los destinatarios.
- En un equipo de trabajo interdisciplinar que va a desarrollar un proyecto de educación sanitaria:
- Establecer el cronograma de trabajo, establecer indicadores de evaluación del funcionamiento del equipo.
- Descripción macroscópica de una muestra anatomopatológica.
- Lectura y descripción microscópica de una muestra anatomopatológica identificando la técnica básica de tinción y las características celulares más sobresalientes.
- Valoración del estado nutricional de un paciente a partir de unos datos presentados, recogidos durante la exploración del mismo.
- Planificación general de una pauta de tratamiento dietético para un caso propuesto con una patología dada.
- Codificación de un documento-tipo (historia clínica, etc.) basándose en una norma concreta.

El Tribunal elegirá dos o más pruebas entre las anteriormente citadas y dará a conocer a los opositores, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

119- PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA**

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente.:

- Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones sobre identificación, determinación y análisis de equipos, procesos, y materiales y productos relacionados con el currículo vigente.
- Desarrollo de un ejercicio práctico, relacionado con las cuestiones específicas que constituyen el currículo vigente., que comprenda un proceso completo que incluya la preparación, calibración y puesta en funcionamiento de equipos y procesos.
- Desarrollo de un proyecto audiovisual como respuesta a un supuesto planteado por el tribunal. El tribunal valorará no solo el producto final, sino la secuencia del procedimiento que ha seguido el opositor hasta alcanzar dicho resultado final, comprobando que aquella sea lo más ajustada a procedimientos profesionales.

125- SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente.:

- Proyecto de línea aérea de alta tensión.
- Proyecto de línea aérea de baja tensión.
- Proyecto de instalación eléctrica de edificio de viviendas.
- Proyecto de alumbrado público.
- Práctica de diseño de esquemas y cuadro eléctrico.
- Ejercicios y problemas de cálculo de secciones de conductores.
- Ejercicios y problemas instalación de enlace. Los proyectos llevarán la siguiente documentación:
- Memoria descriptiva.
- Memoria de cálculo. Eléctricos y mecánicos.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud.
- Pliego de condiciones.
- Presupuesto.
- Planos.

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA****Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591)****201- COCINA Y PASTELERÍA**

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente.. La Comisión de Selección elegirá la realización de dos o más prácticas entre las siguientes:

- Realización completa de un plato, a partir de una determinada materia prima básica, presentando al Tribunal previamente y por escrito, los procesos de trabajo que se van a llevar a cabo.
- Realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostera o de panadería.
- Propuesta de menús para casos específicos.
- Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.

Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas a la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación así como la aplicación de la normativa vigente.

202- EQUIPOS ELECTRÓNICOS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente, de entre los siguientes:

- Cálculo y diseño de instalaciones de infraestructuras comunes de telecomunicaciones, según la normativa y reglamentación vigente, a partir de propuestas de datos de un proyecto.
- Configuración de sistemas de producción y emisión de señales de televisión y de radio, recepción de señales de televisión y de radio, telefonía y datos así como diagnóstico y localización de averías en dichos sistemas.
- Configuración, diseño y programación de sistemas controlados con microcontrolador a partir de los datos de un proyecto.
- Configuración y mantenimiento de sistemas de redes inalámbricas locales y de área extensa.
- Diseño, configuración y mantenimiento de infraestructuras de telefonía integral, datos y servicios de comunicaciones en instalaciones del sector secundario y terciario.
- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.
- Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.

Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

203- ESTÉTICA

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Preparación de prótesis para caracterización
- Aplicación de técnicas de maquillaje.

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA**

- Aplicación de técnicas de manicura, pedicura y escultura de uñas.
- Elaboración de propuestas técnicas de cambio sobre la imagen física.
- Aplicación de técnicas de higiene facial y corporal
- Aplicación de técnicas de electroestética.
- Ejecución de masajes faciales y corporales.
- Aplicación de técnicas de depilación.
- Realización de microimplantación de pigmentos.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

206- INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.
- Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones electrotécnicas.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.
- Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.
- Programación de autómatas programables.

Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

208- LABORATORIO

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente.

La Comisión de Selección elegirá la realización de dos o más prácticas entre las siguientes:

- Ensayo físico de un material.
- Prueba microbiológica de detección o recuento.
- Operación de preparación de una muestra.
- Elaboración de un preparado o forma farmacéutica.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado, si el opositor demuestra la corrección y destreza en el uso de los materiales y del instrumental, el dominio de las técnicas de laboratorio y la presentación de resultados. En cada una de las prácticas se tendrá en cuenta las condiciones de seguridad y ambientales aplicadas así como el procedimiento seguido.

209- MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente. La Comisión de Selección elegirá la realización de dos o más prácticas entre las siguientes:

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA**

- Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.
- Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.
- Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.
- Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.
- Detección y reparación de averías o desperfectos provocados en el vehículo.
- Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico relacionados con el currículo vigente.

Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido y el tiempo empleado en la realización de las prácticas.

Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios

214- OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Identificar puntos críticos y de control para poner en práctica un sistema HACCP en el proceso de elaboración de un alimento.
- Realizar titulación ácido-base de alguna de las siguientes sustancias orgánicas: vinagre, vino, leche, aceite...
- Realizar el mantenimiento de primer nivel de los sistemas de transferencia de calor.
- A partir de una etiqueta identificativa de un producto alimenticio, interpretar correctamente el etiquetado, reconociendo la simbología del mismo.
- Preparar almíbares, salsa y otros líquidos de gobierno, así como soluciones conservantes y medios estabilizadores para el proceso de elaboración o conservación de alimentos.
- Identificar material de laboratorio necesario para ensayos físico-químicos en alimentos.
- Controlar los cierres de latas de conservas, comprobando compacidad, solapamientos,... y cumplimiento de requisitos de cierre.
- Realizar mezclas de alimentos para ajuste de acidez y grado alcohólico.
- Gestionar y aprovisionar almacenes. Identificar problemas derivados.
- Realizar rectificaciones de mezclas binarias. Refinar y modificar aceites y grasas.
- Identificar y describir operaciones básicas utilizadas en la industria alimentaria: prensado, salazón, ahumado, trasiegos, tamizado, picado, adición, mezclado, desaireado, concentración, gelificación, secado, embutido, moldeado...
- Realizar extracciones: Sólido-líquido, líquido-líquido.
- A partir del diseño de planta de una industria alimentaria, incorporar sistemas CIP de limpieza en la misma.
- Acondicionar agua para su utilización en industria alimentaria.
- Diseñar y dimensionar líneas de procesado e instalaciones auxiliares de las distintas industrias agroalimentarias, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de las mismas.
- A partir de un diseño de planta de una industria alimentaria, incorporar sistemas de protección medio ambiental.
- Realizar el mantenimiento de primer nivel de maquinaria de elaboración, envasado, acondicionado y embalado de alimentos.

216- OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Realización de un plan de producción de una explotación (Agrícola –frutícola, hortícola, extensiva–, o ganadera).
- Elaboración de una planificación de obras forestales y plan de prevención de riesgos laborales (repoblación forestal, aprovechamiento forestal, prevención de incendios forestales, Lucha contra plagas).

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA**

- Diseño de un vivero y medios de cultivo en función de las necesidades de planta. Realización de injertos, acodados, estaquillados y trasplantes.
- Análisis de las necesidades de maquinaria de una finca y realización de un calendario de uso de la misma. en función de superficie, características de la finca, tipo de cultivo, condiciones del suelo, factores climatológicos, etc.
- Técnica de manejo, regulación, mantenimiento y medidas de prevención de riesgos laborales en la utilización de maquinaria agraria (tractor, aperos asociados al tractor, motoazada, motodesbrozadora, motosierra, etc.; y equipos de taller agrario: equipo de soldadura, desbastadora, taladro, etc.)
- Diseño, mantenimiento y elaboración del presupuesto de una zona ajardinada.
- Cálculo de la carga ganadera de una explotación y definición de las razas que se deben explotar. Realización de operaciones básicas de manejo animal
- Instalación, montaje y mantenimiento de equipos de riego (En invernaderos, viveros forestales, zonas ajardinadas, o cultivos extensivos).
- Aplicación de tratamientos selvícolas: técnicas de apeo, desramado y tronzado, desbroce, poda y técnicas de TREPA. Cubicación mediante aparatos dasométricos.

218- PELUQUERÍA

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Cambios de forma temporal y permanente en el cabello.
- Corte y rasurado.
- Cambios de color parcial y total.
- Recogidos.
- Manicura y pedicura.

El aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

219- PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Dispensa de productos farmacéuticos y parafarmaceuticos.
- Realización de fórmulas magistrales.
- Determinación de parámetros habituales físicos, químicos, bioquímicos y microbiológicos en muestras de sangre.
- Realización de un análisis físico, químico y microbiológico de aguas.
- Resolución de supuestos de exploración radiológica.

Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

220- PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Preparación de planes de cuidados para pacientes.
- Preparación de planes de prevención de infecciones nosocomiales.

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA**

- Selección de material y posiciones para una determinada exploración o instrumentación en consulta odontoestomatológica.
- Procesamiento de muestras de anatomía patológica.
- Toma de muestras de alimentos y análisis de determinación de características físico-químicas y microbiológicas.
- Aplicación de tratamientos físico-químicos de conservación, higienización y regeneración de un alimento.
- Tratamiento de documentación sanitaria.
- Exploración de higiene bucodental. Metodología y selección de material.

Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el aspirante posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

222- PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente, referentes a la comunicación, información, gestión administrativa de compra-venta, gestión administrativa de personal, contabilidad general y tesorería y aplicaciones informáticas.

Su desarrollo deberá contener los aspectos didácticos que se pretenden, los contenidos y el método de trabajo.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica y decidirá la procedencia de la utilización de aplicaciones informáticas en su realización.

El Tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

226- SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Planificación de los recursos humanos y materiales necesarios para un determinado servicio.
- Montaje de diferentes servicios, presentación de un plano de distribución y justificación.
- Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.
- Preparación y presentación de bebidas, realizando la ficha técnica de elaboración
- Evaluación y descripción, por medio de la degustación, de las características de una bebida alcohólica, sus condiciones de conservación y servicio.
- Elaboración de un plato, a la vista del cliente.
- Propuesta de menús para casos específicos.

Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico. Se podrá solicitar del opositor la utilización de software específico. El tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y la destreza en la utilización de útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas aplicadas, la presentación y el planteamiento de alternativas en la resolución de las prácticas.

227- SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente:

- Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y sus características. Configuración de componentes "hardware". Elección de componentes por su compatibilidad.
- Manejo e interpretación de información contenida en la documentación de aplicaciones y entornos de desarrollo.
- Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema operativo multiusuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA**

- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internas. Ficheros. Bases de datos relacionales.
- Diseño y realización de interfaces gráficas de usuario. Herramientas multimedia.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales. Una vez finalizada la prueba, el opositor realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer, oportunamente, a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica. El tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

228- SOLDADURA

El ejercicio práctico consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos referidos a las realizaciones y dominios profesionales de la unidades de competencia asociadas a los módulos profesionales donde tenga atribución docente la especialidad relacionados con el currículo vigente.

1. Construcción de calderería o estructura metálica, efectuándose algunas de las siguientes operaciones:
 - Elaboración del proceso del trabajo.
 - Desarrollo y trazado de los elementos estructurales o de calderería especificados en plano.
 - Cortado y conformado.
 - Montaje de elementos.
 - Realización de las uniones de acuerdo con las especificaciones indicadas en el plano.
2. Aplicación de técnicas de unión por soldadura.
 - Especificación del procedimiento de soldadura de acuerdo con el código de fabricación indicado en la documentación entregada.
 - Realización de una unión por soldadura, aplicando el procedimiento especificado.

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA****Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592)****001-ALEMÁN**

El opositor realizará un ejercicio a partir de las propuestas consistente en:

- Contestar a las preguntas planteadas sobre el uso funcional de la lengua y a cuestiones acordes con los procedimientos didácticos del área sobre aspectos lingüísticos, discursivos y/o socio-culturales a partir de textos, no necesariamente literarios, sobre temas de actualidad. Se elegirán dos textos entre tres propuestos.
- Ejercicio de redacción de 220 a 260 palabras sobre un tema de actualidad, en formato tipo: correo electrónico, queja, informe, carta, propuesta, etc. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno.

004- CHINO

El opositor realizará un ejercicio a partir de las propuestas consistente en:

- Contestar a las preguntas planteadas sobre el uso funcional de la lengua y a cuestiones acordes con los procedimientos didácticos del área sobre aspectos lingüísticos, discursivos y/o socio-culturales a partir de textos, no necesariamente literarios, sobre temas de actualidad. Se elegirán dos textos entre tres propuestos.
- Ejercicio de redacción de 220 a 260 palabras sobre un tema de actualidad, en formato tipo: correo electrónico, queja, informe, carta, propuesta, etc. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno.

011- INGLÉS

El opositor realizará un ejercicio a partir de las propuestas consistente en:

- Contestar a las preguntas planteadas sobre el uso funcional de la lengua y a cuestiones acordes con los procedimientos didácticos del área sobre aspectos lingüísticos, discursivos y/o socio-culturales a partir de textos, no necesariamente literarios, sobre temas de actualidad. Se elegirán dos textos entre tres propuestos.
- Ejercicio de redacción de 220 a 260 palabras sobre un tema de actualidad, en formato tipo: correo electrónico, queja, informe, carta, propuesta, etc. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno.

015- PORTUGUÉS

El opositor realizará un ejercicio a partir de las propuestas consistente en:

- Contestar a las preguntas planteadas sobre el uso funcional de la lengua y a cuestiones acordes con los procedimientos didácticos del área sobre aspectos lingüísticos, discursivos y/o socio-culturales a partir de textos, no necesariamente literarios, sobre temas de actualidad. Se elegirán dos textos entre tres propuestos.
- Ejercicio de redacción de 220 a 260 palabras sobre un tema de actualidad, en formato tipo: correo electrónico, queja, informe, carta, propuesta, etc. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno. Se propondrán dos opciones de tema y formato, para elegir uno.

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA**

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas (0594)

422- PERCUSIÓN, 423- PIANO, 433- VIOLÍN

- Interpretación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Todas las obras deberán estar publicadas. El aspirante interpretará las obras o movimientos concretos de éstas elegidos por la Comisión de Selección de dicho programa.
- Es responsabilidad del aspirante aportar el acompañamiento que precise y, en todo caso, presentará por triplicado las partituras correspondientes al programa presentado.
- Se valorará la dificultad técnica, la calidad y destreza de la ejecución y el interés artístico del programa presentado.
- Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio del grado medio, propuesta por la Comisión de Selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma.

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA****Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (0595)****509- DISEÑO DE INTERIORES**

La Comisión de Selección planteará un supuesto de proyecto profesional, donde se realizarán ejercicios de carácter práctico que permitan comprobar que el opositor posee una formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos, las características y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El ejercicio consistirá en el planteamiento de un proyecto profesional en el que se abordarán los aspectos científicos, conceptuales, metodológicos, estéticos, funcionales y comunicativos del mismo. Podrá estar referido a cualquiera de las fases de los procesos productivos o actuaciones profesionales correspondientes a las enseñanzas atribuidas a la especialidad: diseño de proyectos, ejecución, evaluación, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación y seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

512- DISEÑO GRÁFICO

La Comisión de Selección planteará un supuesto de proyecto profesional, donde se realizarán ejercicios de carácter práctico que permitan comprobar que el opositor posee una formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos, las características y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El ejercicio consistirá en el planteamiento de un proyecto profesional en el que se abordarán los aspectos científicos, conceptuales, metodológicos, estéticos, funcionales y comunicativos del mismo. Podrá estar referido a cualquiera de las fases de los procesos productivos o actuaciones profesionales correspondientes a las enseñanzas atribuidas a la especialidad: diseño de proyectos, ejecución, evaluación, prevención de riesgos laborales, emprendimiento, investigación, desarrollo e innovación y seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo deberá contestarse a las cuestiones científicas, metodológicas o didácticas que sobre las mismas formule el tribunal.

516- HISTORIA DEL ARTE

Consistirá en uno o varios ejercicios propuestos por la Comisión de Selección que permitan valorar los siguientes apartados a partir de un documento gráfico de una obra de Artes Plásticas:

- Análisis y comentario.
- Contexto,
- Utilización de metodologías de análisis, fundamentos teóricos y técnicos.
- Valoración crítica.

520- MATERIALES Y TECNOLOGÍA DISEÑO

El opositor desarrollará un proyecto siguiendo la estructura por fases:

- Fase A: Memora de intenciones donde recogerá los objetivos del proyecto y los condicionantes que marcarán el desarrollo del mismo incluyendo los adecuados aspectos conceptuales, geométricos, estéticos, etc.
- Fase B: Desarrollo. Formalización del proyecto. Elaboración del proyecto y de todos los documentos en el soporte adecuado para su correcta expresión, incluyendo aspectos técnicos necesarios para conseguir la materialización del mismo. Deberá incluirse justificación de la normativa vigente.

El tribunal informará oportunamente al personal opositor de los medios técnicos, las características y la documentación necesaria para el desarrollo de las fases planteados.

ANEXO XI**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA**

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (0596)

605- EBANISTERÍA ARTÍSTICA, 606- ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA, 617- TÉCNICAS DE PATRONAJE

La Comisión de Selección planteará un supuesto de proyecto profesional, donde se realizarán ejercicios de carácter práctico que permitan comprobar que el opositor posee una formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas, materias o módulos propios de la especialidad.

El desarrollo del proyecto se plasmará, por un lado, en una memoria que recogerá las características del mismo y sus aspectos conceptuales, estéticos, volumétricos, etc, plasmándolos en un diseño, incluyendo además los condicionantes técnicos y materiales que marcarán su desarrollo y por otro, en la realización de ejercicios prácticos relacionados con la especialidad que se ajustarán a los contenidos prácticos del currículo vigente. Se incluirá memoria explicativa del proceso de realización.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los aspirantes los medios técnicos, las características y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

ANEXO XII**TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES****Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590)**

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTO DE DOCENCIA
Formación y orientación laboral	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Hostelería y Turismo.	Diplomado en Turismo.
Intervención sociocomunitaria	Maestro, en todas sus especialidades. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Trabajo Social.
Organización y gestión comercial	Diplomado en Ciencias Empresariales.
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico en Obras Públicas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.
Organización y proyectos de fabricación mecánica	Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico en Diseño Industrial. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales. Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Agrícola: especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles. Diplomado en Máquinas Navales.
Procesos sanitarios	Diplomado en Enfermería.
Sistemas electrotécnicos y automáticos	Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas. Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

ANEXO XII**TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES****Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (0591)**

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTO DE DOCENCIA
Cocina y pastelería	Técnico Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería. Técnico Superior en Dirección de Cocina
Estética	Técnico Superior en Estética. Técnico Especialista en Estética.
Mantenimiento de vehículos	Técnico Superior en Automoción. Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. Técnico Especialista en Automoción. Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.
Peluquería	Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal. Técnico Especialista en Peluquería.
Servicios de restauración	Técnico Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería.
Soldadura	Técnico Superior en Construcciones Metálicas. Técnico Especialista en Construcciones Metálicas y Soldador. Técnico Especialista en Soldadura. Técnico Especialista en Fabricación Soldada. Técnico Especialista en Calderería en Chapa Estructural. Técnico Especialista en Construcción Naval. Técnico Especialista Trazador Naval.

ANEXO XII**TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES****Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (0595)**

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTO DE DOCENCIA
Diseño de interiores	Título de Diseño, especialidad Diseño de interiores.
Diseño gráfico	Título de Diseño, especialidad Diseño gráfico.

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (0596)

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTO DE DOCENCIA
Ebanistería artística	Artes aplicadas de la madera. Mobiliario.
Encuadernación artística	Encuadernación artística.
Técnicas de patronaje y confección	Estilismo de indumentaria. Modelismo de indumentaria.



ANEXO XIII

ESPECIALIDADES INCLUIDAS EN EL PROCESO DE BAREMACIÓN, SU DISTRIBUCIÓN PROVINCIAL Y CONVOCATORIAS PARA LA MODALIDAD DE BAREMACIÓN SIMPLIFICADA

PROVINCIA	CUERPO	CÓDIGO	ESPECIALIDAD	MODALIDAD BAREMACIÓN	CONVOCATORIAS MODALIDAD DE BAREMACIÓN SIMPLIFICADA	
					CONVOCATORIA	FECHA PARA LA VALORACIÓN MÉRITOS
AVILA	0590	008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0590	105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL	Ordinaria		
	0590	125	SISTEMAS ELECTRÓNICOS Y AUTOMÁTICOS	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0591	202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0591	206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	Ordinaria / Simplificada	Resolución de 23 de octubre de 2017, de la Dirección Provincial de Educación de Palencia.	4 de noviembre de 2017
	0591	213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	Ordinaria		
	0595	516	HISTORIA DEL ARTE	Ordinaria		
	0595	523	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACION	Ordinaria		
BURGOS	0590	006	MATEMÁTICAS	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
					Resolución de 23 de octubre de 2017, de la Dirección Provincial de Educación de Burgos.	31 de octubre de 2017
	0590	010	FRANCÉS	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
					Resolución de 23 de octubre de 2017, de la Dirección Provincial de Educación de Burgos.	31 de octubre de 2017
	0591	201	COCINA Y PASTELERÍA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0591	214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIM	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0591	217	PATRONAJE Y CONFECCIÓN	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0591	227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
0596	603	COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017	
0596	617	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017	
LEON	0590	005	GEOGRAFÍA E HISTORIA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0590	009	DIBUJO	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0590	017	EDUCACIÓN FÍSICA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0590	116	PROCESOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0591	208	LABORATORIO	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0591	228	SOLDADURA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0592	004	CHINO	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0595	520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017



PALENCIA	0590	108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA	Ordinaria		
	0590	110	ORGANIZACIÓN Y GESTION COMERCIAL	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0590	123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE	Ordinaria		31 de octubre de 2015
	0590	124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2010, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0591	205	INTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLU	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0594	422	PERCUSIÓN	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0594	423	PIANO	Ordinaria		16 de marzo de 2016
	0594	433	VIOLIN	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0595	509	DISEÑO DE INTERIORES	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
SALAMANCA	0590	001	FILOSOFIA	Ordinaria		
	0590	004	LENGUA Y LITERATURA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0590	012	ALEMÁN	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0591	222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0592	001	ALEMÁN	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0594	426	TROMBÓN	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0594	429	TUBA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0595	521	MEDIOS AUDIOVISUALES	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0596	606	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA	Ordinaria		
SEGOVIA	0590	019	TECNOLOGÍA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0590	061	ECONOMÍA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0590	103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0591	203	ESTÉTICA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0591	218	PELUQUERÍA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0592	012	ITALIANO	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0595	525	VOLUMEN	Ordinaria		
	0596	605	EBANISTERÍA ARTÍSTICA	Ordinaria		
SORIA	0590	016	MÚSICA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0590	018	ORIENTACIÓN EDUCATIVA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0590	117	PROCESOS DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0590	118	PROCESOS SANITARIOS	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0591	219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0591	220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0594	406	CONTRABAJO	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0594	414	GUIARRA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0595	512	DISEÑO GRÁFICO	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017



VALLADOLID	0590	007	FÍSICA Y QUÍMICA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
					Resolución de 23 de octubre de 2017, de la Dirección Provincial de Educación de Soria.	8 de noviembre de 2017
	0590	011	INGLÉS	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0590	107	INFORMÁTICA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0590	111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0590	119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0591	209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0592	011	INGLÉS	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0590	104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	Ordinaria / Simplificada	Resolución de 2 de noviembre de 2017, de la Dirección Provincial de Educación de Valladolid.	11 de noviembre de 2017
ZAMORA	0590	002	GRIEGO	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0590	003	LATÍN	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0590	106	HOSTELERÍA Y TURISMO	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0590	112	ORGANIZACIÓN DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0590	115	PROCESOS DE PRODUCCION AGRARIA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0591	216	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.	16 de abril de 2017
	0591	226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero.	27 de marzo de 2015
	0592	015	PORTUGUÉS	Ordinaria / Simplificada	Resolución de 23 de octubre de 2017, de la Dirección Provincial de Educación de Salamanca.	3 de noviembre de 2017
		0595	519	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CONSERVACION Y RESTAURACIÓN	Ordinaria / Simplificada	Orden EDU/169/2017, de 8 de marzo.

ANEXO XIV**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD**

Para desempeñar plazas en régimen de interinidad en cada cuerpo y especialidad será necesario estar en posesión de alguna de las titulaciones establecidas en el apartado A del presente anexo.

También podrán desempeñar plazas en régimen de interinidad las personas que estén en posesión de una titulación universitaria oficial que no se encuentre incluida expresamente en el apartado A del presente anexo, siempre que sean de los exigidos con carácter general en los procedimientos selectivos de ingreso a la correspondiente especialidad, y asimismo hayan superado, al menos, 24 créditos o créditos ECTS de formación, en las materias que para cada cuerpo y especialidad figuran en el apartado B-1. Cuando los 24 créditos se correspondan con materias incluidas en la formación básica y/u obligatoria del plan de estudios del título de Grado alegado, se tendrán en cuenta de oficio por la Administración. Cuando se trate, total o parcialmente, de créditos referidos a materias optativas deberán justificarse mediante la correspondiente certificación académica.

Para las especialidades vinculadas a la formación profesional y enseñanzas de régimen especial que se determinan, podrán desempeñar plazas en régimen de interinidad quienes estén en posesión del título de graduado exigido con carácter general y acrediten haber cursado la asignatura optativa establecida en el anexo B- 2. o estar en posesión del título de graduado y del título establecido en el anexo B.3., en ambos casos, para la especialidad correspondiente.

ANEXO XIV-A		
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad		
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]		
Código	Especialidad	0590-Cuerpo de Profesores Enseñanza Secundaria
		Titulación
001	Filosofía	Licenciado en Filosofía Grado en Filosofía
002	Griego	Licenciado en Filología Clásica Grado en Estudios Clásicos y Románticos
003	Latín	Licenciado en Filología Clásica Grado en Estudios Clásicos y Románticos Licenciado en Filología románica
004	Lengua Castellana y Literatura	Licenciado en Filología Hispánica Licenciado en Filología románica Licenciado en teoría de la literatura y literatura Comparada Grado en lenguas modernas y sus literaturas Licenciado en lingüística Licenciado en Traducción e Interpretación Grado en Lengua Española y sus literaturas
005	Geografía e Historia	Licenciado en Geografía Licenciado en antropología social y Cultural Licenciado en Historia del Arte Grado en Geografía y ordenación del territorio Grado en Historia Licenciado en Historia Licenciado en Historia y Ciencias de la música Licenciado en Humanidades Grado en Historia del Arte Grado en Historia y ciencias de la música
006	Matemáticas	Licenciado en Matemáticas Arquitecto Licenciado en máquinas navales Licenciado en ciencias y técnicas estadísticas Grado en Matemáticas Grado en Física Licenciado en Física Ingeniero Licenciado en náutica y transporte marítimo Licenciado en radioelectrónica naval doble Grado en Matemáticas y física
007	Física y Química	Ingeniero Químico Licenciado en Química Licenciado en ciencia y tecnología de los alimentos Grado en Biotecnología doble Grado en Matemáticas y física Licenciado en Física Licenciado en Bioquímica Grado en Física Grado en Química

ANEXO XIV

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD

ANEXO XIV-A			
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad			
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]			
Código	Especialidad	Titulación	
008	Biología y Geología	Ingeniero Químico	Licenciado en Geología
		Licenciado en Bioquímica	Licenciado en Biología
		Licenciado en Ciencias y tecnología de los alimentos	Licenciado en Ciencias del mar
		Licenciado en Ciencias ambientales	Licenciado en Farmacia
		Licenciado en Medicina	Licenciado en veterinaria
		Licenciado en Biotecnología	Ingeniero Geólogo
		Grado en Biología	Grado en Biotecnología
		Grado en Fisioterapia	Grado en Medicina
009	Dibujo	Grado en Enfermería	Grado en Geología
		Arquitecto	Ingeniero
010	Francés	Licenciado en Bellas Artes	Título Superior en conservación y restauración de bienes culturales
		Licenciado en Filología Francesa	Licenciado en Traducción e Interpretación
011	Inglés	Grado en lenguas modernas y sus literaturas con mención en lengua Francesa	Licenciado en Traducción e Interpretación
		Licenciado en Filología inglesa	Grado en estudios ingleses
012	Alemán	Grado en lenguas modernas y sus literaturas con mención en lengua inglesa	Licenciado en Traducción e Interpretación
		Licenciado en Filología alemana	Licenciado en Traducción e Interpretación
016	Música	Grado en lenguas modernas y sus literaturas con mención en lengua alemana	Licenciado en Traducción e Interpretación
017	Educación Física	Licenciado en Historia y Ciencias de la Música	Grado en Historia y Ciencias de la música
		Título Superior de música en cualquiera de las especialidades	Grado en Historia y Ciencias de la música
018	Orientación Educativa	Licenciado en Ciencias de la actividad Física y del deporte	Grado en Ciencias de la actividad Física y del deporte
		Licenciado en Medicina, acreditando estar en posesión del diploma de especialista en Medicina deportiva (orden ministerial de 24 de julio de 1995).	Grado en Ciencias de la actividad Física y del deporte
019	Tecnología	Licenciado en Pedagogía	Licenciado en Psicología
		Licenciado en Sociología	Licenciado en Psicopedagogía
		Grado en Pedagogía	Grado en Psicología
061	Economía	Ingeniero	Arquitecto
		Licenciado en Física	Licenciado en Química
		Licenciado en Matemáticas	Licenciado en Biología
		Licenciado en Bioquímica	Grado en Física
		doble Grado en Matemáticas y física	Diplomado en radioelectrónica naval
		Arquitecto técnico	Ingeniero técnico
		Diplomado en máquinas navales	
		Diplomado en navegación marítima	
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal	Licenciado en Administración y dirección de empresas	Licenciado en Economía
		Licenciado en Ciencias actuariales y Financieras	Licenciado en investigación y técnicas de mercado
		doble Grado en Administración y dirección de empresas y Derecho	Grado en Administración y dirección de empresas
		Grado en Comercio y marketing	Grado en Contabilidad y Finanzas
104	Construcciones Civiles y Edificación	Grado en Economía	Grado en Gestión y Administración Pública
		Licenciado en Biología	Licenciado en Bioquímica
		Licenciado en Farmacia	Licenciado en Medicina
		Licenciado en Química	Ingeniero Químico
104	Construcciones Civiles y Edificación	Grado en Enfermería	Grado en Medicina
		Grado en Fisioterapia	Grado en Odontología
		Arquitecto	Ingeniero industrial
		Ingeniero de Canales, Caminos y Puertos	Ingeniero de materiales
		Grado en ingeniería civil	Ingeniero técnico industrial
Arquitecto técnico	Ingeniero técnico de obras Públicas		
Ingeniero técnico en topografía			

ANEXO XIV

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD

ANEXO XIV-A		
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad		
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]		
Código	Especialidad	Titulación
105	Formación y Orientación Laboral	Licenciado en Derecho Licenciado en Psicología Licenciado en Administración y dirección de empresas Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración Grado en Derecho Grado en Psicología Grado en Administración y dirección de empresas Grado en trabajo social doble Grado en Administración y dirección de empresas y Derecho Grado en Comercio y marketing Diplomado en trabajo social Diplomado en Ciencias empresariales Diplomado en Gestión y Administración Pública Licenciado en Economía Licenciado en sociología Licenciado en Ciencias actuariales y Financieras Licenciado en ciencias del trabajo Grado en Economía Grado en turismo Grado en Contabilidad y Finanzas Grado en relaciones laborales y recursos Humanos Grado en Gestión y Administración Pública Diplomado en educación social Diplomado en relaciones laborales
106	Hostelería y Turismo	Licenciado en Administración y dirección de empresas Licenciado en Ciencia y tecnología de los alimentos Grado en Economía Grado en Contabilidad y Finanzas Grado en turismo doble Grado en Administración y dirección de empresas y Derecho Licenciado en Economía Grado en Administración y dirección de empresas Grado en Derecho Grado en Comercio y marketing Grado en Gestión y Administración Pública Diplomado en turismo
107	Informática	Licenciado en Matemáticas Ingeniero en informática Ingeniero de telecomunicación Grado en ingeniería informática del software Ingeniero técnico en informática de Gestión Diplomado en estadística Licenciado en Física Ingeniero en electrónica Grado en ingeniería en tecnologías y servicios de telecomunicación Grado en ingeniería informática en tecnologías de la información Ingeniero técnico en informática de sistemas Ingeniero técnico de telecomunicación, especialidad en telemática
108	Intervención Sociocomunitaria	Licenciado en Pedagogía Licenciado en sociología Grado en Pedagogía Grado en trabajo social Grado en maestro en educación infantil Diplomado en educación social maestro Licenciado en Psicología Licenciado en Psicopedagogía Grado en Psicología Grado en educación social Diplomado en trabajo social
110	Organización y Gestión Comercial	Licenciado en Administración y dirección de empresas Licenciado en investigación y técnicas de mercado Licenciado en Economía doble Grado en Administración y dirección de empresas y Derecho Grado en Comercio y marketing Grado en turismo Grado en Economía Diplomado en Ciencias empresariales Licenciado en Ciencias actuariales y Financieras Licenciado en Publicidad y relaciones Públicas Licenciado en Derecho Grado en Administración y dirección de empresas Grado en Contabilidad y Finanzas Grado en Gestión y Administración Pública
111	Organización y Procesos Mantenimiento Vehículos	Ingeniero industrial Ingeniero naval y oceánico Licenciado en máquinas navales Grado en ingeniería mecánica Diplomado en navegación marítima Diplomado en máquinas navales Ingeniero técnico agrícola Ingeniero técnico de minas Ingeniero técnico naval, especialidad en propulsión y servicios del buque Ingeniero aeronáutico Ingeniero de minas Grado en ingeniería de tecnologías industriales Grado en ingeniería electrónica industrial y automática Diplomado en radioelectrónica naval Ingeniero técnico aeronáutico Ingeniero técnico Forestal Ingeniero técnico de obras Públicas Ingeniero técnico industrial

ANEXO XIV

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD

ANEXO XIV-A		
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad		
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]		
Código	Especialidad	Titulación
112	Organización y Proyectos Fabricación Mecánica	Ingeniero aeronáutico Ingeniero de minas Ingeniero naval y oceánico Ingeniero en organización industrial Ingeniero técnico industrial Ingeniero técnico en diseño industrial Ingeniero técnico aeronáutico, especialidad en aeronaves Ingeniero técnico agrícola, especialidad en explotaciones agropecuarias Ingeniero técnico agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales Diplomado en máquinas navales Grado en ingeniería mecánica Ingeniero industrial Ingeniero de materiales Licenciado en máquinas navales Ingeniero en automática y electrónica industrial Ingeniero técnico de minas Ingeniero técnico naval Ingeniero técnico aeronáutico, especialidad en equipos y materiales aeroespaciales Ingeniero técnico agrícola, especialidad en industrias agrarias y alimentarias Ingeniero técnico de obras Públicas, especialidad en construcciones civiles Grado en ingeniería electrónica industrial y automática Grado en ingeniería de tecnologías industriales
115	Procesos de Producción Agraria	Licenciado en Biología Licenciado en Ciencias ambientales Licenciado en Químicas Ingeniero agrónomo Grado en ingeniería forestal y del medio natural Ingeniero técnico agrícola Licenciado en Geología Licenciado en Ciencia y tecnología de los alimentos Licenciado en veterinaria Ingeniero de montes Ingeniero técnico Forestal
116	Procesos en la Industria Alimentaria	Licenciado en Biología Licenciado en Farmacia Licenciado en veterinaria Ingeniero Químico Licenciado en Ciencia y tecnología de los alimentos Grado en ingeniería forestal y del medio natural Ingeniero técnico agrícola, especialidad en industrias agrarias y alimentarias Licenciado en Bioquímica Licenciado en Química Ingeniero agrónomo Licenciado en Ciencias ambientales Licenciado en Enología
117	Procesos Diagnóstico Clínico y Productos ortoprotésicos	Licenciado en Medicina Licenciado en Biología Licenciado en Química Licenciado en veterinaria Grado en Enfermería Grado en Fisioterapia Licenciado en Farmacia Licenciado en Bioquímica Licenciado en Odontología Licenciado en Ciencias ambientales Grado en Medicina Grado en Odontología
118	Procesos Sanitarios	Licenciado en Medicina Licenciado en Biología Licenciado en Odontología Diplomado en Enfermería Grado en Fisioterapia Grado en Odontología Licenciado en Farmacia Licenciado en Bioquímica Licenciado en veterinaria Grado en Enfermería Grado en Medicina
119	Procesos y Medios de Comunicación	Licenciado en Periodismo Licenciado en Comunicación audiovisual Ingeniero en telecomunicación Licenciado en Publicidad y relaciones Públicas
123	Procesos y Productos en Madera y Mueble	Arquitecto Ingeniero de montes Ingeniero en organización industrial Ingeniero técnico Forestal, especialidad en industrias Forestales Ingeniero técnico en diseño industrial Arquitecto técnico Ingeniero industrial Ingeniero de materiales Grado en ingeniería forestal y del medio natural Ingeniero técnico industrial, especialidad mecánica
124	Sistemas Electrónicos	Licenciado en Física Ingeniero naval y oceánico Ingeniero en electrónica Ingeniero industrial Grado en ingeniería en tecnología y servicios de telecomunicación Diplomado en radioelectrónica naval Ingeniero técnico en informática de sistemas Ingeniero técnico de telecomunicaciones, Ingeniero aeronáutico Ingeniero de minas Ingeniero de telecomunicación Ingeniero en automática y electrónica industrial Grado en ingeniería electrónica industrial y automática Ingeniero técnico aeronáutico, especialidad en aeronavegación Ingeniero técnico industrial, especialidad en electricidad, especialidad en electrónica industrial

**ANEXO XIV****TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD**

ANEXO XIV-A			
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad			
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]			
Código	Especialidad	Titulación	
125	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	Licenciado en Física	Ingeniero de telecomunicación
		Ingeniero en electrónica	Ingeniero industrial
		Ingeniero aeronáutico	Ingeniero naval y oceánico
		Ingeniero en automática y electrónica industrial	Grado en ingeniería electrónica industrial y automática
		Grado en ingeniería en tecnología y servicios de telecomunicación	
		Diplomado en radioelectrónica naval	Ingeniero técnico aeronáutico, especialidad en aeronavegación
		Ingeniero técnico en informática de sistemas	Ingeniero técnico industrial, especialidad en electricidad
		Ingeniero técnico industrial, especialidad en electrónica industrial	Ingeniero técnico de telecomunicaciones

ANEXO XIV

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD

ANEXO XIV-A			
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad			
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]			
0591 – Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional			
Código	Especialidad	Titulación	
201	Cocina y Pastelería	Licenciado en Ciencia y tecnología de los alimentos Técnico Especialista en Hostelería Técnico Superior en dirección de cocina	Diplomado en turismo Técnico Superior en restauración
202	Equipos electrónicos	Licenciado en Física Ingeniero de electrónica Ingeniero aeronáutico Diplomado en radioelectrónica naval Ingeniero técnico aeronáutico, especialidad en aeronavegación Ingeniero técnico de telecomunicación,	Ingeniero de telecomunicación Ingeniero industrial Ingeniero en automática y electrónica industrial Ingeniero técnico en informática de sistemas Ingeniero técnico industrial, especialidad en electrónica industrial Ingeniero técnico industrial, especialidad en electricidad
203	Estética	Licenciado en Biología Licenciado en Bioquímica Licenciado en Química Diplomado en Enfermería Técnico Superior en estética	Licenciado en Farmacia Licenciado en Medicina Diplomado en Fisioterapia Diplomado en Podología Técnico Especialista en estética
205	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y Fluidos	Arquitecto Ingeniero aeronáutico Ingeniero agrónomo Licenciado en máquinas navales Diplomado en máquinas navales Ingeniero técnico aeronáutico Ingeniero técnico Forestal, especialidad en industrias forestales Ingeniero técnico agrícola, especialidad en industrias agrarias y alimentarias	Ingeniero industrial Ingeniero naval y oceánico Ingeniero de minas Arquitecto técnico Ingeniero técnico industrial Ingeniero técnico de minas Ingeniero técnico naval, especialidad en propulsión y servicios del buque Ingeniero técnico agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales
206	Instalaciones electrotécnicas	Licenciado en Física Ingeniero de electrónica Ingeniero en automática y electrónica industrial Ingeniero técnico en informática de sistemas Ingeniero técnico aeronáutico, especialidad en aeronavegación Ingeniero técnico de telecomunicación	Ingeniero de telecomunicación Ingeniero industrial Diplomado en radioelectrónica naval Ingeniero técnico industrial, especialidad en electricidad Ingeniero técnico industrial, especialidad en electrónica industrial
208	Laboratorio	Licenciado en Química Licenciado en Bioquímica Licenciado en Ciencias ambientales Ingeniero técnico industrial, especialidad en Química industrial	Licenciado en Farmacia Ingeniero Químico Licenciado en Ciencia y tecnología de los alimentos
209	Mantenimiento de vehículos	Ingeniero industrial Ingeniero naval y oceánico Ingeniero de minas Licenciado en máquinas navales Ingeniero técnico industrial, especialidad en mecánica Ingeniero técnico naval, especialidad en propulsión y servicios del buque Ingeniero técnico de minas, especialidad en instalaciones electromecánicas Técnico Superior en automoción Técnico Especialista en automoción	Ingeniero aeronáutico Ingeniero agrónomo Ingeniero de montes Diplomado en máquinas navales Ingeniero técnico aeronáutico Ingeniero técnico agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales Técnico Especialista en mecánica y electricidad del automóvil Técnico Especialista en mantenimiento de máquinas y equipos de Construcción y obras

ANEXO XIV

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD

Anexo XIV-A		
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad		
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]		
Código	Especialidad	Titulación
211	Mecanizado y mantenimiento de máquinas	<p>Ingeniero industrial Ingeniero naval y oceánico Ingeniero en automática y electrónica industrial Ingeniero técnico industrial, especialidad en mecánica</p> <p>Ingeniero técnico de minas, especialidad en mineralurgia y metalurgia Diplomado en máquinas navales Técnico Especialistar en montaje y Construcción de maquinaria</p> <p>Técnico Superior en Producción por mecanizado</p> <p>Técnico Especialistar instrumentista en sistemas de medida</p> <p>Técnico Especialistar mecánico de armas Técnico Especialistar en matricería y moldes Técnico Especialistar en Control de Calidad</p> <p>Ingeniero de materiales Licenciado en máquinas navales Ingeniero técnico en diseño industrial Ingeniero técnico naval, especialidad en estructuras marinas Ingeniero técnico agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales</p> <p>Técnico Especialistar en micromecánica de máquinas Herramientas Técnico Especialistar en micromecánica de instrumentos Técnico Especialistar en utillajes y montajes mecánicos Técnico Especialistar en Frabricación mecánica Técnico Especialistar en máquinas-Herramientas Técnico Especialistar en micromecánica y relojería</p>
213	Oficina de Proyectos de Fabricación mecánica	<p>Arquitecto Ingeniero industrial Ingeniero naval y oceánico Diplomado en máquinas navales Ingeniero técnico aeronáutico, especialidad en aeronaves</p> <p>Ingeniero técnico en diseño industrial</p> <p>Ingeniero técnico de minas, especialidad en instalaciones electromecánicas mineras</p> <p>Ingeniero aeronáutico Ingeniero de minas Licenciado en máquinas navales Arquitecto técnico Ingeniero técnico industrial, especialidad en mecánica Ingeniero técnico naval, especialidad en estructuras marinas Ingeniero técnico agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales</p>
214	Operaciones y equipos de elaboración de Productos alimentarios	<p>Licenciado en Biología Licenciado en Farmacia Licenciado en Veterinaria Licenciado en Ciencias ambientales</p> <p>Ingeniero industrial Ingeniero técnico agrícola, especialidad en industrias agrarias y alimentarias</p> <p>Licenciado en Bioquímica Licenciado en Química Ingeniero agrónomo Licenciado en Ciencia y tecnología de los alimentos Ingeniero Químico Ingeniero técnico industrial, especialidad en Química industrial</p>
216	Operaciones de Producción Agraria	<p>Licenciado en Biología Licenciado en Químicas Licenciado en Ciencias ambientales</p> <p>Ingeniero técnico en hortofruticultura y jardinería Ingeniero agrónomo Ingeniero técnico agrícola</p> <p>Licenciado en Geología Licenciado en Veterinaria Licenciado en Ciencia y tecnología de los alimentos Ingeniero de montes Ingeniero técnico Forestal</p>
217	Patronaje y Confección	<p>Ingeniero técnico industrial, especialidad textil Técnico Superior en Procesos de Confección industrial Técnico Especialistar en Confección industrial de Prendas exteriores</p> <p>Técnico Especialistar en Confección a medida de señora</p> <p>Técnico Especialistar en sastrería y modistería</p> <p>Técnico Superior en Patronaje Técnico Especialistar en Confección industrial de Prendas interiores Técnico Especialistar en Producción en industrias de la Confección Técnico Especialistar en Confección de tejidos</p>
218	Peluquería	<p>Licenciado en Biología Licenciado en Farmacia Licenciado en Química Diplomado en Enfermería Técnico Especialistar en Peluquería</p> <p>Licenciado en Bioquímica Licenciado en Medicina Diplomado en Fisioterapia Diplomado en Podología Técnico Superior en asesoría de imagen Personal</p>
219	Procedimientos Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico	<p>Licenciado en Medicina Licenciado en Biología Licenciado en Ciencia y tecnología de los alimentos Licenciado en Odontología Licenciado en veterinaria</p> <p>Licenciado en Farmacia Licenciado en Bioquímica Licenciado en Ciencias ambientales Licenciado en Química Diplomado en Enfermería</p>

ANEXO XIV

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD

Anexo XIV-A		
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad		
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]		
Código	Especialidad	Titulación
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	Licenciado en Medicina Licenciado en Biología Licenciado en Odontología Diplomado en Enfermería Licenciado en Ciencia y tecnología de los alimentos Licenciado en Farmacia Licenciado en Bioquímica Licenciado en veterinaria Diplomado en nutrición humana y dietética
222	Procesos de Gestión Administrativa	Licenciado en Economía Licenciado en Administración y dirección de empresas Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración Diplomado en BibliotEconomía y documentación Diplomado en Gestión y Administración Pública Ingeniero técnico en informática de sistemas Licenciado en Derecho Licenciado en Ciencias actuariales y Financieras Ingeniero en informática Diplomado en Ciencias empresariales Ingeniero técnico en informática de Gestión
226	Servicios de Restauración	Licenciado en Ciencia y tecnología de los alimentos Técnico Superior en restauración Diplomado en turismo Técnico Especialistar en Hostelería
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Licenciado en Matemáticas Ingeniero en informática Ingeniero técnico industrial, especialidad en electrónica industrial Ingeniero técnico en informática de sistemas Licenciado en Física Ingeniero de telecomunicación Ingeniero técnico en informática de Gestión Ingeniero técnico de telecomunicación
228	Soldadura	Ingeniero industrial Diplomado en máquinas navales Ingeniero técnico industrial, especialidad en mecánica Ingeniero técnico aeronáutico, especialidad en equipos y materiales aeroespaciales Ingeniero técnico agrícola, especialidad en mecanización y construcciones rurales Técnico Superior en Construcciones metálicas Técnico Especialistar en soldadura Técnico Especialistar en Calderería en Chapa estructural Técnico Especialistar trazador naval Ingeniero naval y oceánico Ingeniero técnico en diseño industrial Ingeniero técnico naval, especialidad en estructuras marinas Ingeniero técnico de obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles Técnico Especialistar en Construcciones metálicas y soldador Técnico Especialistar en Fabricación soldada Técnico Especialistar en Construcción naval

ANEXO XIV**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD**

Anexo XIV		
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad		
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]		
0592- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas		
Código	Especialidad	Titulación
001	Alemán	Licenciado en Filología alemana Grado en lenguas modernas y sus literaturas con mención en lengua alemana Licenciado en Traducción e Interpretación (Alemán)
006	Chino	Licenciado en Estudios de Asia Oriental Grado en lenguas modernas y sus literaturas con mención en lengua china Licenciado en Traducción e Interpretación (Chino)
011	Inglés	Licenciado en Filología inglesa Grado en estudios ingleses Licenciado en Traducción e Interpretación (Inglés) Grado en lenguas modernas y sus literaturas con mención en lengua inglesa
012	Italiano	Licenciado en Filología italiana Grado en lenguas modernas y sus literaturas con mención en lengua italiana Licenciado en Traducción e Interpretación (Italiano)
015	Portugués	Licenciado en Filología Portuguesa Licenciado en Traducción e Interpretación (Portugués)

ANEXO XIV**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD**

Anexo XIV-A		
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad		
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]		
0594-Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas		
Código	Especialidad	Titulación
406	Contrabajo	Título de Profesor Superior de Contrabajo del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Título de Profesor de Contrabajo del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música (Ley Orgánica 2/2006) especialidad de Interpretación o pedagogía, itinerario correspondiente al instrumento. Título Superior de Música, especialidad contrabajo (Real Decreto 617/1995) Título Superior de Música, especialidad de pedagogía, opción contrabajo (Real Decreto 617/1995)
414	Guitarra	Título de Profesor Superior de Guitarra del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Título de Profesor de Guitarra del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música (Ley Orgánica 2/2006) especialidad de Interpretación o pedagogía, itinerario correspondiente al instrumento o afín si no existiera. Título Superior de Música, especialidad guitarra (Real Decreto 617/1995) Título Superior de Música, especialidad de pedagogía, opción guitarra (Real Decreto 617/1995)
416	Historia de la música	Profesor Superior de Musicología regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores Licenciado en Historia y Ciencias de la Música Grado en Historia y Ciencias de la música
422	Percusión	Título de Profesor Superior de Percusión regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Título de Profesor de Percusión regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música (Ley Orgánica 2/2006) especialidad de Interpretación o pedagogía, itinerario correspondiente al instrumento. Título Superior de Música, especialidad percusión (Real Decreto 617/1995) Título Superior de Música, especialidad de pedagogía, opción percusión (Real Decreto 617/1995)
423	Piano	Título de Profesor Superior de Piano del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Título de Profesor de Piano del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música (Ley Orgánica 2/2006) especialidad de Interpretación o pedagogía, itinerario correspondiente al instrumento. Título Superior de Música, especialidad piano (Real Decreto 617/1995) Título Superior de Música, especialidad de pedagogía, opción piano (Real Decreto 617/1995)
426	Trombón	Título de Profesor Superior de Trombón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Título de Profesor de Trombón del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música (Ley Orgánica 2/2006) especialidad de Interpretación o pedagogía, itinerario correspondiente al instrumento. Título Superior de Música, especialidad trombón (Real Decreto 617/1995) Título Superior de Música, especialidad de pedagogía, opción trombón (Real Decreto 617/1995)
429	Tuba	Título de Profesor Superior de Tuba del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Título de Profesor de Tuba del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música (Ley Orgánica 2/2006) especialidad de Interpretación o pedagogía, itinerario correspondiente al instrumento. Título Superior de Música, especialidad tuba (Real Decreto 617/1995) Título Superior de Música, especialidad de pedagogía, opción tuba (Real Decreto 617/1995)
433	Violín	Título de Profesor Superior de Violín del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Título de Profesor de Violín del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música (Ley Orgánica 2/2006) especialidad de Interpretación o pedagogía, itinerario correspondiente al instrumento. Título Superior de Música, especialidad violín (Real Decreto 617/1995) Título Superior de Música, especialidad de pedagogía, opción violín (Real Decreto 617/1995)

ANEXO XIV

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD

Anexo XIV-A		
Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad		
[También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homologadas a las específicas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)]		
0595-Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño		
Código	Especialidad	Titulación
509	Diseño de interiores	Arquitecto Ingeniero industrial Ingeniero de materiales Licenciado en Bellas Artes – Título de diseño, especialidad diseño de interiores – Título Superior de Diseño, especialidad de Diseño de Interiores (Ley Orgánica 2/2006)
512	Diseño gráfico	Arquitecto Ingeniero industrial Ingeniero aeronáutico Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero de minas Licenciado en Bellas Artes Ingeniero de materiales – Título de Diseño, especialidad Diseño Gráfico – Título Superior de Diseño, especialidad de Diseño Gráfico (Ley Orgánica 2/2006)
516	Historia del Arte	Arquitecto Licenciado en Historia del Arte Licenciado en Bellas Artes – Grado en Historia del Arte
520	Materiales y tecnología: diseño	Arquitecto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero aeronáutico Ingeniero industrial Ingeniero de materiales Ingeniero Químico Licenciado en Física Licenciado en Química Licenciado en Bioquímica Licenciado en Bellas Artes Grado en Química Grado en ingeniería Química Grado en ingeniería en tecnologías industriales Grado en ingeniería mecánica
521	Medios audiovisuales	Licenciado en Bellas Artes Licenciado en Publicidad y relaciones Públicas Licenciado en Comunicación audiovisual
523	Organización industrial y legislación	Ingeniero en organización industrial Grado en Administración y Dirección de Empresas Grado en Comercio y marketing Grado en Economía Doble Grado en Administración y dirección de empresas y Derecho Licenciado en Derecho Grado en Derecho Grado en Contabilidad y Finanzas Grado en Gestión y Administración Pública
525	Volumen	Arquitecto Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Ingeniero aeronáutico Ingeniero industrial Ingeniero de materiales Ingeniero de minas Licenciado en Bellas Artes
0596- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño		
603	Complementos y accesorios	Licenciado en Bellas Artes Ingeniero industrial Ingeniero técnico industrial Ingeniero técnico en diseño industrial – Título de Técnico Superior de estilismo de indumentaria – Título Superior de Diseño, especialidad de Diseño de Moda (Ley Orgánica 2/2006). – Título de Técnico Superior de Artes aplicadas de la madera
605	Ebanistería artística	Licenciado en Bellas Artes Licenciado en máquinas navales Licenciado en náutica y transporte marítimo Licenciado en radioelectrónica naval Ingeniero naval y oceánico Ingeniero técnico en diseño industrial Ingeniero técnico naval Diplomado en máquinas navales Diplomado en navegación marítima Diplomado en radioelectrónica naval – Título de Técnico Superior de Artes aplicadas de la madera – Título de Técnico Superior de mobiliario
606	Encuadernación artística	Licenciado en Bellas Artes Ingeniero técnico en diseño industrial – Título de Técnico Superior de encuadernación artística – Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Documento Gráfico (Ley Orgánica 2/2006).
617	Técnicas de patronaje y confección	Ingeniero industrial Ingeniero de materiales Ingeniero técnico en diseño industrial Licenciado en Bellas Artes Ingeniero técnico industrial, especialidad textil Título de Técnico Superior de estilismo de indumentaria Título de Técnico Superior de modelismo de indumentaria Título Superior de Diseño de Moda (Ley Orgánica 2/2006)

ANEXO XIV

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD

Código	Especialidad	Anexo XIV.B-1	Anexo XIV.B-2 Título de Graduado con alguna de las siguientes optativas	Anexo XIV.B-3 Título de Graduado más alguno de los siguientes Títulos de Formación Profesional o certificados de idiomas
001	Filosofía	Filosofía Ética Historia de la filosofía Antropología Filosófica, Filosofía de la Cultura Filosofía de la religión Filosofía moral y Éticas aplicadas Filosofía política y social Lógica y teoría de la argumentación metafísica		
002	Griego	Lengua clásica Filología griega Lingüística griega		
003	Latín	Lengua clásica Filología latina Lingüística latina		
004	Lengua Castellana y Literatura	Lengua Española Literatura española e hispanoamericana Lingüística		
0590005	Geografía e Historia	Historia Geografía Arte Lenguajes y técnicas geográficas		
006	Matemáticas	Matemáticas Cálculo diferencial e integral Álgebra lineal y Geometría Fundamentos de Matemáticas Análisis matemático I Métodos numéricos Ecuaciones diferenciales Estadística		
007	Física y Química	Física. Fundamentos de mecánica Fundamentos de electromagnetismo Fundamentos de Física moderna Teoría de la relatividad y Leyes Físicas Introducción a la Física Computacional Física cuántica Física del estado sólido Física atómica y molecular Física nuclear y de Partículas elementales Astrofísica y Cosmología Química Fundamentos de química Química General Operaciones Básicas de laboratorio y Herramientas informáticas		
008	Biología y Geología	Biología Biología evolutiva Técnicas Fundamentales en Biología Biología Celular e Histología Biología Celular Bioquímica Botánica Zoología Genética Antropología Física Ecología Fisiología Microbiología Inmunología Geología Cristalografía Introducción a la Paleontología y estratigrafía Paleontología Introducción a la mineralogía y Petrología		

ANEXO XIV

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD

Código	Especialidad	Anexo XIV.B-1	Anexo XIV.B-2 Título de Graduado con alguna de las siguientes optativas	Anexo XIV.B-3 Título de Graduado más alguno de los siguientes Títulos de Formación Profesional o certificados de idiomas
009	Dibujo	Dibujo. Geometría. Dibujo arquitectónico. Análisis de formas. Expresión gráfica Composición arquitectónica Fundamentos de dibujo. Fundamentos de Pintura. Análisis de la Forma. Sistemas de representación. Dibujo técnico		
011	Inglés	Lengua inglesa Comunicación oral y escrita en inglés Comprensión oral y Pronunciación en inglés inglés académico avanzado inglés para la comunicación profesional Linguística inglesa Literaturas del mundo anglófono		Cualquier titulación universitaria superior del área de humanidades y el Certificado del nivel C1, según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCERL
016	Música	Fundamentos de la expresión musical Introducción a la musicología Estructura del lenguaje musical Historia de la música Historia de la teoría musical Música y culturas Análisis musical Patrimonio musical		
017	Educación física	Actividad física Deporte Anatomía humana Fisiología		Exclusivamente para las enseñanzas deportivas de régimen especial y de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, para los módulos de enseñanza deportiva: cualquier título habilitante y el título de mayor grado aprobado en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva.
018	Orientación educativa	Educación Psicología		
019	Tecnología	Expresión Gráfica. Física. Informática. Matemáticas. Química.		
0590061	Economía	Economía Empresa		
103	Asesoría y Procesos de imagen Personal	Anatomía humana Fisiología humana Química Biología Microbiología Bioquímica Biotecnología		
104	Construcciones Civiles y Edificación	Construcción Estructuras Dibujo	Cualquier título de graduado en ingeniería con mención en Construcción.	
105	Formación y orientación laboral	Derecho Empresa Pedagogía Laboral		
106	Hostelería y turismo	Ciencia de los alimentos Tecnología de los Alimentos Seguridad alimentaria Nutrición humana Dirección y gestión de empresas de servicios turísticos Economía Empresa Derecho		Cualquier título de graduado más cualquiera de los siguientes títulos: — Técnico Especialista turismo — Técnico Superior en: agencias de viaje; alojamiento; animación turística; información y comercialización turística; Guía, información y asistencia turística; Gestión de alojamientos turísticos; agencia de viajes y gestión de eventos.

ANEXO XIV

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD

Código	Especialidad	Anexo XIV.B-1	Anexo XIV.B-2 Título de Graduado con alguna de las siguientes optativas	Anexo XIV.B-3 Título de Graduado más alguno de los siguientes Títulos de Formación Profesional o certificados de idiomas
107	Informática	Informática Fundamentos de informática Introducción a la Programación Fundamentos de Computadores y redes Metodología de la Programación		
108	Intervención sociocomunitaria	Sociología Educación Antropología Psicología Autonomía e independencia funcional en el adulto Autonomía e independencia funcional en Personas con riesgo de exclusión social Autonomía e independencia funcional en personas mayores.		
110	Organización y gestión comercial	Economía Empresa Derecho		
111	Organización y procesos mantenimiento vehículos	Automática Electrónica Maquinas Navales Mecánica	Cualquier título de graduado en ingeniería siempre que haya cursado asignaturas de ingeniería de vehículos y componentes que supongan al menos 18 créditos (motores - vehículos eléctricos - teoría de vehículos - Ingeniería Gráfica en el Automóvil - sistemas vehículo y Componentes - sistemas vehículo y Componentes - instrumentación y electrónica del automóvil - materiales en el entorno automóvil - reglamentación - Calidad y Gestión de Proyectos de automoción).	
112	Organización y proyectos fabricación mecánica	Automática Electrónica Maquinas Navales Mecánica	Cualquier título de graduado en ingeniería con mención en diseño mecánico y fabricación.	
115	Procesos de producción agraria	Biología Medio Natural Geología		
116	Procesos en la industria alimentaria	Ciencia de los alimentos Tecnología de los alimentos Seguridad alimentaria Nutrición humana Gestión y calidad en la industria alimentaria		Cualquier título de graduado más cualquiera de los siguientes títulos: a) Técnico Superior en – Procesos y calidad en la industria alimentaria – industria alimentaria – aceite de oliva y vino – Productos alimenticios – Panadería, repostería y confitería b) técnico en – Conservería vegetal, cárnica y pescado – elaboración de aceites y jugos – elaboración de productos lácteos – elaboración de vinos y otras bebidas – matadero y carnicería-charcutería – molinería e industrias cerealistas – Panificación y repostería
117	Procesos diagnóstico clínico y productos ortoprotésicos	Anatomía humana Fisiología humana Bilología oral Radiología y Medicina Física. Biomateriales odontológicos. Introducción a la Odontología. Odontología Comunitaria		

ANEXO XIV

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD

Código	Especialidad	Anexo XIV.B-1	Anexo XIV.B-2 Título de Graduado con alguna de las siguientes optativas	Anexo XIV.B-3 Título de Graduado más alguno de los siguientes Títulos de Formación Profesional o certificados de idiomas
118	Procesos sanitarios	Anatomía humana Fisiología Biología Celular e Histología Humana Bioquímica Genética Morfología, estructura y Función del sistema nervioso, Piel y órganos de los sentidos Morfología, estructura y Función de los Aparatos Circulatorio, respiratorio, Morfología, estructura y Función del sistema endocrino		
119	Procesos y medios de comunicación	Comunicación Audiovisual Fotografía Multimedia Escenografía Iluminación		
123	Procesos y productos en madera y mueble	Construcción Estructuras Dibujo		
124	Sistemas electrónicos	Electrónica Electricidad Automática		
125	Sistemas electrotécnicos y automáticos	Electrónica Electricidad Automática		
0591-Cuerpo de Profesores Profesores de Formación Profesional				
201	Cocina y pastelería	Ciencia de los alimentos Tecnología de los alimentos Seguridad alimentaria Nutrición humana Gestión y calidad en la industria alimentaria		Cualquier título de graduado más cualquiera de los siguientes títulos: – Técnico Superior en dirección de cocina – Técnico Superior en dirección en servicios de restauración – técnico en cocina – técnico en pastelería y panadería – técnico en panadería, repostería y confitería – técnico en cocina y gastronomía
203	Estética	Anatomía humana Fisiología Fisioterapia		Cualquier título de graduado más alguno de los siguientes títulos de formación profesional de Grado superior: – título de Técnico Superior en imagen Personal y Corporativa. – título de Técnico Superior en estética integral i Bienestar
205	Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y Fluidos	Maquinas navales Mecánica	Cualquier título de graduado en ingeniería con mención en instalaciones Cualquier título de graduado en ingeniería con mención en electrónica para la eficiencia energética.	
206	Instalaciones electrotécnicas	Electrónica Electricidad Automática	Cualquier título de graduado en ingeniería con mención en Control de procesos Cualquier título de graduado en ingeniería con mención en robótica.	Cualquier título de graduado más alguno de los siguientes títulos de formación profesional de Grado superior: – título de Técnico Superior en sistemas electrotécnicos y automatizados. – título Técnico Superior en automatización y robótica industrial.
208	Laboratorio	Química Bioquímica Biología		Cualquier título de graduado más algún título de formación profesional de Grado superior de la Familia Profesional de Química.
209	Mantenimiento de vehículos	Automática Electrónica Maquinas Navales Mecánica	Cualquier título de graduado en ingeniería siempre que haya cursado la asignatura de ingeniería de vehículos	

ANEXO XIV

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD

Código	Especialidad	Anexo XIV.B-1	Anexo XIV.B-2 Título de Graduado con alguna de las siguientes optativas	Anexo XIV.B-3 Título de Graduado más alguno de los siguientes Títulos de Formación Profesional o certificados de idiomas
213	Oficina de Proyectos de Fabricación mecánica	Automática Electrónica Maquinas Navales	Cualquier título de graduado en ingeniería con mención en diseño mecánico y fabricación.	
214	Operaciones y equipos de elaboración de Productos alimentarios	Ciencia de los alimentos Tecnología de los alimentos Seguridad alimentaria Nutrición humana Gestión y calidad en la industria alimentaria		
216	Operaciones de Producción agraria	Biología Medio natural Geología		Cualquier título de graduado más cualquier título de formación profesional de la familia profesional "agraria"
217	Patronaje y Confección	Industria textil Tecnología textil		Cualquier título de graduado más cualquier título de formación profesional de la familia profesional "textil, confección y piel"
218	Peluquería			Cualquier título de graduado más cualquier título de formación profesional de la familia profesional "imagen personal"
219	Procedimientos diagnóstico Clínico y ortoprotésico	Anatomía humana Fisiología Bioquímica Prótesis estomatológica Ortodoncia y ortopedia dentofacial Patología y terapéutica dental		
220	Procedimientos sanitarios y asistenciales	Anatomía humana Fisiología Bioquímica Terapia ocupacional. Formación básica y complementaria Terapia ocupacional. Autonomía e independencia Funcional		
222	Procesos de gestión administrativa	Economía Empresa Derecho		Cualquier título de graduado más tener un título de formación profesional de Grado superior de la Familia Profesional de "administración y Gestión"
226	Servicios de restauración	Ciencia de los alimentos Tecnología de los alimentos Seguridad alimentaria Nutrición humana Gestión y calidad en la industria alimentaria		Cualquier título de graduado más cualquiera de los siguientes títulos de de formación profesional: — Técnico Superior en dirección de cocina — Técnico Superior en dirección en servicios de restauración — técnico en servicios de restaurante y bar — técnico en servicios en restauración
227	Sistemas y aplicaciones informáticas	Fundamentos de informática Introducción a la Programación Fundamentos de Computadores y redes Metodología de la Programación		Cualquier título de graduado más alguno de los siguientes títulos de formación profesional de Grado superior: — Grado superior de la Familia Profesional de informática y Comunicaciones — título de Técnico Superior en sistemas de telecomunicaciones e informáticos
228	Soldadura	Automática Electrónica Maquinas Navales	Cualquier título de graduado en ingeniería siempre que haya cursado la asignatura de soldadura	Cualquier título de graduado más alguno de los siguientes títulos de formación profesional de Grado superior: — título Técnico Superior en Producción pormecanizado — Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación mecánica.

ANEXO XIV

TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD

Código	Especialidad	Anexo XIV.B-1	Anexo XIV.B-2 Título de Graduado con alguna de las siguientes optativas	Anexo XIV.B-3 Título de Graduado más alguno de los siguientes Títulos de Formación Profesional o certificados de idiomas
0592- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas				
001	Alemán	Lengua alemana Gramática de la lengua alemana Perfeccionamiento de la expresión oral y escrita Traducción alemán-español		Cualquier titulación universitaria superior del área de humanidades y el Certificado del nivel C1, según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCERL.
004	Chino			Cualquier titulación universitaria superior del área de humanidades y el Certificado del nivel C1, HSK nivel 5 o superior, según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCERL, de la lengua china.
011	Inglés	Lengua inglesa Comunicación oral y escrita en inglés Comprensión oral y Pronunciación en Inglés inglés académico avanzado Inglés para la comunicación Profesional lingüística inglesa Literaturas del mundo anglófono		Cualquier titulación universitaria superior del área de humanidades y el Certificado del nivel C1, según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCERL.
012	Italiano	Lengua italiana Gramática de la lengua italiana Perfeccionamiento de la expresión oral y escrita Traducción italiano-español		Cualquier titulación universitaria superior del área de humanidades y el Certificado del nivel C1, según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCERL.
015	Portugués	Lengua Portuguesa Perfeccionamiento de la expresión oral y escrita Traducción Portugués-español		Cualquier titulación universitaria superior del área de humanidades y el Certificado del nivel C1, según la calificación del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas MCERL.
0595-Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño				
509	Diseño de interiores	Diseño Expresión artística Sistemas de representación Geometría Dibujo arquitectónico Análisis de formas Expresión gráfica Composición arquitectónica Fundamentos de dibujo Fundamentos de pintura		
512	Diseño gráfico	Diseño Expresión artística Sistemas de representación Expresión gráfica Fundamentos de dibujo Fundamentos de Pintura Análisis de la Forma		
516	Historia del Arte	Historia del Arte Arte		
519	Materiales y tecnología: Conservación y restauración	Estructura, descripción y Caracterización de los materiales. Comportamiento mecánico de los materiales Comportamiento electrónico, magnético, térmico y óptico de los materiales Ingeniería de organización Comportamiento químico y biológico de los materiales Obtención y Procesado de los materiales Tecnología y aplicaciones de los materiales Modelización de materiales Reutilización, recuperación y reciclado de los materiales Geología Cristalografía Introducción a la mineralogía y Petrología		

ANEXO XIV**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN REGIMEN DE INTERINIDAD**

Código	Especialidad	Anexo XIV.B-1	Anexo XIV.B-2 Título de Graduado con alguna de las siguientes optativas	Anexo XIV.B-3 Título de Graduado más alguno de los siguientes Títulos de Formación Profesional
520	Materiales y tecnología: diseño	Estructura, descripción y Caracterización de los materiales. Comportamiento mecánico de los materiales. Comportamiento electrónico, magnético, térmico y óptico de los materiales Ingeniería de organización. Comportamiento Químico y Biológico de los materiales. Obtención y Procesado de los materiales. Tecnología y aplicaciones de los materiales. Modelización de materiales. reutilización, recuperación y reciclado de los materiales Geología Cristalografía Introducción a la mineralogía y Petrología		
521	Medios audiovisuales	Comunicación audiovisual Fotografía multimedia Escenografía Iluminación		
523	Organización industrial y legislación	Derecho Empresa		
525	Volumen	Expresión artística Fundamentos de escultura Análisis de la Forma Sistemas de representación Geometría. Composición arquitectónica		



ANEXO XV

RELACIÓN NUMERADA DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A INTERINIDAD

NÚMERO DE SOLICITUD	

Este anexo deberá ser completado por aquellos participantes que soliciten la incorporación a la lista de aspirantes al desempeño en régimen de interinidad (TÍTULO III)

CUERPO	ESPECIALIDAD	
APELLIDOS, NOMBRE		N.I.F.

OTROS TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES DIFERENTES AL DE INGRESO		
Nº	SUBPARTADO DEL BAREMO	TÍTULO ACADÉMICO OFICIAL DENOMINACIÓN
1		
2		
3		
4		
5		

Nº	SUBPARTADO DEL BAREMO	DOCUMENTOS
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		

Código IAPA: nº 1972 Modelo nº 2235

En _____ a _____ de _____ de 2018
(Firma)

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE: _____ Remitir a la Sección de Gestión de Personal de la Dirección Provincial de Educación Dirección: _____



ANEXO XV

RELACIÓN NUMERADA DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A INTERNIDAD

NÚMERO DE SOLICITUD	
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Código IAPA: n.º 1972 Modelo n.º 2235

Nº	SUBPARTADO DEL BAREMO	DOCUMENTOS
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		

En _____ a _____ de _____ de 2018

(Firma)

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE: _____ Remitir a la Sección de Gestión de Personal de la Dirección Provincial de Educación Dirección: _____

ANEXO XVI**TITULACIONES Y CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUA EXTRANJERA****(NIVEL B2 O SUPERIOR)****A) TITULACIONES:**

Licenciatura en Filología, grado o titulaciones equivalentes, en el idioma correspondiente.

Licenciatura en Traducción e Interpretación, grado o titulaciones equivalentes en el idioma correspondiente.

Certificado de Nivel Avanzado o equivalente, de las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el idioma correspondiente.

Certificado C1 o superior, de las Escuelas Oficiales de Idiomas, en el idioma correspondiente.

Título universitario de primer ciclo, de segundo ciclo, graduado universitario o sus equivalentes, cursado en una Universidad extranjera cuya lengua oficial sea la solicitada para su acreditación. Dicha titulación deberá haber obtenido la correspondiente homologación conforme al Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, o Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o bien su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español determinadas directivas del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

B) CERTIFICACIONES:

Únicamente serán tenidas en cuenta las certificaciones que respondan a la denominación expresada en este Anexo.

PARA TODOS LOS IDIOMAS: Certificados de la universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES) nivel B2 o superior y así conste en los mismos.

PARA LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA ALEMÁN:

- Goethe-Zertifikat B2 o superior.
- TestDaf-Niveaustufe 3 (TDN 3) o superior.
- ZMP- Zentrale Mittlestufenprüfung.
- Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP).
- Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS) o superior.

PARA LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA FRANCÉS:

- Diplôme de Langue Française (DL).
- Diplôme d'Études en Langue Française (DELF B2) (CIEP).
- Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS).
- Diplôme Approfondi de Langue Française DALF C1 (CIEP) o Superior.
- Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF).

ANEXO XVI**TITULACIONES Y CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUA EXTRANJERA****(NIVEL B2 O SUPERIOR)****PARA LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA INGLÉS:**

- First Certificate in English (FCE) (Cambridge).
- Cambridge Certificate in Advanced English (CAE).
- Cambridge Certificate of Proficiency in English (CPE).
- Test of English as a Foreign Language-Internet-based Test (TOEFL iBT), cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.
- Test of English as a Foreign Language- Paper-based Test (TOEFL PBT), cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.
- TOEIC (Test of English for International Communication), cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.
- International English Language Testing System (IELTS) (British Council) cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.
- Integrated Skills in English II o superior (ISE) (Trinity College de Londres).
- Oxford Test of English (OTE) cuya puntuación acredite un nivel B2 o superior.
- APTIS (British Council) B2 o superior.
- APTIS for Teachers B2 o superior (British Council).
- London Test of English (LTE)/Pearson Test of English (PTE) General (Level 3 o superior).

PARA LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA ITALIANO:

- Certificazione di Italiano come Lingua Straniera, CILS 3 o nivel superior.
- Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana, CELI 3 o nivel superior.

PARA LA ACREDITACIÓN DEL IDIOMA PORTUGUÉS:

- Diploma Intermédio de Português Língua Estrangeira, DIPLE.
- Diploma Avançado de Português Língua Estrangeira, DAPLE.
- Diploma Universitário de Português Língua Estrangeira, DUPLE.